



BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

- 3309 Resolución de 19 de febrero de 2014 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la composición de las comisiones de selección de diferentes categorías/opciones de la bolsa de trabajo de promoción interna temporal del citado organismo. 10161
- 3310 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve la convocatoria para la provisión mediante el procedimiento de libre designación de un puesto de Supervisor de Unidad de Enfermería del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" de Murcia, resolución de 16 de diciembre de 2013. (BORM n.º 300 de 30.12.2013). 10163
- 3311 Resolución de 19 de febrero de 2014 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la composición de las comisiones de selección de diferentes bolsas de trabajo de dicho ente público. 10165
- 3312 Anuncio por el que se notifica a D.ª Amparo Abad Aguirre la Resolución de la Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo de Auxiliares de Enfermería del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la rectificación de errores de la relación de puntuaciones definitivas correspondiente al periodo de presentación de instancias y aportación de méritos de 31 de octubre de 2012, publicada el 30 de mayo de 2013, y se le concede un plazo de un mes para presentar recurso de alzada. 10166

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda Agencia Tributaria de la Región de Murcia

- 3313 Resolución del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de 14 de febrero de 2014, por la que se actualizan las cuantías máximas de la remuneración a percibir por los profesionales que intervengan en calidad de peritos terceros en tasaciones periciales contradictorias. 10167

Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

- 3314 Resolución de 24 de febrero de 2014, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la prórroga para 2014 del convenio de colaboración, suscrito el 22 de febrero de 2011, entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Murciana de Fibrosis Quística para el desarrollo de un programa de rehabilitación terapéutica. 10169

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

- 3315 Orden de 24 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, de actualización del Plan Anual de publicaciones de 2013. 10171
- 3316 Resolución de 26 de febrero de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 26 de febrero de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Claudio Galeno", de El Palmar (Murcia), por ampliación de unidades en régimen a distancia. (Código 30019908). 10173
- 3317 Resolución de 28 de febrero de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 27 de febrero de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio" de Guadalupe (Murcia). (Código 30020091). 10175

4. Anuncios**Consejería de Presidencia**

- 3318 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 26/2013. 10178
- 3319 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 4/2014. 10179
- 3320 Anuncio de la Secretaria General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 13/2013. 10180
- 3321 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 31/2013. 10181
- 3322 Anuncio por el que se somete a información pública el anteproyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet. 10182

**Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud**

- 3323 Anuncio de formalización de contrato de seguridad y vigilancia en diversos edificios e instalaciones dependientes del Servicio Murciano de Salud. Expte. CSE/9999/1100456387/13/PA. 10183

**Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.**

- 3324 Notificación de recurso de alzada, contra Resolución dictada por el Director General de Personas con Discapacidad en materia de traslado de centro como consecuencia del cierre del Centro Ocupacional de Espinardo. 10185
- 3325 Edicto por el que se notifica resolución de ingreso a la solicitud de ingreso en centros residenciales del expediente G-015/2011, de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, a D. Fernando López González, con N.I.F. 02053456-Q. 10186

Consejería de Sanidad y Política Social

- 3326 Edicto por el que se notifican las resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social. 10187
- 3327 Edicto por el que se notifican actos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Política Social. 10188
- 3328 Edicto por el que se notifican acuerdos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Política Social. 10189
- 3329 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 390/2013. 10190
- 3330 Notificación de liquidación de expediente sancionador 234/2012. 10191
- 3331 Notificación de liquidación de expediente sancionador 298/2012. 10192
- 3332 Notificación de liquidación de expediente sancionador 303/2012. 10193
- 3333 Notificación de liquidación de expediente sancionador 368/2012. 10194
- 3334 Notificación de liquidación de expediente sancionador 371/2012. 10195

Consejería de Sanidad y Política Social

3335	Notificación de liquidación de expediente sancionador 373/2012.	10196
3336	Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 22/2013-S.	10197
3337	Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 332/2013.	10198
3338	Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 359/2013.	10199
3339	Notificación de resolución de expediente sancionador 9/2013-S.	10200
3340	Notificación de resolución de expediente sancionador 338/2013.	10201

**Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad de Murcia**

3341	Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación del servicio de mantenimiento del sistema de cableado de la red corporativa de comunicaciones de la Universidad de Murcia. (Expte. 2014/1/SE-AM).	10202
------	---	-------

III. Administración de Justicia**De lo Social número Uno de Cartagena**

3342	Despido/ceses en general 811/2013.	10205
3343	Ejecución de títulos judiciales 8/2014.	10206
3344	Procedimiento ordinario 330/2012.	10208
3345	Ejecución de títulos judiciales 41/2014.	10210
3346	Ejecución de títulos judiciales 52/2014.	10213
3347	Ejecución de títulos judiciales 51/2014.	10216
3348	Procedimiento ordinario 869/2013.	10219

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura

3349	Juicio ordinario 557/2011.	10220
------	----------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

3350	Procedimiento ordinario 592/2013.	10222
3351	Despido objetivo individual 112/2014.	10224
3352	Seguridad Social 1.328/2010.	10227
3353	Despido/ceses en general 825/2013.	10229
3354	Procedimiento ordinario 108/2014.	10231

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

3355	Procedimiento ordinario 759/2013.	10233
3356	Procedimiento ordinario 932/2013.	10235
3357	Seguridad Social 754/2013.	10237
3358	Procedimiento ordinario 748/2013.	10240
3359	Despido objetivo individual 547/2013.	10242
3360	Procedimiento ordinario 811/2013.	10244
3361	Procedimiento ordinario 83/2012.	10246
3362	Procedimiento ordinario 49/2012.	10248
3363	Procedimiento ordinario 922/2011.	10250
3364	Seguridad Social 911/2013.	10252
3365	Despido/ceses en general 503/2013.	10255
3366	Modificación sustancial condiciones laborales 497/2013.	10257
3367	Seguridad Social 1.090/2011.	10259

BORM

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia		
3368	Procedimiento ordinario 934/2013.	10261
3369	Despido/ceses en general 893/2013.	10263
3370	Despido/ceses en general 20/2014.	10265
3371	Despido objetivo individual 75/2014.	10268
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia		
3372	Procedimiento ordinario 55/2014.	10271
3373	Procedimiento ordinario 443/2013.	10273
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia		
3374	Despido/ceses en general 77/2014.	10274
3375	Seguridad Social 605/2013.	10276
3376	Seguridad Social 605/2013.	10277
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia		
3377	Procedimiento ordinario 95/2014.	10278
3378	Despido objetivo individual 87/2014.	10280
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia		
3379	Modificación sustancial de condiciones laborales 58/2014.	10283
3380	Despido objetivo individual 6/2014.	10286
3381	Despido/ceses en general 34/2014.	10288
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia		
3382	Despido/ceses en general 32/2014.	10290
3383	Despido objetivo individual 36/2014.	10292
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Dos de Murcia		
3384	Ejecución de títulos judiciales 346/2013.	10294
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia		
3385	Ejecución de títulos judiciales 1/2014.	10297
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Siete de Murcia		
3386	Ejecución de títulos judiciales 249/2013.	10300
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia		
3387	Ejecución de títulos judiciales 217/2013.	10303
De lo Social número Dos de Terrassa (Barcelona)		
3388	Notificación sentencia.	10306

IV. Administración Local

Águilas

3389 Corrección de error en anuncio sobre contrato de servicios de asesoramiento jurídico y dirección letrada de asuntos municipales, publicado con el número 3224. 10309

Albudeite

3390 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica. 10310

Caravaca de la Cruz

3391 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M. correspondiente al primer bimestre del 2014. 10311

Cartagena

3392 Edicto de citación para notificación. 10312

3393 Anuncio de formalización de contrato de construcción de kiosco bar en Plaza de San Francisco, Cartagena (proyecto complementario del de remodelación de la Plaza San Francisco). 10313

Cehegín

3394 Aprobado inicialmente el Proyecto Modificado de Reparcelación de la Unidad de Actuación n.º 28 de las Normas Subsidiarias de Cehegín. 10314

Jumilla

3395 Anuncio de notificación de expedientes sancionadores. 10315

La Unión

3396 Anuncio de formalización de la contratación de las pólizas de seguro que cubran diversos riesgos del Ayuntamiento de La Unión (lote nº 1: póliza de responsabilidad civil/patrimonial y lote nº 2: póliza de seguro de daños materiales). 10316

Las Torres de Cotillas

3397 Anuncio de licitación del contrato correspondiente al servicio consistente en el mantenimiento de las alarmas instaladas en los distintos centros municipales. 10318

Lorca

3398 Actos de notificación de decreto de incoación, periodo de pruebas, informe analítico, propuesta de resolución y resolución de los expedientes sancionadores que se relacionan. 10320

Mazarrón

3399 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del bimestre de enero-febrero de 2014. 10323

3400 Citación por comparecencia notificación en procedimiento sancionador-ordenanza municipal y Ley Orgánica 1/92. 10324

3401 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (vehículos) del ejercicio 2014. 10325

Molina de Segura

3402 Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector ZR3-M3. 10326

Murcia

3403 Aprobación definitiva de la modificación puntual de la ordenanza reguladora del uso, funcionamiento, organización y gestión del Centro de Iniciativas Municipales de Murcia (CIM-M). 10327

Puerto Lumbreras

3404 Anuncio de procedimiento abierto para la adjudicación de contratos de arrendamiento de locales de los viveros de empresas de la Sociedad Urbanizadora Puerto Lumbreras, S.L. 10344



BORM

Torre Pacheco

- | | | |
|------|---|-------|
| 3405 | Padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica 2014. | 10346 |
| 3406 | Anuncio para la contratación del servicio de actividades culturales, de ocio y tiempo libre del municipio de Torre Pacheco. | 10347 |

Yecla

- | | | |
|------|--|-------|
| 3407 | Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Ayuda a Domicilio y Medidas Complementarias de Ayuda a Domicilio. | 10349 |
|------|--|-------|

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

3309 Resolución de 19 de febrero de 2014 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la composición de las comisiones de selección de diferentes categorías/ opciones de la bolsa de trabajo de promoción interna temporal del citado organismo.

Mediante Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud de 8 de noviembre de 2004, se convocó una Bolsa de Trabajo de Promoción Interna Temporal para cubrir plazas de personal estatutario en distintas categorías/opciones estatutarias del citado organismo (BORM 23.11.2004).

En el anexo III de la citada resolución, así como en modificaciones posteriores de la misma, se designa a los miembros integrantes de las Comisiones de Selección encargadas de valorar los méritos de los aspirantes de cada una de las categorías/opciones.

Con posterioridad, se han modificado las circunstancias que determinaron el nombramiento de alguno de los miembros de algunas de las actuales comisiones, por lo que procede realizar una nueva designación para los puestos afectados.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud y en el artículo 7.2.f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

1.º) Modificar el anexo III de la Resolución de 8 de noviembre de 2004 (BORM 23.11.2004) de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca una bolsa de trabajo de promoción interna temporal, para designar nuevos miembros integrantes de las Comisiones de Selección de las siguientes categorías/opciones estatutarias en los puestos que se indican:

a) Bolsas de trabajo de Facultativos Especialistas:

Secretaria titular: D.ª Fuensanta Aguilar Navarro

Vocal segundo titular: María José Campillo Palomera

b) Bolsa de Trabajo de Médicos de Familia

Vocal segundo titular: María José Campillo Palomera

c) Bolsa de trabajo de ATS/DUE

Presidente titular: D.ª Laura Martínez Blas

Secretario titular: D. José María Parra Llamas



d) Bolsas de trabajo de Ayudantes de Servicios, lavanderas, peones, pinches y planchadoras:

Secretario titular: D. José Pedro Laorden González

2.º) La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de febrero de 2014.—El Director Gerente, José Antonio Alarcón González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

3310 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve la convocatoria para la provisión mediante el procedimiento de libre designación de un puesto de Supervisor de Unidad de Enfermería del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" de Murcia, resolución de 16 de diciembre de 2013. (BORM n.º 300 de 30.12.2013).

1.º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 16 de diciembre de 2013, publicada en el BORM de 30.12.2013, se convocó para su provisión por el sistema de libre designación un puesto de supervisor de unidad de enfermería del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" de Murcia, de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

2.º) Conforme a lo establecido en la base cuarta de la convocatoria, concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Área de Salud I (Murcia- Oeste) de la que depende el citado hospital, formuló un informe relativo a la idoneidad del candidato presentado.

3.º) Teniendo en cuenta dicho informe, la Directora General de Asistencia Sanitaria ha efectuado una propuesta para la adjudicación del puesto convocado.

A la vista de todo ello, y en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 7.2.g) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que atribuye al Director Gerente la competencia para aprobar los nombramientos que se deriven de los procedimientos de provisión de puestos,

Resuelvo

Primero: Nombrar, por el procedimiento de libre designación, para el puesto de supervisor de unidad de enfermería del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" a D. José Porfirio Gómez Parra, NIF 77507096V.

Segundo: Para la plena eficacia del nombramiento que se confiere, el plazo de toma de posesión será de tres días si no implica cambio de residencia del interesado y de un mes en caso contrario. Este último plazo se aplicará igualmente cuando el interesado se halle en una situación distinta a la de activo o proceda de otro servicio de salud y no se encuentre ya incorporado a éste por comisión de servicios.

Dicho plazo se iniciará al día siguiente al del cese, que tendrá lugar, en todo caso, el día inmediatamente posterior a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente resolución. Si comportara el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión se computará desde el día siguiente al de la publicación.

Tercero: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su



publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 24 de febrero de 2014.—El Director Gerente, José Antonio Alarcón González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

3311 Resolución de 19 de febrero de 2014 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la composición de las comisiones de selección de diferentes bolsas de trabajo de dicho ente público.

Mediante resolución del Director Gerente de Servicio Murciano de Salud de 30 de septiembre de 1999, se convocaron bolsas de trabajo para la selección de Facultativos Especialistas y ATS/DUE (BORM 20.10.1999).

A su vez, mediante resolución del citado órgano de 23 de diciembre de 2002, se convocó una bolsa de trabajo para la selección de Ayudantes de Servicios, Pinches, Planchadoras, Peones y Lavanderas (BORM 10.1.2003).

En cada una de dichas resoluciones, así como en modificaciones posteriores de algunas de ellas, se designa a los miembros integrantes de la Comisión de Selección encargada de valorar los méritos de los aspirantes de la bolsa de trabajo de que se trate.

Con posterioridad, se han modificado las circunstancias que determinaron el nombramiento de alguno de los miembros de las actuales comisiones de las bolsas citadas, por lo que procede realizar una nueva designación para los puestos afectados.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud y en el artículo 7.2.f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

1.º) Modificar la composición de las Comisiones de Selección de las siguientes bolsas de trabajo en el puesto que se indica, que debe pasar a ser ocupado por:

a) Bolsa de trabajo de Facultativos Especialistas:

Secretario titular: D.ª Fuensanta Aguilar Navarro

Vocal segundo titular: D.ª María José Campillo Palomera

b) Bolsa de trabajo de ATS/DUE

Presidente titular: D.ª Laura Martínez Blas

Secretario titular: D. José María Parra Llamas

c) Bolsa de trabajo de Ayudantes de Servicios, Pinches, Planchadoras, Peones y Lavanderas:

Secretario titular: D. José Pedro Laorden González

2.º) La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de febrero de 2014.—El Director Gerente, José Antonio Alarcón González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

3312 Anuncio por el que se notifica a D.^a Amparo Abad Aguirre la Resolución de la Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo de Auxiliares de Enfermería del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la rectificación de errores de la relación de puntuaciones definitivas correspondiente al periodo de presentación de instancias y aportación de méritos de 31 de octubre de 2012, publicada el 30 de mayo de 2013, y se le concede un plazo de un mes para presentar recurso de alzada.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado infructuosos los intentos de notificación efectuados hasta el momento, se notifica a D.^a Amparo Abad Aguirre, DNI 29063325I, cuyo último domicilio conocido se sitúa en Valencia, que en la mencionada resolución se le ha corregido la puntuación obtenida en los apartados B1 – B2 del baremo de méritos “Servicios prestados en el sector público y privado”, y se le concede un plazo de un mes para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud a partir del día siguiente al de su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Y para que conste y sirva de notificación legal, al mismo tiempo se practica la presente notificación mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tal y como establece el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La correspondiente resolución obra en el Servicio Selección de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en c/ Central s/n Edif. Habitamia de Murcia (tlf de información 968 288167), donde el interesado podrá comparecer para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Murcia, 20 de febrero de 2014.—El Director General de Recursos Humanos, P.D., Resolución de 12/2/2007 (BORM., de 22/3/2007) Pedro Luis Zaragoza Vivo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

3313 Resolución del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de 14 de febrero de 2014, por la que se actualizan las cuantías máximas de la remuneración a percibir por los profesionales que intervengan en calidad de peritos terceros en tasaciones periciales contradictorias.

Mediante Orden de 25 de julio de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda, publicada en BORM n.º 184, de 9 de agosto de 2013, se fijan los honorarios máximos a percibir por los peritos terceros designados para intervenir en el procedimiento de tasación pericial contradictoria regulado en el artículo 135.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Por su parte, el artículo 5 de la citada Orden establece que la cuantía de los honorarios "se actualizará anualmente mediante Resolución del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, que deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con efectos a partir del uno de enero de cada año, aplicando la tasa de variación interanual del Índice de Precios al Consumo (IPC) publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) correspondiente al mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior".

Según informa el Instituto Nacional de Estadística, el índice de precios al consumo ha sufrido a nivel nacional un incremento interanual del 0,2% desde noviembre de 2012 a noviembre de 2013.

En virtud de lo anterior y de las atribuciones que me son conferidas

Resuelvo

Primero.- Actualizar las cuantías máximas de los honorarios a percibir por los profesionales que intervengan como peritos terceros en los procedimientos de tasación pericial contradictoria, previstas en los artículos 2 y 3 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de julio de 2013, vigentes para 2014, resultantes de aplicar el último índice de variación interanual de noviembre a nivel nacional del índice de precios al consumo, del 0,2%, a las cuantías máximas vigentes en el año 2013.

Las cuantías máximas durante el año 2014 serán las siguientes:

1.º- Cuantía máxima de la remuneración en caso de valoración de inmuebles urbanos:

Valor asignado por el perito de la Administración Honorarios máximos

De 0 a 200.000,00 € 400,80 €

De 200.000,01 a 400.000,00 € 501,00 €

De 400.000,01 a 600.000,00 € 601,20 €

De 600.000,01 a 1.000.000,00 € 901,80 €

De 1.000.000,01 a 2.000.000,00 € 1.202,40 €



De 2.000.000,01 a 3.000.000,00 € 1.503,00 €

De 3.000.000,01 a 6.000.000,00 € 2.004,00 €

De 6.000.000,01 € en adelante 3.006,00 €

2.º Cuantía máxima de la remuneración en caso de valoración de otros bienes:

Valor asignado por el perito de la Administración Honorarios máximos

De 0 a 500.000,00 € 601,20 €

De 500.000,01 a 1.500.000,00 € 1.402,80 €

De 1.500.000,01 a 2.500.000,00 € 2.204,40 €

De 2.500.000,01 a 5.000.000,00 € 4.008,00 €

De 5.000.000,01 € en adelante 6.613,20 €

Segundo.- Las cuantías actualizadas mediante la presente resolución serán aplicables a las remuneraciones de los peritos terceros que se designen a partir del uno de enero de 2014.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

En Murcia, 14 de febrero de 2014.—El Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Isaac Sanz Brocal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

3314 Resolución de 24 de febrero de 2014, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la prórroga para 2014 del convenio de colaboración, suscrito el 22 de febrero de 2011, entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Murciana de Fibrosis Quística para el desarrollo de un programa de rehabilitación terapéutica.

Vista la prórroga para 2014 del Convenio de Colaboración, suscrito el 22 de febrero de 2011, entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Murciana de Fibrosis Quística para el desarrollo de un Programa de Rehabilitación Terapéutica y, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto de la prórroga para 2014 del Convenio de Colaboración, suscrito el 22 de febrero de 2011, entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Murciana de Fibrosis Quística para el desarrollo de un Programa de Rehabilitación Terapéutica, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 24 de febrero de 2014.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

Prórroga 2014 del convenio de colaboración, suscrito el 22 de febrero de 2011, entre el Servicio Murciano de salud y la Asociación Murciana de Fibrosis Quística, para el desarrollo de un programa de rehabilitación terapéutica

Murcia, 21 de febrero de 2014.

Reunidos

De una parte D. José Antonio Alarcón González, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud.

Y de otra, Dña. M.^a José Plana Dorado, Presidenta de la Asociación Murciana contra la Fibrosis Quística, en representación de la misma.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, con plena capacidad para formalizar la presente prórroga y, a tal efecto.

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 22 de febrero de 2011, se suscribió Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Murciana contra la Fibrosis Quística, para el desarrollo de un Programa de Rehabilitación Terapéutica.

Segundo.- Que la cláusula octava del Convenio, dispone que éste tendrá una vigencia anual, comenzando el 1 de enero de 2011, siendo susceptible de ser prorrogado por mutuo acuerdo expreso de las partes, por períodos anuales, antes de que expire el plazo de vigencia previsto inicialmente, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento y siempre condicionado a la existencia de previsión presupuestaria.

Tercero.- Que en el Anexo III de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014, se relacionan las subvenciones nominativas del Servicio Murciano de Salud, entre las que aparece la Asociación Murciana contra la Fibrosis Quística, con una subvención cuyo importe asciende a la cantidad de ochenta mil (80.000,00 €) euros.

Cuarto.- Que las partes estiman que existe un interés mutuo en el mantenimiento de las actividades objeto del Convenio suscrito en fecha 22 de febrero de 2011, prorrogado durante 2012 y 2013 y en suscribir la prórroga del mismo hasta el 22 de febrero de 2015.

Y con estos antecedentes las partes.

Acuerdan

Único.- Prorrogar hasta el 22 de febrero de 2015 el Convenio de Colaboración, suscrito el 22 de febrero de 2011, entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Murciana contra la Fibrosis Quística, para el desarrollo de un Programa de Rehabilitación Terapéutica.

Y dejando constancia de conformidad con la presente prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en duplicado ejemplar.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, José Antonio Alarcón González.—Por la Asociación Murciana de Fibrosis Quística, la Presidenta, María José Plana Dorado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3315 Orden de 24 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, de actualización del Plan Anual de publicaciones de 2013.

La Orden de 13 de abril de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan las normas de organización y funcionamiento del Área de Publicaciones, así como la gestión, coordinación editorial y elaboración del Plan de Publicaciones de la Consejería, define en su artículo 6, apartado 1, el Plan de Publicaciones como la "relación de obras, aprobadas por la Comisión de Publicaciones, que se editarán a lo largo del ejercicio económico anual conforme a los objetivos, prioridades y áreas de actividad de la Consejería", siendo "su principal objetivo servir de instrumento para la transparencia de la administración regional, y de medio para la divulgación de la información y documentación que en ella se genera en beneficio de los ciudadanos y de los agentes económicos".

Aprobado por parte de la Comisión de Publicaciones, en virtud del ejercicio de sus cometidos, el Plan de Publicaciones del ejercicio 2013 con las propuestas de publicación efectuadas por los Órganos Directivos de la Consejería (Orden de 11 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo) se procede, mediante esta Orden, a hacer pública la actualización del citado Plan con la inclusión de las nuevas publicaciones y supresiones de las que no se han realizado.

Efectuada la referida actualización, por sesiones de la Comisión de Publicaciones de los días 5 de noviembre de 2013 y 11 de febrero de 2014, tras recoger las nuevas propuestas aprobadas e informar de las suprimidas, y elevada ésta a la Vicesecretaría como Órgano Directivo del que depende el Servicio de Publicaciones y Estadística, al ser ese Servicio el competente para "La elaboración del Plan de Publicaciones de la Consejería, así como la edición, coordinación y elaboración de las mismas", tal como se establece en el artículo 11, apartado "d", del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería. (BORM nº 164, de 19 de julio de 2005), transitoriamente vigente.

Vista la propuesta de la Vicesecretaría, y en aplicación de los artículos 16 y 25 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;

Dispongo:

Actualizar el Plan Anual de Publicaciones 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, con la inclusión o supresión en el mismo de las publicaciones propuestas con los números de expediente que a continuación se exponen, cuya nomenclatura queda explicada en la Orden de 28 de octubre de 2011, que modificó la Orden de 13 de abril de 2011, por la que se regulan las normas de organización y funcionamiento del área de publicaciones, así como la gestión, coordinación y elaboración del Plan de Publicaciones de la Consejería.

1. Adiciones

Unidad proponente: Secretaría General

CEUE2013SGENPU06.24: ¿Quién entrevista a escritores en el aula?

CEUE2013SGENPU06.26: Introducción a la expresión plástica infantil. Análisis y desarrollo.

CEUE2013SGEN PU06.27: Premio Mandarache 2013 - Guía de lectura sobre "Alba Cromm" de Vicente Luis Mora.

CEUE2013SGEN PU06.28: Premio Mandarache 2013 - Guía de lectura sobre "El rostro de la sombra" de Alfredo Gómez Cerdá.

CEUE2013SGEN PU06.29: Premio Mandarache 2013 - Guía de lectura sobre "Zero" de Lola Beccaria.

CEUE2013SGEN PU06.30: Premio Mandarache 2013 - Guía de lectura sobre "Todo es silencio" de Manuel Rivas.

CEUE2013SGEN PU06.31: Premio Mandarache 2013 - Guía de lectura sobre "Lo que esconde tu nombre" de Clara Sánchez.

CEUE2013SGENPU06.32: Premio Mandarache 2013 - Guía de lectura sobre "El faro de la mujer ausente" de David Fernández Sifres.

CEUE2013SGENPU06.33: La Dama Boba. Versión para no versados.

CEUE2013SGENPU06.34. Literatura y música: propuestas interdisciplinares para Educación Secundaria.

CEUE2013SGENPU06.35: Fuentes educativas sobre las fiestas tradicionales de invierno en la Región de Murcia (1879-1903).

Unidad proponente: Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad

CEFE2013PLOEPU01.23: VI Certamen Nacional de relatos "En mi verso soy libre". Relatos 2013.

CEFE2013PLOEPU01.25: Consejos para evitar riesgos en la red. Apuntes para mejorar las relaciones en los centros.

2. Supresiones

Unidad proponente: Dirección General de Trabajo

CEUE2013TRABPU01.21: Iniciativas en responsabilidad social en la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, de acuerdo con los artículos 8.2.a), 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; y potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, en los términos de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 24 de febrero de 2014.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3316 Resolución de 26 de febrero de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 26 de febrero de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Claudio Galeno", de El Palmar (Murcia), por ampliación de unidades en régimen a distancia. (Código 30019908).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 26 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Claudio Galeno" (código 30019908), de El palmar (Murcia), por ampliación de unidades en régimen a distancia.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 26 de febrero de 2014 por la que se modifica La Autorización de Apertura y Funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Claudio Galeno" (Código 30019908), de El Palmar (Murcia), por ampliación de unidades en régimen a distancia, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 26 de febrero de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

Anexo

Dispongo

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Claudio Galeno" de El Palmar (Murcia), por la ampliación de unidades en régimen a distancia del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de "Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería", del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de "Técnico en Emergencias Sanitarias" y del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de "Técnico Superior en Imagen para el Diagnostico", quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código: 30019908.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Denominación genérica: Centro Privado de Formación Profesional.
- d) Denominación específica: "Claudio Galeno".
- e) Titular: F. Profesional C. Galenus, S.L.
- e) C.I.F.: B-73765869.
- f) Domicilio: Carretera de El Palmar, n.º 206.
- g) Localidad: 30120 El Palmar.
- h) Municipio: Murcia.

i) Provincia: Murcia.

j) Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional.

k) Capacidad:

* Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de "Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería":

- En régimen presencial: 2 unidades y 40 puestos escolares.

- En régimen a distancia: 2 unidades y 80 puestos escolares.

* Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de "Técnico en Emergencias Sanitarias":

- En régimen presencial: 8 unidades y 160 puestos escolares.

- En régimen a distancia: 8 unidades y 320 puestos escolares.

* Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de "Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico":

- En régimen presencial: 8 unidades y 160 puestos escolares

- En régimen a distancia: 8 unidades y 320 puestos escolares.

* Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de "Técnico Superior en Radioterapia": En régimen presencial, 2 unidades y 40 puestos escolares (1 unidad y 20 puestos escolares en horario matutino y 1 unidad y 20 puestos escolares en horario vespertino).

* Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de "Técnico Superior en Higiene Bucodental": En régimen presencial, 2 unidades y 40 puestos escolares (1 unidad y 20 puestos escolares en horario matutino y 1 unidad y 20 puestos escolares en horario vespertino).

Segundo. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, esta autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la presente autorización según consta en los documentos que obran en el presente expediente

Tercero. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2013/2014.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 26 de febrero de 2014.—Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3317 Resolución de 28 de febrero de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 27 de febrero de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio" de Guadalupe (Murcia). (Código 30020091).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 27 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio" de Guadalupe (Murcia), código 30020091.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 27 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio" de Guadalupe (Murcia), código 30020091, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 28 de febrero de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio", por ampliación de 2 unidades del "Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Secretariado", 2 unidades del "Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Comercio Internacional", 2 unidades del "Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas" y 2 unidades del "Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil", quedando configurado el centro en los siguientes términos:

Código: 30020091

Denominación genérica: Centro Privado de Formación Profesional.

Denominación específica: "Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio".

Titular: Fundación Universitaria San Antonio de Murcia.

C.I.F.: G-30626303.

Domicilio: Campus de los Jerónimos, s/n.

Localidad: 30107 Guadalupe.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional.

Capacidad:

Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil, con 2 unidades y 60 puestos escolares en turno matutino y 2 unidades y 60 puestos escolares en turno vespertino.

Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas, con 4 unidades y 120 puestos escolares.

Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red, con 2 unidades y 60 puestos escolares.

Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web, con 2 unidades y 60 puestos escolares.

Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Dietética, con 2 unidades y 60 puestos escolares.

Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Guía, Información y Asistencia Turísticas, con 2 unidades y 60 puestos escolares.

Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos, con 2 unidades y 60 puestos escolares.

Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Imagen, con 2 unidades y 60 puestos escolares.

Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Secretariado, con 2 unidades y 60 puestos escolares.

Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Comercio Internacional, con 2 unidades y 60 puestos escolares.

Segundo. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en esta Administración.

Tercero. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2013/2014.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo



de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 21 de febrero de 2014.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

3318 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 26/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.^a – 6.^a Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €	N.º Liquidación
Marín De Robles Salcedo Antonio	74435108R	CARAVACA DE LA CRUZ	2013/26	150	1101509910391030002420145107

Murcia, 26 de febrero de 2014.—La Secretaria General, (Por ausencia, Orden del Consejero de Presidencia de 27/02/12), la Vicesecretaria, Gloria García Ortuño.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

3319 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 4/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Ocio Beach 2012, S.L.	B73753170	ALCAZARES (LOS)	2014/4	300

Murcia, 26 de febrero de 2014.—La Secretaria General (Por ausencia, Orden del Consejero de Presidencia de 27/02/12), la Vicesecretaria, Gloria García Ortuño.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

3320 Anuncio de la Secretaria General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 13/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €	N.º liquidación
Martínez Haro Antonio	48424545T	CIEZA	2013/13	150	1101509910391030002320145104

Murcia, 3 de marzo de 2014.—La Secretaria General, (P.S. Orden del Consejero de Presidencia de 27/02/2012), la Vicesecretaria, Gloria García Ortuño.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

3321 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 31/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Vicente López Alejandro	48631704K	ALGUAZAS	2013/31	150	1101509910391030001920145102

Murcia, a 3 de marzo de 2014.—La Secretaria General, (P.S. Orden del Consejero de Presidencia de 27/02/2012), la Vicesecretaria, Gloria García Ortuño.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

3322 Anuncio por el que se somete a información pública el anteproyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, así como el artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, dada la naturaleza del anteproyecto de Decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet de la Región de Murcia, se somete a un período de información pública durante el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, para que cualquier persona física o jurídica pueda presentar alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, por escrito, en el Registro General de la Consejería de Presidencia sito en la Avenida Libertad, 6, bajo, 30071 o en cualquiera otro registro u oficina de las previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El anteproyecto de Decreto y sus anexos están a disposición del público en la oficina de la Dirección General de Medio Ambiente sita en la C/ Eugenio Úbeda, n.º 3 de Murcia y en la página web:

http://www.murcianatural.carm.es/participacion/prfauna_apnf

Murcia, a 21 de febrero de 2014.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

3323 Anuncio de formalización de contrato de seguridad y vigilancia en diversos edificios e instalaciones dependientes del Servicio Murciano de Salud. Expte. CSE/9999/1100456387/13/PA.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Número de expediente: CSE/9999/1100456387/13/PA.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Seguridad y vigilancia en diversos edificios e instalaciones dependientes del Servicio Murciano de Salud.
- c) Lote (en su caso): Lote 1: Centro Regional de Hemodonación; Lote 2: Hospital Psiquiátrico "Román Alberca"; Lote 3: Servicio Centrales-Edificio Habitamia.
- d) CPV: 79713000.
- e) Acuerdo marco (si procede):
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede):
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 23 de julio de 2013.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 1.016.342,90 €

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 508.171,45 € (Lote 1: 144.899,97 €; Lote 2: 270.990,88 €; Lote 3: 92.280,608 €). Importe total: 614.887,45 € (Lote 1: 175.328,96 €; Lote 2: 327.898,96 €; Lote 3: 111.659,53 €).

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 31 de enero de 2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 26 de febrero de 2014.
- c) Contratista: Sureste Seguridad, S.L. (Lotes 1 y 2); Salzillo Seguridad, S.A. (Lote 3).
- d) Importe de adjudicación.



Importe neto: 457.354,30 € (Lote 1: 130.409,97€; Lote 2: 243.891,79 €;
Lote 3: 83.052,54 €).

Importe total: 553.398,70 € (Lote 1: 157.796,06 €; Lote 2: 295.109,07 €;
Lote 3: 100.493,57 €).

e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

Murcia, 3 de marzo de 2014.—El Director Gerente del Servicio Murciano de
Salud, José Antonio Alarcón González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

3324 Notificación de recurso de alzada, contra Resolución dictada por el Director General de Personas con Discapacidad en materia de traslado de centro como consecuencia del cierre del Centro Ocupacional de Espinardo.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se notifica la Orden de la Excm. Sra. Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social relativa a Recurso de Alzada interpuesto por la interesada que se relaciona, contra Resolución dictada por el Director General de Personas con Discapacidad en materia de traslado de centro como consecuencia del cierre del Centro Ocupacional de Espinardo.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que las Ordenes que se citan, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Servicio Jurídico del Instituto Murciano de Acción Social, sitio en C/ Alonso Espejo, 7, 2.º planta, Murcia, durante el plazo de diez días.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

Recurrente	Expediente	Municipio	NIF
Mª JOSÉ GARRIDO MARTÍNEZ (En representación de ANTONIO GARRIDO MARTÍNEZ)	R.A. 2013/00194	Avda. Infante Juan Manuel, 5-4ª Esc. 7º A 30011 MURCIA	22.917.420-J

Murcia, 25 de febrero de 2014.—El Director Gerente del IMAS, Fernando Mateo Asensio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

3325 Edicto por el que se notifica resolución de ingreso a la solicitud de ingreso en centros residenciales del expediente G-015/2011, de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, a D. Fernando López González, con N.I.F. 02053456-Q.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a D Fernando López González, cuyo último domicilio conocido es Eulogio Periago, 40 "Pensión Maria" - Lorca, que mediante escrito de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, de fecha 20 de enero de 2014, se le notifica la Resolución de Ingreso, del expediente G-015/2011, a la solicitud de ingreso en Centros de Personas Mayores dependientes de este Instituto.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que la notificación que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social, sita en C/ Alonso Espejo, n.º 7 de Murcia, durante el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Murcia, a 19 de febrero de 2014.—El Director General de Personas Mayores, Enrique Pérez Abellán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

3326 Edicto por el que se notifican las resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que contra dichas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 15 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de tres meses, para las que declaran el desamparo de un menor, y dos meses, para las restantes resoluciones en materia de protección de menores, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 28 de febrero de 2014.—El Director General de Política Social, Leopoldo Navarro Quílez.

Relación de resoluciones

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º expte.	Tipo de acto admvo.
Dª Kibarie Yasharova Agmedova	Desconocido	Jumilla-Bulgaria	1110/2009	Asumir Tutela y Delegar la guarda en abuela materna
Juan Rodríguez Martínez Rosa Mª Celdrán Deustos	C/ Alcalde Bartolome Spottorno, nº 53 3.º izda	30203 - Cartagena	738/2011	Resolución de Baja del Centro Hogar de la Infancia y Acogimiento Preadoptivo Provisional

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

3327 Edicto por el que se notifican actos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Política Social.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar las citaciones de Trámite de Audiencia para ratificar o asumir la tutela, de la Dirección General de Política Social.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que podrán presentarse alegaciones y los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Sección de Protección y Tutela del Servicio de Protección de Menores, sita en Ronda de Levante, nº 11, 1.ª Planta. 30008 de Murcia, teléfono: 968/273160, se le cita para que acuda en horario de 9:00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de diez días hábiles transcurridos desde su publicación.

Murcia, 28 de febrero de 2014.—El Director General de Política Social, Leopoldo Navarro Quílez.

Relación de trámites de audiencia

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º expte.	Tipo de acto admvo.
D.ª Fabianne Veronique Giselle Frete Cernuchi	Desconocido	Oviedo	1503/2008	Citación para Trámite de Audiencia

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

3328 Edicto por el que se notifican acuerdos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Política Social.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar las citaciones de Trámite de Audiencia para ratificar o asumir la tutela, de la Dirección General de Política Social.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que podrán presentarse alegaciones y los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Sección de Protección y Tutela del Servicio de Protección de Menores, sita en Travesía del Rocío, n.º 8 (Edificio Lago 2.ª planta), 30007 de Murcia, teléfono: 968/273160, se le cita para que acuda en horario de 9:00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de diez días hábiles transcurridos desde su publicación.

Murcia, 28 de febrero de 2014.—El Director General de Política Social, Leopoldo Navarro Quílez.

Relación de trámites de audiencia.

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Admvo.
Mimouna El Filali	Desconocido	Marruecos	1008/2013	Trámite de Audiencia para ratificar tutela.
José Maya López	Desconocido	Alicante	885/2013	Trámite de Audiencia para ratificar tutela.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

3329 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 390/2013.

Por el presente, se hace saber a Jinzhu Lei, cuyo último domicilio conocido es C/ Capitanes Ripoll, n.º 2, 30203 Cartagena, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª Mª Ángeles López Palacios, con el número 390/2013, por presunta infracción administrativa de:

Venta de tabaco no permitida en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1, 5.g) y 7.l) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el expediente a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1.398/93.

Murcia, 14 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

3330 Notificación de liquidación de expediente sancionador 234/2012.

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente ANUNCIO se notifica a los mismos el contenido íntegro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Número	Nombre	NIF	Calle	Localidad	N.º Liquidación	C. Ing.	Fecha Liq.	Importe
Exp. 234/2012	Ekaterina Guzeva	X-6289995-R	C/ Río Guadalquivir, nº 1 - 2.º B	30130 Beniel	120200 991 039103 00309 2013 510 0	S1801	26/11/2013	30 €

Plazos de Ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

a) Con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano gestor, previo a la Reclamación Económico-Administrativa.

b) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 24 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

3331 Notificación de liquidación de expediente sancionador 298/2012.

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente ANUNCIO se notifica a los mismos el contenido íntegro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Numero	Nombre	NIF	Calle	Localidad	N.º Liquidación	C. Ing.	Fecha Liq.	Importe
Exp. 298/2012	Mabbad Hussain	X-3162245-K	Plaza de la Concordia	30800 Lorca	120200 991 039103 00354 2013 510 7	S1801	11/12/2013	600 €

Plazos de Ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

a) Con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano gestor, previo a la Reclamación Económico-Administrativa.

b) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 24 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

3332 Notificación de liquidación de expediente sancionador 303/2012.

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente anuncio se notifica a los mismos el contenido íntegro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Numero	Nombre	NIF	Calle	Localidad	N.º liquidación	C. Ing.	Fecha liq.	Importe
Exp. 303/2012	Nutrosa Alimentación, S.L.U.	B-51.016.582	Avda. Pedro Guillén, nº 1	30600 Archena	120200 991 039103 00359 2013 510 2	S1801	11/12/2013	1500 €

Plazos de ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

Con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano gestor, previo a la Reclamación Económico-Administrativa.

Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 25 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

3333 Notificación de liquidación de expediente sancionador 368/2012.

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente anuncio se notifica a los mismos el contenido íntegro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Número	Nombre	NIF	Calle	Localidad	Nº Liquidación	C. Ing.	Fecha Liq.	Importe
Exp. 368/2012	Cegalope, S.L.	B-73.359.952	C/ Lorquí, n.º 6	30012 Santiago El Mayor (Murcia)	120200 991 039103 00407 2013 510 1	S1801	12/17/2013	1000 €

Plazos de ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.
- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano gestor, previo a la reclamación económico-administrativa.
- b) Reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 20 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

3334 Notificación de liquidación de expediente sancionador 371/2012.

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente anuncio se notifica a los mismos el contenido íntegro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Numero	Nombre	NIF	Calle	Localidad	N.º liquidación	C. ing.	Fecha liq.	Importe
Exp. 371/2012	Brahim El Hamidi	X-6771409-W	C/ Ello, nº 13	30530 Cieza	120200 991 039103 00411 2013 510 2	S1801	17/12/2013	1000 €

Plazos de ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.
- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

Con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano gestor, previo a la Reclamación Económico-Administrativa.

Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 21 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

3335 Notificación de liquidación de expediente sancionador 373/2012.

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente anuncio se notifica a los mismos el contenido íntegro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Numero	Nombre	NIF	calle	Localidad	Nº Liquidación	C. Ing.	Fecha Liq.	Importe
Exp. 373/2012	Juan Miguel Menárquez López	48.463.230-E	C/ Sierra de Peñarrubia, s/n	30009 Murcia	120200 991 039103 00413 2013 510 8	S1801	17/12/2013	1000 €

Plazos de Ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

a) Con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano gestor, previo a la Reclamación Económico-Administrativa.

b) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 21 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

3336 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 22/2013-S.

Por el presente, se hace saber a Olympic Club, S.L., cuyo último domicilio conocido es C/ Senda de Granada, n.º 166, 30.110 Cabezo de Torres, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 22/2013-S, por presunta infracción administrativa de:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias en piscina de uso público.

Hechos tipificados en:

Artículos 6 y 21 del Decreto 58/1992, de 28 de mayo (BORM 06-06-92), por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público de la Región de Murcia.

Estando calificados en la Ley 33/2011, de 4 de octubre (BOE 05-10-2011), General de Salud Pública en el Art. 57.2.b) apartado 1.º como infracciones graves y que podrá ser sancionado con multa desde 3.001 € (tres mil un €), hasta 60.000 € (sesenta mil).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 26 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

3337 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 332/2013.

Por el presente, se hace saber a Natemur, S.L., cuyo último domicilio conocido es C/ Caño, nº 26, 30170 Mula, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 332/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 24 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

3338 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 359/2013.

Por el presente, se hace saber a Emserco Desarrollos, S.L., cuyo último domicilio conocido es Ctra. Los Alcázares, Km. 3,5, 30700 Torre Pacheco, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 359/2013, por presunta infracción administrativa de:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias y documentales en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículo 5; Anexo II, Capítulo I, apartados 1, 4; Capítulo V, apartados 1.a), 1.b); Capítulo VI, apartado 2; Capítulo IX, apartados 2, 3 y Capítulo XII del REGLAMENTO (CE) N.º 852/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Artículos 3.2, 3.3, 3.4, 10.1, 10.2 y 12 del R. D. 3.484/2000, de 29 de Diciembre, (B.O.E. 12-01-2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Estando calificados en el artículo 51.2 apartados 3.º, 5.º, 12.º, 18.º, de la Ley 17/2011, de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición (BOE n.º 160, de fecha 06/07/11) como infracciones graves y que podrá ser sancionado con multa desde 5.001,00 € (cinco mil un €), hasta 20.000 € (veinte mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 24 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

3339 Notificación de resolución de expediente sancionador 9/2013-S.

Por el presente, se hace saber a Sanjiman S.L, cuyo último domicilio conocido es Ctra. 602, km. 16, 30.320 Fuente Álamo, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 9/2013-S, por infracción administrativa calificada como leve le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 1.500 € (mil quinientos €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Incumplimiento del programa de mantenimiento higiénico-sanitario para la prevención y control de legionelosis.

Hechos tipificados en:

Artículos 5, 8 y Anexo 3.A del R. D. 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicos-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Estando calificados en la Ley 33/2011, de 4 de octubre (BOE 05-10-2011), General de Salud Pública en el Art. 57.C, apartado 1.º como infracciones leves y que podrá ser sancionado con multa de hasta 3.000 € (tres mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer recurso de alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 14 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

3340 Notificación de resolución de expediente sancionador 338/2013.

Por el presente, se hace saber a Xueran Hu, cuyo último domicilio conocido es C/ Paseo Alfonso XIII, n.º 35, 30203 Cartagena, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el nº 338/2013, por infracción administrativa calificada grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 1200 € (seiscientos un €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Venta de tabaco no permitida en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1, 5.g) y 7.l) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excmá. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 26 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad de Murcia

3341 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación del servicio de mantenimiento del sistema de cableado de la red corporativa de comunicaciones de la Universidad de Murcia. (Expte. 2014/1/SE-AM).

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección de Contratación de Servicios.
 - 2) Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9. Bajo.
 - 3) Localidad y código postal: Murcia, 30003.
 - 4) Teléfono: 868 88 35 97 – 84 90
 - 5) Telefax: 868 88 41 90
 - 6) Correo electrónico: contrata@um.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante:
<https://sede.um.es/perfildecontratante>.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de precisar información adicional o documentación complementaria ver cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Número de expediente: 2014/1/SE AM.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Mantenimiento del sistema de cableado de la red corporativa de comunicaciones de la Universidad de Murcia.
- c) División por lotes y número de lotes: no
- d) Lugar de ejecución:
 - 1) Domicilio: Rectorado de la Universidad de Murcia, Avenida Teniente Flomesta, 5.
 - 2) Localidad y código postal: 30003 (Murcia).
- e) Plazo de ejecución: desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015.
- f) Admisión de prórroga: no
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): ---

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): ---

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 64200000-8

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los que figuran en el punto L) del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Valor estimado del contrato:

176.000,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 160.000,00 euros. Importe Total: 193.600,00 euros, calculado para 2 años.

6. Garantías exigidas.

Provisional (---). Definitiva (5% de la Base Imponible de la oferta adjudicada)

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso: ---

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Ver cláusula 9.2.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos: Los que figuran en el punto H del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

d) Contratos reservados: ---

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) En el plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación, en horario de 9:00 a 14:00. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil o sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente).

b) Modalidad de presentación: La exigida en la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de plicas de la Sección de Contratación de Servicios.

2. Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9, bajo.

3. Localidad y código postal: Murcia, 30003

4. Dirección electrónica: contrata@um.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): ---

e) Admisión de variantes, si procede: No se admiten.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción: La apertura de ofertas se realizará en acto público.

b) Dirección: Avda. Teniente Flomesta, s/n. Edificio Convalecencia.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30003.



d) Fecha y hora: La fecha y hora de celebración del acto público de apertura de ofertas se anunciará en el Perfil de Contratante con una antelación de al menos 3 días hábiles.

10. Gastos de publicidad:

Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): ---.

12. Otras informaciones: ---

Murcia, 27 de febrero de 2014.—El Rector, P.D., (Res. 283/2010, de 6 de mayo), el Vicerrector de Economía e Infraestructuras, Antonio Calvo-Flores Segura.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3342 Despido/ceses en general 811/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0102489

Despido/Ceses en general 811/2013-P

Sobre Despido

Demandante: María Luisa Domínguez Chicardi

Graduado Social: Francisca Ramírez Martínez

Demandado: Alejandro Pulido López, Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Luisa Domínguez Chicardi contra Alejandro Pulido López, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 811/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Alejandro Pulido López, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10/3/2014 a las 11:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Alejandro Pulido López, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 26 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3343 Ejecución de títulos judiciales 8/2014.

NIG: 30016 44 4 2012 0102548

N28150

Ejecución de títulos judiciales 8/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 801/2012

Sobre ordinario

Ejecutante Fabricio Bolívar Lara Alvear

Ejecutado: Hijos de Dolores Roca S.L., Locutorio Intermundo, S.L., Locutorio Mi Tierra, S.L., Comunicaciones Mi Tierra, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 8/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fabricio Bolívar Lara Alvear contra la empresa Hijos de Dolores Roca S.L., Locutorio Intermundo, S.L., Locutorio Mi Tierra, S.L., Comunicaciones Mi Tierra, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Hijos de Dolores Roca S.L., Locutorio Intermundo, S.L., Locutorio Mi Tierra, S.L., Comunicaciones Mi Tierra, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.073,82 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El



recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hijos de Dolores Roca S.L., Locutorio Intermundo, S.L., Locutorio Mi Tierra, S.L., Comunicaiones Mi Tierra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 26 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3344 Procedimiento ordinario 330/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0101053

074100

Procedimiento ordinario 330/2012

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Doña Ramona Bautista Díaz, Antonio Pérez Bautista.

Abogado: María Pilar Lahera Chamorro.

Demandado: Repsol Petróleo, S.A., Montajes Nervión, S.A., Domez Constructora Pirenaica, S.A., Navantia, S.A., Izar Construcciones Navales, S.A., Musini, S.A. de Seguros y Reaseguros, S.A., Tauximar, S.L., Cartagena de Servicios, Mantenimiento Proyectos Industriales y Navales, S.A., Compañía Auxiliar de Mantenimiento Industrial, Mecánica Roca Hermanos, S.L., Ingenieros, Consultores y Obras de Mantenimiento, S.A., Centralsug Ibérica, S.A., Grupo Tamoin, S.A.

Abogado: Jorge Saraza Granados, Jorge Manuel Vázquez Miranda, Antonio José García Saenz, Antonio de la Fuente García, Carlos Gonzalez Marín.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ramona Bautista Díaz, Antonio Pérez Bautista, Manuel Pérez Bautista, José Ramón Pérez Bautista, Daniel Pérez Bautista contra, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 330/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, Centralsug Ibérica, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/4/2014 a las 11:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala Uno, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno



de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Centralsug Ibérica, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 27 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3345 Ejecución de títulos judiciales 41/2014.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0102397

Ejecución de títulos judiciales 41/2014

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 751/2012

Sobre Ordinario

Ejecutante: Francisco Pallarés Bekierman

Ejecutado: Obras de Benipila, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 41/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Pallarés Bekierman contra la empresa Obras de Benipila, S.L., sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Pallarés Bekierman, frente a Obras de Benipila, S.L., parte ejecutada, por importe de 999,32 euros en concepto de principal, más otros 59,96 euros y 99,93 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Obras de Benipila, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Francisco Pallarés Bekierman y al Fondo de Garantía Salarial, por plazo de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras de Benipila,S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 27 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3346 Ejecución de títulos judiciales 52/2014.

NIG: 30016 44 4 2012 0102418

N28150

Ejecución de títulos judiciales 52/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 761/2012

Sobre ordinario

Ejecutante Miguel Ángel Allende Ortega

Abogado: Gabriel Alvarez Barbera

Ejecutado: General Bakery España S.L., United Alimentar

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 52/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Ángel Allende Ortega contra la empresa General Bakery España S.L., United Alimentar, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Miguel Ángel Allende Ortega, frente a General Bakery España S.L., United Alimentar, S.A., parte ejecutada, por importe de 4834,99 euros en concepto de principal, más otros 290,09 euros y 483,49 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar

en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a General Bakery España S.L., United Alimentar, S.A., a fin de que en el plazo de 3 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de General Bakery España S.L., United Alimentar, despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial".



Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery España S.L., y a United Alimentar, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3347 Ejecución de títulos judiciales 51/2014.

N.I.G: 30016 44 4 2012 0100752

N28150

Ejecución de títulos judiciales 51/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 19/2012

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: María José Ruiz Olivares.

Ejecutado: Omega Seguridad y Sistemas, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 51/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a María José Ruiz Olivares contra la empresa Omega Seguridad y Sistemas, S.L., sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, María José Ruiz Olivares, frente a Omega Seguridad y Sistemas, S.L., parte ejecutada, por importe de 915,12 euros en concepto de principal, más otros 54,91 euros y 91,51 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Omega Seguridad y Sistemas, S.L., a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.
- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia



bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Omega Seguridad y Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3348 Procedimiento ordinario 869/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0102914

074100

Procedimiento ordinario 869/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Melchor Campoy Marín.

Abogado: Ana Carlota García-Papi Martínez.

Demandado: Fogasa, Cecanato, S.L., Inforges, S.L., Sevillana de Mantenimiento Telemático, S.A., Ingeniería de Comunicaciones y Sistemas, S.A., Ministerio de Defensa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Melchor Campoy Marín contra Fogasa, Cecanato, S.L., Inforges, S.L., Sevillana de Mantenimiento Telemático, S.A., Ingeniería de Comunicaciones Y Sistemas, S.A., Ministerio de Defensa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 869/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a ingeniería de Comunicaciones y Sistemas, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/5/2014 a las 11:00 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a, Ingeniería de Comunicaciones y Sistemas, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 4 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura

3349 Juicio ordinario 557/2011.

N.I.G.: 30027 41 1 2011 0004236

Procedimiento ordinario 557/2011

Sobre Verbal Tráfico

Demandante: Isabel Parra Martínez, María Inmaculada Parra Martínez, Ángela Soler Serrano Pérez, María Carmen Nouni Ros, Isabel Martínez Martínez

Procurador Sr. Ángel Cantero Meseguer

Abogado: Pedro Sanchez Guillén

Demandados: Diego Leonardo Molina Loor, Eurosins Seguros SA

Doña Antonia Mellado Sánchez Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos anteriormente reseñados en los que se ha dictado sentencia de fecha 30-09-13, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

En Molina de Segura, 30 de septiembre de 2013.

Vistos por mí, la Ilma. Dña. Ana Belén Carrión Pagán, Magistrado/ Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Molina de Segura (Murcia), los presentes autos de Juicio Ordinario registrados con el número 557/12, en los que han sido parte demandante Dña. Isabel Parra Martínez, Dña. M.ª Inmaculada Parra Martínez, Dña. Ángela Soler- Serrano Pérez, Dña. M.ª del Carmen Nouni Ros, y Dña. Isabel Martínez Martínez representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Cantero y parte demandada D. Diego Leonardo Molina Loor y la mercantil Compañía de Seguros Euroins (Grupo Euro-Center Correduría de Seguros).

Antecedentes de hecho ...

Fundamentos de derecho...

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Cantero en representación de Dña. Isabel Parra Martínez, Dña. M.ª Inmaculada Parra Martínez, Dña. Ángela Soler- Serrano Pérez, Dña. M.ª del Carmen Nouni Ros, y Dña. Isabel Martínez Martínez debo condenar y condeno a D. Diego Leonardo Molina Loor y a la Compañía de Seguros Eurosins a abonar solidariamente a las actoras la suma total de veintiséis mil novecientos setenta y nueve euros con ochenta y dos céntimos (26.979,82 euros) distribuidos en la forma que se indica en el Fundamento Jurídico Segundo de la presente resolución, así como los intereses previstos en el artículo 20 de la LCS cuyo abono corresponde a la Compañía de Seguros, y las costas causadas en la presente Instancia.



Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia de acuerdo con lo estipulado en el artículo 458 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Diego Leonardo Molina Loor, que en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Molina de Segura, a 24 de febrero de 2014.

La Secretaria.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3350 Procedimiento ordinario 592/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004740

N28150

Procedimiento ordinario 592/2013

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: María Cristina Liza Baños

Graduado/a Social: José Hernández Hernández.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 592/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Cristina Liza Baños contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, la Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 30.6.15 a las 10.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10.40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y ad cautelam por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda,

bajo aperebimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3351 Despido objetivo individual 112/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0000894

Despido Objetivo Individual 112/2014

Sobre Despido

Demandante: Francisco López Soler

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Pielflor, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 112/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco López Soler contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Pielflor, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/10/2014 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/10/2014 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS), a excepción de las cuentas anuales que se encuentran depositadas en el Registro Mercantil y es accesible a la parte proponente.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Pielflor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3352 Seguridad Social 1.328/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0009053

N28150

Seguridad Social 1.328/2010

Sobre Seguridad Social

Demandante: Ibermutuamur

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, Granja Cavila Selección, S.A., Inss, Andrés Egea Romera

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1.328/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ibermutuamur contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Granja Cavila Selección, S.A., Inss, Andrés Egea Romera, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sra. doña Josefa Sogorb Baraza

En Murcia, a tres de marzo de dos mil catorce.

Por medio de escrito de la parte INSS se anunció recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada en las presentes actuaciones, y al haberse constatado que la pretensión de la parte es conforme con los requisitos y circunstancias contenidos en los artículos 194 y 229 y siguientes de la LJS, acuerdo por el presente:

- Tener por anunciado el recurso de suplicación.
- Poner los autos a disposición del Letrado del INSS, para que se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al de la notificación de la presente. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que recoja o examine los autos puestos a su disposición. De no efectuarlo así, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso (art. 195.1 LJS).
- Requerir a dicho letrado/graduado social colegiado para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ (art. 198 LJS), y presente de dicho escrito tantas copias como partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Granja Cavila Selección, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3353 Despido/ceses en general 825/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006670

N28150

Despido/ceses en general 825/2013

Procedimiento origen: 825/13

Sobre despido

Demandante: Manuel Javier Gómez Visus

Abogada: Inocencia Ferriz Ramírez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys, S.A., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Van Vay And Blackmoore, S.L., European Fast Logic, S.L., Living Costumes, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., Administración Concursal de Boys Toys, S.A.

Graduado Social: Francisco Javier Jiménez García

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 825/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Javier Gómez Visus contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys, S.A., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Van Vay And Blackmoore, S.L., European Fast Logic, S.L., Living Costumes, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., Administración Concursal de Boys Toys, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7-05-2014 a las 11:10 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.
 - Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a tres de marzo de dos mil catorce.

1.- Por presentados los anteriores escritos por la letrada de la parte demandante doña Inocencia Ferriz Ramírez, en fecha 22-01-2014 y 28-02-2014 de ampliación de la demanda y de desistimiento parcial, únense a los autos de su razón y a la vista de este último, por ser de fecha posterior, sin necesidad de proveer la ampliación de la demanda frente a las personas físicas, se tiene por ampliada la demanda frente a Van Vay And Blackmoore, S.L., Viving Costumes, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., European Fast Logic, S.L. y la Administración Concursal de Boys Toys, S.A. a quienes se citara al acto de juicio con entrega de copia de la demanda, Decreto de admisión, escrito de ampliación y de la presente resolución.

2.- En cuanto a la solicitud de prueba:

- Cítese para el interrogatorio de parte a María del Carmen Hernández Jiménez y d. Carlos Pérez Reliegos como administradores mancomunados de la mercantil Viving Costumes, S.L., a Ángel Tomas Pravia, como administrador único de la empresa Boys Toys, S.A. y a D. Pedro José Romero Martínez como administrador único de la mercantil European Fast Logic, S.L. quienes deberán comparecer personalmente.

- Requiérase a las mercantiles demandadas para que con veinte días de antelación a la fecha del juicio aporten los documentos especificados en los puntos A),B),C) Y D) del escrito de aclaración y ampliación de fecha 22-01-2014.

- Líbrese oficio a la Dirección General de Trabajo De Murcia a fin de que remitan copia completa del expediente n.º 2013/77/11/04290 en materia de despido disciplinario.

- Líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que remitan vida laboral de las mercantiles Viving Costumes, S.L, Mein Herz Sonningen, S.L, European Fast Logic S.L. y Boys Toys, S.A. desde enero de 2013 hasta la actualidad.

3.- Hágase saber a la parte demandante que deberá reproducir su solicitud de aclaración en el acto de juicio conforme a lo establecido en el art. 85 de la LJS.

4.- Existiendo demanda de Despido entre las mismas partes, seguida ante el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia, bajo el n.º 87/14, incorpórese a estos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y Decreto de admisión y estese a lo que por S.S.^a se acuerde acerca de la acumulación.

5.- Recábase situación de la mercantil Mein Herz Sonningen, S.L. a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la misma por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mein Herz Sonningen, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3354 Procedimiento ordinario 108/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000856

N28150

Procedimiento ordinario 108/2014

Sobre ordinario

Demandante: Saghir Oudadsi

Abogado: Juan Francisco Alcaraz Gambín

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Temporis Laboris ETT S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 108/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Saghir Oudadsi contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Temporis Laboris ETT S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 18/06/2014 a las 08.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número dos.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser

propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, "Y encontrándose de baja en la seguridad social la mercantil; Temporis Laboris, E.T.T., S.L., cítese ad cautelam mediante edictos", sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, Temporis Laboris ETT S.L., Saghir Oudads, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3355 Procedimiento ordinario 759/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006179

N81291

Procedimiento ordinario 759/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Sara Luna Picazo.

Demandado: Fogasa, Jesús Acevedo Corzo.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 759/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Sara Luna Picazo contra Fogasa, Jesús Acevedo Corzo sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/1/2016 a las 9.40 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 28/1/2016, a las 9.55 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala núm. 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jesús Acevedo Corzo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3356 Procedimiento ordinario 932/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007581

N81291

Procedimiento ordinario 932/2013

Sobre ordinario

Demandante: La Fundación Laboral de la Construcción

Demandado: Construcciones Barjumar Sociedad Cooperativa Limitada

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 932/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de La Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Barjumar Sociedad Cooperativa Limitada sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 03-03-2016, a las 9.20 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.35 horas del mismo día 03-03-2016, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcción Barjumar, SCL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3357 Seguridad Social 754/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006119

N81291

Seguridad Social: 754/2013

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: M.^a José Caballero Martínez.

Abogado: Andrés Campuzano Campuzano.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, T.G.S.S., Almenara Buldings, S.L., Servicio Público de Empleo Estatal, Kasuki 3000 S.L.U.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial).

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 754/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a M.^a José Caballero Martínez contra Fondo de Garantía Salarial, T.G.S.S., Almenara Buldings, S.L., Servicio Público de Empleo Estatal, Kasuki 3000 S.L.U., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en solicitud de prestación de desempleo.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/2/2016 a las 9.45 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada Almenara Buldings, S.L., y Kasuki 3000, S.L.U., que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese

intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la empresa Kasuki 3000 S.L.U., para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Líbrese oficio a la TGSS., a fin de que remita el expediente administrativo por el que se ha procedido a la anulación por parte de la TGSS., a instancia de la Inspección de Trabajo del periodo de cotización del 29/10/2010 al 1/2/2013 respecto de las empresas Almenara Buldings, S.L., Kasuki 3000, S.L.U. y de la trabajadora María José Caballero Martínez.

Líbrese oficio a la Inspección de Trabajo de Murcia, para que remita el expediente administrativo correspondiente al acta de inspección levantada respecto de la mercantil, Almenara Buldings, S.L., y Kasuki 3000, S.L.U. y en la que consta como trabajadora María José Caballero Martínez.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Que se remita por el Servicio Público de Empleo Estatal el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kasuki 3000, SLU., y Almenara Buldings, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3358 Procedimiento ordinario 748/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006085

N81291

Procedimiento ordinario 748/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: José Joaquín Verdú García.

Abogado: Aniceto Luis García Coutiño.

Demandado: Haciendo Época, S.L., Juan José García Martínez, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 748/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Joaquín Verdú García contra Haciendo Época, S.L., Juan José García Martínez, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 4/2/2016 a las 9.00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.15 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Dos.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Haciendo Época, S.L., y Juan José García Martínez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3359 Despido objetivo individual 547/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 547/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Wilson Omar Moreno Lema contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Taller José María Fernández, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia del

Ilmo. Sr. Magistrado/A Juez

Don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veinticuatro de enero de dos mil catorce.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 8-5-2014, a las 10´35 horas, fijándose y



adelantándose como fecha del nuevo señalamiento el día 24 de abril de 2014, a las 10´35 horas.

Se acuerda devolver los autos al SCOP para que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Lo manda y firma S.S^a, doy fe.

El/la Magistrado/A Juez El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Taller José María Fernández, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3360 Procedimiento ordinario 811/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006613

N81291

Procedimiento ordinario 811/2013

Sobre ordinario

Demandante: María del Pilar Ruiz López

Abogada: Ascensión Lozano Martínez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Remurocio, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 811/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María del Pilar Ruiz López contra Fondo de Garantía Salarial, Remurocio, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4 de febrero de 2016, a las 9'50 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 4 de febrero de 2016, a las 10'05 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
 - Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Remurocio, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3361 Procedimiento ordinario 83/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 83/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Nuti Nita contra la empresa Frave Muebles, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez, Mariano Gascon Valero.

En Murcia, 24 de enero de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 8-5-2014, a las 10´15 horas, fijándose y adelantándose como fecha del nuevo señalamiento el día 24 de abril de 2014, a las 10´15 horas.



Se acuerda devolver los autos al SCOP para que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Lo manda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Frave Muebles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3362 Procedimiento ordinario 49/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 49/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Nicolás Blay Sánchez contra la empresa Inmodeportes S.L.U., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia del Ilmo/a Sr/a Magistrado/a Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 24 de enero de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 8-5-2014, a las 9´15 horas, fijándose y adelantándose como fecha del nuevo señalamiento el día 24 de abril de 2014, a las 9´15 horas.



Se acuerda devolver los autos al SCOP para que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Lo manda y firma S. S.^a, doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Inmodeportes S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3363 Procedimiento ordinario 922/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0008751

N28150

Procedimiento ordinario 922/2011

Procedimiento origen: 922/11

Sobre: Ordinario

Demandante: Salvador Cascales Soler.

Abogado: Joaquín Dólera López.

Demandado: Green Souls La Almazara S.L., Courbe S.L., Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimientos S.L., Francisco Benavente Romero, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 922/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Salvador Cascales Soler contra la empresa Green Souls La Almazara S.L., Courbe S.L., Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimientos S.L., Francisco Benavente Romero, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 28 de febrero de 2014.

Por presentado el anterior escrito por el letrado D. Antonio Pérez Hernández, en representación de la parte actora, en fecha 11/2/2014, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, se tiene ampliada la demanda frente a Courbe S.L., Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimientos S.L., y Francisco Benavente Romero, a quienes se citara al acto del juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución.

Se señala para que tenga lugar el acto de juicio el próximo día 11/9/2014 a las 10:05 horas en la sala de vistas número 2 y a las 9:50 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario Judicial, citando a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Se acuerda la unión a los presentes autos de la situación en la Tesorería General de la Seguridad Social de la mercantil Courbe S.L., así como el intento negativo de citación en el domicilio social en Fortuna obtenido de otros procedimientos ante este servicio.



Recábase situación de la mercantil Moviman Construcciones, Embalses y Mantemientos S.L., y de Francisco Benavente Romero a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam precédase a la citación de todos los demandados por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Green Souls La Almazara S.L., Courbe S.L., Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimientos S.L., Francisco Benavente Romero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3364 Seguridad Social 911/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0007470

Seguridad Social 911/2013

Sobre Seguridad Social

Demandante: José Ruiz Riquelme

Abogado: Andrés Campuzano Campuzano

Demandados: Fondo De Garantía Salarial, Servicio Publico de Empleo Estatal, T.G.S.S., Almenara Buldings, S.L.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social(Provincial),

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 911/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Ruiz Riquelme contra Fondo de Garantía Salarial, Servicio Publico de Empleo Estatal, T.G.S.S., Almenara Buldings, S.L. sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22-04-2016 a las 9.35 horas de su mañana en la Sala de Vistas número Dos para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre los siguientes extremos: Para que remita el expediente administrativo correspondiente al acta de inspección levantada respecto de la mercantil Almenara Buldings, S.L. y en la que consta como trabajador don José Ruiz Riquelme.

Que se remita atento oficio a la TGSS, Dirección Provincial de Murcia para que remita el expediente administrativo por el que se ha procedido a la anulación por parte de la TGSS a instancia de la inspección de trabajo del periodo de cotización del 25-02-2009 al 12-03-2009 respecto de las empresas Almenara Buldings, S.L., y del trabajador D. José Ruiz Riquelme.

Proveyendo el cuarto otrosí fórmese pieza separada de medidas cautelares con testimonio de la demanda y de la presente resolución.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad SEPE que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Almenara Buldings, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3365 Despido/ceses en general 503/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 503/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ramón Ruiz Expósito contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Distribuciones Azurlorca S.L., Logística Los Peñones S.L., Fabián González Sánchez-Manzanera, Juan González Sánchez Manzanera, Administración Concursal Distribuciones Azurlorca S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia del
Ilmo. Sr. Magistrado Juez
Don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintidós de enero de dos mil catorce.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.



Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 9-5-2014, a las 11´05 horas, fijándose y adelantándose como fecha del nuevo señalamiento al día 25 de abril de 2014, a las 11´05 horas.

Se acuerda devolver los autos al SCOP para que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Lo manda y firma S.S^a, doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Distribuciones Azurlorca S.L., Logística Los Peñones S.L., Fabián González Sánchez-Manzanera, Juan González Sánchez Manzanera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3366 Modificación sustancial condiciones laborales 497/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 497/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Raquel Fuentes Bastida contra la empresa Serviáreas 2000 S.L.U., sobre Mov. Geog. y funcional, se ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia del Ilmo Sr. Magistrado Juez

D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 22 de enero de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 9-5-2014, a las 10´55 horas, fijándose y adelantándose como fecha del nuevo señalamiento al día 25 de abril de 2014, a las 10´55 horas.



Se acuerda devolver los autos al SCOP para que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Lo manda y firma S. S.^a, doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Serviáreas 2000 S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3367 Seguridad Social 1.090/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1.090/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Corbalán Romero contra la empresa Mutua Fremap Mutua Fremap, INSS, TGSS T.G.S.S., Cedipsa Compañía Española Distribución Petróleos, S.A., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14-febrero-2014 a las 9,25 horas, en para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí tercero se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS) sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a cuatro de marzo de dos mil catorce.

Se ha presentado escrito por Antonio Corbalán Romero en fecha 21/02/14, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Mutua Fremap, TGSS, Cedipsa, y en su consecuencia, cítese a las partes para la celebración de la conciliación, el día 18/07/14 a las 09,40 de su mañana en la Sala de Vistas Número Uno, y en su caso el juicio el mismo día, a las 09,9,55 horas en la Sala de Vistas 2; sito en Avd. Colegio de Procuradores, S/N - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada a la Mutua Fremap, TGSS, Cedipsa contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Ad. Cautelam se acuerda citar a Cedipsa por edictos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cedipsa Compañía Española Distribución Petróleos, S.A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3368 Procedimiento ordinario 934/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 934/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa Montiel Salar contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Agueda Domínguez Ruiz, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día nueve de marzo de dos mil quince, a las nueve horas y veinticinco minutos en la sala de vistas número uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las nueve horas y cuarenta minutos en la sala de vistas número tres, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agueda Domínguez Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3369 Despido/ceses en general 893/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 893/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Manuela Rasulo contra la empresa José Garay Belando, Benjamín Quezada Aguilar, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/11/2014 a las 10:45 horas en la Sala de Vistas n.º 1 en Av. Rda. Sur (C., de la Justicia F2), al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en Av. Rda Sur (C., de la Justicia F2)-Sala 3 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada y del demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de los demandados a través de la TGSS., y del INE.

Cítese al Fogasa, a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Garay Belando, Benjamín Quezada Aguilar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3370 Despido/ceses en general 20/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0000164

Despido/Ceses en General 20/2014

Sobre Despido

Demandante: Gonzalo Rovira Yague

Abogado: Óscar Judas Palao Ibáñez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Rourke Certificados Energéticos, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 20/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Gonzalo Rovira Yague contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Rourke Certificados Energéticos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/10/2014 a las 10:35 en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 13/10/2014 a las 10:50 del mismo día, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Rourke Certificados Energéticos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3371 Despido objetivo individual 75/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0000587

N28150

Despido objetivo individual 75/2014

Sobre: Despido.

Demandante: Manuel Abenza Cano.

Abogada: Ana-Belén Fernández Serna.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Itercons y Maquinaria, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 75 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Manuel Abenza Cano contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Itercons y Maquinaria, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/9/2014 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9/9/2014 a las 10:50 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Itercons y Maquinaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3372 Procedimiento ordinario 55/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 55/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelfattah Touhi contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Mapil S.L., Administración Concursal de Mapil, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/2/2015 a las 10:10 en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10,20 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

“Ad cautelam” cítese a la mercantil demandada por medio de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Mapil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3373 Procedimiento ordinario 443/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 443/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Sofía Almansa Meseguer contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Esabe Limpieza Integrales S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 3 de marzo de 2014.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación a la mercantil demandada y líbrese exhorto al Juzgado Decano de Madrid para su citación personal.

Requírase a la parte actora a fin de que en el término de cuatro días y a la vista de la información obtenida del Registro Mercantil, aclare si la empresa demandada hubiere cambiado de denominación social.

“Ad cautelam” cítese por edictos a dicha mercantil para el juicio convocado el día 16/11/15 a las 11,00 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Esabe Limpieza Integrales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3374 Despido/ceses en general 77/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0000640

N28150

Despido/ceses en general 77/2014

Procedimiento origen: 77/2014

Sobre: Despido.

Demandante: Isidoro López Sánchez, Ángel Fernández Mondéjar, José Pascual Martínez Mondéjar, Jesús Villa Martínez

Abogada: Begoña Gascón Bailén.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Hormigones Domingo Giménez S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 77/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Isidoro López Sánchez, Ángel Fernández Mondéjar, José Pascual Martínez Mondéjar, Jesús Villa Martínez contra la empresa Hormigones Domingo Giménez S.A., y El Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/5/2014 a las 11:30 horas en Av. Rda Sur (C., de la justicia F2)-Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:45 horas del mismo día, en Av. Rda. Sur (C., de la Justicia F2)-Sala 5 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hormigones Domingo Giménez S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3375 Seguridad Social 605/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004917

N04250

Seguridad Social 605/2013.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Juan José Martínez Molina.

Abogado: José Tárraga Poveda.

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a siete de marzo de dos mil catorce.

Por recibidas las presentes actuaciones de la UPAD. Núm. 5, visto el estado de las mismas se acuerda citar a la demandada Cerrajería Aráez Noguera, S.L., mediante Edictos, para el acto de juicio señalado para el día 17-3-14, a las 9.10 horas. Doy fe.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3376 Seguridad Social 605/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004917

074100

Seguridad Social 605/2013.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Juan José Martínez Molina.

Abogado: José Tárraga Poveda.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juan José Martínez Molina, contra Cerrajería Aráez-Noguera, S.L., Servicio Público de Empleo Estatal, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número Seguridad Social 605/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cerrajería Aráez Noguera, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17-3-14, a las 9.10 horas, en, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cerrajería Aráez Noguera, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 7 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3377 Procedimiento ordinario 95/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000753

N28150

Procedimiento ordinario 95/2014

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante Alfonso Víctor Almela Almagro

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Automatismos Juisan S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 95/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alfonso Víctor Almela Almagro contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Automatismos Juisan S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 12/06/2015 a las 09.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número seis.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado

signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, "Y encontrándose la mercantil; Automatismos Juisan, S.L. de Baja en la Seguridad Social, cítese mediante edictos, ad cautelam", sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, Automatismos Juisan S.L., Alfonso Víctor Almela Almagro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3378 Despido objetivo individual 87/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000689

N28150

Despido objetivo individual 87/2014

Procedimiento origen: 87/14 /

Sobre despido

Demandante: Manuel Javier Gómez Visus

Abogada: Inocencia Ferriz Ramírez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys, S.A., Van Vay And Blackmoore, S.L., Viving Costumes, S.L., European Fast Logic, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., Administración Concursal de Boys Toys, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 87/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Javier Gómez Visus contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Van Vay And Blackmoore, S.L., Viving Costumes, S.L., European Fast Logic, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., Administración Concursal de Boys Toys S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Existiendo demanda de extinción de la relación laboral seguida entre las mismas partes, ante el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia, bajo el número 825/13, incorpórese a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y Decreto de admisión y estese a lo que por S.S.^a se acuerde acerca de la acumulación, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma ambos juicios se celebraran en unidad de acto el próximo día 7-05-2014 a las 11:10 horas en la sala de vistas número 2.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil Van Vay And Blackmoore, su administradora única Ángeles Albaladejo Amante ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, quien deberá comparecer personalmente, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir

la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de la testifical solicitada en el escrito de fecha 28-02-2014, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la mercantil Boys Toys S.A. para que aporten los documentos solicitados en el punto 2.)A) del otrosí digo primero de la demanda con al menos veinte días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Líbrese oficio a la Dirección General de Trabajo a fin de que remita copia completa del expediente de regulación de empleo de la empresa Boys Toys, S.A., con número 20130351.

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.



- Recábase situación de la mercantil demandada Mein Herz Sonningen, S.L. a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de dicha demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mein Herz Sonningen, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3379 Modificación sustancial de condiciones laborales 58/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0000416

N28150

Modificación sustancial condiciones laborales 58/2014

Procedimiento origen: 58/2014.

Sobre: Mov. Geog., y Funcional.

Demandante: María Aranzazu Bermejo Hernández, Pablo Buitrago Abad.

Abogado: Guillermo Martínez-Abarca Ruiz-Funes, Guillermo Martínez-Abarca Ruiz-Funes.

Demandado: Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Corvera Golf Course, S.L., Callaway One, S.L., Cleveland Flag Investment, S.L., Corvera Golf&Country Club, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 58/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Aranzazu Bermejo Hernández, y Pablo Buitrago Abad contra las empresas Corvera Golf Course, S.L., Callaway One, S.L., Cleveland Flag Investment, S.L., Corvera Golf & Country Club, S.L., y Ministerio Fiscal sobre Mov. Geog., y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/5/2014 a las 10:25 horas en Av. Rda. Sur (C., de la Justicia F2)-Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/5/2014 a las 10:40 horas en Av. Rda. Sur (C., de la Justicia F2)-Sala 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para

responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo II, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Respecto al otrosí digo IV, líbrese oficio a la Dirección General de Trabajo a fin de que aporte el expediente administrativo.

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los



referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Corvera Golf Course, S.L., Callaway One, S.L., Cleveland Flag Investment, S.L., Corvera Golf & Country Club, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3380 Despido objetivo individual 6/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000032

N28150

Despido objetivo individual 6/2014

Procedimiento origen: 6/2014

Sobre despido

Demandante: Erika Cerdán Mulero

Graduada Social: María Ramona Sánchez Saura

Demandados: Mailing Franqueo y Publicidad, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 6/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Erika Cerdán Mulero contra la empresa Mailing Franqueo y Publicidad, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/10/2014 a las 9:15 horas en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:30 horas del mismo día, en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán

tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mailing Franqueo y Publicidad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3381 Despido/ceses en general 34/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0000265

Despido/Ceses en general 34/2014

Procedimiento Origen: 34/2014

Sobre Despido

Demandantes: Javier Martínez Abellán, José Antonio Martínez Abellán, José Antonio González Meseguer

Abogado: María Concepción Miralles García

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 34/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Javier Martínez Abellán, José Antonio Martínez Abellán, y José Antonio González Meseguer contra la empresa Martínez y Riquelme, S.A., y El Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/10/2014 a las 9:35 horas en Av. Rda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:50 horas del mismo día, en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Martínez y Riquelme, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3382 Despido/ceses en general 32/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0000266

Despido/Ceses en General 32/2014

Procedimiento Origen: 32/14

Sobre Despido

Demandante: María Josefa Bernal Poveda

Abogado: Juan Pedro García Martínez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Maquimur 2000, S.L

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 32/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Josefa Bernal Poveda contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Maquimur 2000, S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14-10-2014 a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en la sala de vistas número 8 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto B) del otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Maquimur 2000, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3383 Despido objetivo individual 36/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000300

N28150

Despido objetivo individual 36/2014

Procedimiento origen: 36/14

Sobre despido

Demandante: Carlos Manuel López Ferrer

Abogado: Francisco Javier Pérez Abad

Demandados: Grupo Electrodomésticos Murcia, S.A. (Gemur), Fogasa, Inter Data Plus, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 36/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Manuel López Ferrer contra la empresa Grupo Electrodomésticos Murcia S.A. (GEMUR), Fogasa, Inter Data Plus, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14-11-2014 a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en la sala de vistas número 8 para el acto del acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Líbrense oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que remita vida laboral de la mercantil demandada Interdata Plus S.L. del periodo comprendido entre Diciembre de 2011 a Diciembre de 2013.

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábase situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Electrodomésticos Murcia S.A. (Gemur), Inter Data Plus, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

3384 Ejecución de títulos judiciales 346/2013.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 346/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mariano Crivero Gomariz contra la empresa Torrealhama, S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a diecisiete de febrero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Mariano Crivero Gomariz ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 377/13 de 25-10-13 frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Torrealhama, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 377/13 de 25-10-2013 a favor de la parte ejecutante, Mariano Crivero Gomariz, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Torrealhama, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.705,27 euros en concepto de principal, más otros 432,84 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 2 abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a tres de marzo de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Mariano Crivero Gomariz frente a Torrealhama, S.L. por la cantidad de 2705.27 euros de principal más 432.84 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Torrealhama, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al/los ejecutado/s, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Torrealhama, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social nº 2 3093-0000-64-0346-13, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Requerir a Torrealhama, S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3093-0000-31-0346-13 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Torrealhama, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

3385 Ejecución de títulos judiciales 1/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008175

Ejecución de títulos judiciales 1/2014

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 1.015/2012

Sobre Ordinario

Ejecutante: Hector Edmundo Marcalla Rosas

Abogado: Rosa Laura Ros Martínez

Ejecutado: Fondo de Garantía Salarial, Sounin Transporte y Logística, S. Cooperativa, Transportes Euro-Murcianos, Transpita S.L.U.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 1/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Héctor Edmundo Marcalla Rosas contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Sounin Transporte y Logística S. Cooperativa, Transportes Euro-Murcianos, Transpita, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, 13 de febrero de 2014.

Dada cuenta; y

Antecedentes de hecho

Único.- Héctor Edmundo Marcalla Rosas ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Fondo de Garantía Salarial, Sounin Transporte y Logística S. Cooperativa, Transportes Euro-Murcianos, Transpita S.L.U.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Héctor Edmundo Marcalla Rosas, frente a Fondo de Garantía Salarial, Sounin Transporte y Logística, S. Cooperativa, Transportes Euro-Murcianos, Transpita S.L.U., parte ejecutada, por importe de 6.869´6.- euros en concepto de principal, más otros 1.099 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, 25 de febrero de 2014.

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G,P.G. (Sistema ECCV)
- El embargo de los créditos que los ejecutados, Sounin Transporte y Logística S. Cooperativa, Transportes Euro-Murcianos, Transpita S.L.U., tenga frente a la mercantil Campillo Palmera con CIF. B30021877, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen



público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0001-14 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sounin Transporte y Logística S. Cooperativa, Transportes Euro-Murcianos, Transpita S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

3386 Ejecución de títulos judiciales 249/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0009437

N28150

Ejecución de títulos judiciales 249/2013.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.006/2011.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: José Bermúdez Carrillo, Antonio Yepes Candel, Claudio Carrillo Moreno.

Graduado Social: José Marín Hernández.

Ejecutado: Transportes Abarán, S.A.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 249/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Bermúdez Carrillo, Antonio Yepes Candel, Claudio Carrillo Moreno, contra la empresa Transportes Abarán, S.A.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia a veintidós de noviembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- José Bermúdez Carrillo, Antonio Yepes Candel y Claudio Carrillo Moreno han presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 1.006/11 frente a Transportes Abaran, S.A.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1006/11 a favor de la parte ejecutante, José Bermúdez Carrillo, Antonio Yepes Candel y Claudio Carrillo Moreno, frente a Transportes Abarán, S.A.L., parte ejecutada, por importe de 36.437,22 euros en concepto de principal (correspondiendo 12.145,74 euros a cada uno de los trabajadores) más otros 5.829,95 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a tres de febrero de dos mil catorce.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones de la Agencia Tributaria a la ejecutada Transportes Abarán, S.A.L. para asegurara su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Transportes Abarán, S.A.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Requerir a Transportes Abarán, S.A.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que

poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 7 n.º 3403-0000-64-0249-13 abierta en el Santander.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en El Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Abarán, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 28 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

3387 Ejecución de títulos judiciales 217/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0005498

N28150

Ejecución de títulos judiciales 217/2013 CR

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 689/2012

Sobre despido

Ejecutante: Juan Soler Lozano

Abogada: Begoña Gascón Bailen

Ejecutados: Ladera Dos Mares del Mediterráneo, S.A., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 217/13 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Juan Soler Lozano contra Ladera Dos Madres del Mediterráneo, S.A., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan Soler Lozano, frente a Ladera Dos Mares del Mediterráneo, S.A., con CIF: A-28795391, y domicilio a efectos de notificaciones en C/González Adalid, núm. 7, 3.º, CP. 30.001, de Murcia, y Fogasa, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 20.404,30 euros en concepto de principal, más otros 2.300 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 8 abierta en Banesto, cuenta nº 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Decreto

Secretario/a Judicial Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veintiocho de febrero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Juan Soler Lozano frente a Ladera Dos Madres del Mediterráneo, S.A. por la cantidad de 20404,30 euros de principal más 2300 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Ladera Dos Madres del Mediterráneo, S.A., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al/los ejecutado/s, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Gesfico, Gestora Fincas Coslada, S.L., con CIF n.º B81721425.

Chatarras y Metales Segura S.A., con CIF n.º A30160766.

El embargo de los vehículo/s matrícula/s 7116FHF; 4065FGX; 5942CDV, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles que corresponda para su efectividad.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 8 5155-0000-64-0217-13, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Requerir a Ladera Dos Madres del Mediterráneo, S.A., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ladera Dos Madres del Mediterráneo S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Terrassa (Barcelona)

3388 Notificación sentencia.

Don Óscar Ricardo Cabrera Galeano, Secretario Judicial titular del Juzgado de lo Social número 2 de Terrassa (Barcelona), hace saber que el procedimiento "Despido 1.184/2012" se ha dictado sentencia, cuyo tenor literalmente transcrito, es el que sigue:

Sentencia nº 455/13

Terrassa, veintidós de noviembre de dos mil trece

Don Carlos Antonio Vegas Ronda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Dos de Terrassa, ha visto los presentes autos, recayendo la presente sentencia en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Tuvo entrada y correspondió a este Juzgado la demanda suscrita por la parte actora. No apreciándose causa alguna que impidiera el conocimiento por parte de este Juzgado fueron las partes citadas a los actos de conciliación y juicio, o en su caso de juicio.

Segundo.- Las partes comparecientes mantuvieron las posiciones que constan reflejadas en el acta que se incorporó a autos. Igualmente se practicaron las pruebas declaradas pertinentes que constan en la mencionada acta; efectuando las conclusiones correspondientes.

Tercero.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto las de citación al acto de juicio motivado por la pendencia de asuntos de este Juzgado.

Hechos probados

PRIMERO.- La parte actora tiene los siguientes datos personales y profesionales:

Khalifa Mosaid, titular de NIE X5523716J, con antigüedad de 07/08/2012, categoría de PEÓN y salario diario de 36,50 € (incluido el prorrateo de pagas extraordinarias).

Prestaba servicios para la empresa Rida El Habib (NIE X6908363Z), dedicada a la actividad de jardinería. El Sr. El Habib instrumentalizó el contrato de trabajo del actor mediante dos sociedades civiles particulares Ifran Work Scp y Work-City SCP, que fueron dadas de alta en la Agencia Tributaria; utilizando el nombre de personas físicas que desconocían su constitución y actuación en el mercado laboral.

SEGUNDO.- Rida El Habib comunicó a la parte actora el 13/11/2012 que no volviera a trabajar.

TERCERO.- Se agotó la conciliación administrativa previa.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Los hechos probados se deducen de los elementos de convicción que se consigna en cada uno de los ordinales, documental de la parte actora, demandada y aplicación de la ficta confessio.

En las actuaciones consta denuncia de la demandada M^a del Carmen Carmona Fernández que reside en Linares (Jaén) que manifiesta que está siendo utilizado su nombre y DNI para hacerle partícipe de sociedades civiles particulares que están empleado diversas personas de nacionalidad marroquí con las que no ha tenido contacto alguno (folios 69 a 113 actuaciones) mediante las SCP demandadas y otras (Brin-Man SCP; Okayamdám-3 SCP). Por dicha denuncia se están tramitando diligencias previas 1422/2012 del Juzgado Mixto 5 de Linares. Algo similar señala el codemandado Sr. Pavo Cerrato en su comparecencia en las diligencias finales, si bien de la documentación aportada aparece otra SCP (Tanfor Norte SCP). Se da la circunstancia de que el Sr. Pavo Cerrato vive en la población de Vimbodí. Si bien no han comparecido el Sr. Eloy Camilo Figueroa Martínez y el Sr. David Liébana Martín al acto de juicio oral, su papel en las SCP en cuestión aparece también como aparente y con el ánimo de esconder al verdadero empresario que es el Sr. Rida El Habib, tal y como manifiesta el actor en su escrito de ampliación de la demanda de fecha 22/03/2013 y 18/04/2013. De ahí que se anularan la alta y cotización por parte de la TGSS (Documento a folio 155 de las actuaciones), al entender que era empresa ficticia, si bien la Inspección de Trabajo (folio 185 actuaciones) no las incluyó en el Plan de acción para el control de empresas ficticias, contrataciones y altas fraudulentas en la Seguridad Social. Por tanto, el único empresario es el Sr. Rida El Habib, el cual deberá responder de los resultados de esta demanda, absolviendo al resto. Como sea que la conducta de este empresario puede conllevar responsabilidad penal, de esta resolución se remitirá testimonio al Ministerio Fiscal a los efectos de su conocimiento.

SEGUNDO.- Los hechos declarados probados conllevan la existencia de un despido que incumple los requisitos de forma y procesales de acuerdo a lo establecido en el art. 54 del TRLET y art. 110 de la LRJS; por tanto el despido será declarado improcedente, con aplicación de la Ley 3/2012 (de acuerdo al art. 2.3 y Disposición Transitoria 1.º del Código Civil), al ser la vigente al momento de la comunicación y efectos.

No obstante, entendiendo que dadas las circunstancias especiales de este asunto que no hay posibilidades de reincorporación, por aplicación del 110.1 b) de la LRJS (que en definitiva es reflejo de lo que señala el art. 1134 del Código Civil para las obligaciones alternativas), en la presente resolución se decretará la extinción contractual con indemnización de efectos de la fecha de esta resolución.

TERCERO.- No procede la condena del Fondo de Garantía Salarial que fue llamado al procedimiento, y sin perjuicio de la responsabilidad subrogada y subsidiaria en los términos del artículo 33- 2 del Estatuto de los Trabajadores, caso que se declare judicialmente la insolvencia de la empresa condenada; responsabilidad que deberá fijarse, previa acreditación por el actor de los hechos de que derivan las mismas en expediente tramitado al efecto, cuyas resoluciones finales podrán impugnarse como última "ratio" ante los órganos del Orden Social de la Jurisdicción.

QUINTO.- Al haberse quedado sin objeto, no se admite a trámite el recurso de reposición interpuesto por la representación de la parte actora en 11/11/2013.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de pertinente y general aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Mosaid Khalifa debo declarar y declaro improcedente el despido articulado sobre la misma, con efectos de 13/11/2012, condenando a la empresa Rida El Habib (NIE X6908363Z) a estar y pasar por la anterior declaración.

Extingo la relación laboral con la fecha de efectos de 13/11/2012 y con efectos económicos de la presente resolución y condeno a Rida El Habib (NIE X6908363Z) a abonar en concepto de indemnización por despido las siguientes cantidades

Mosaid Khalifa, 2.409 euros.

Absuelvo a Ifran-Work Scp, Work-City Scp, David Liébana Martín, Antonio Pavo Cerrato y Eloy Castillo Figueroa Martínez de todos los pedimentos de la demanda.

Y que debo absolver y absuelvo libremente al Fondo de Garantía Salarial y sin perjuicio de su ulterior y subsidiaria responsabilidad en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

No se admite a trámite el recurso de reposición interpuesto en fecha 11/11/2013 por la parte actora por pérdida sobrevenida de objeto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, incluido el Ministerio Fiscal, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el Banco Banesto, en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones

Asimismo deberá constituir en la misma c.c. del Banco Banesto y misma Oficina, la cantidad de 300 euros con la Clave 69, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación, a Ifran-Work Scp, Work-City Scp, David Liébana Martín y Eloy Castillo Figueroa Martínez, quienes se encuentran en paradero desconocido, expido la presente, a fin de su inserción en los Boletines Oficiales del lugar del último domicilio conocido de todos ellos.

En Terrassa, a 4 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

3389 Corrección de error en anuncio sobre contrato de servicios de asesoramiento jurídico y dirección letrada de asuntos municipales, publicado con el número 3224.

Advertido error en la publicación número 3224, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 56, de fecha 8 de marzo de 2014, se rectifica de oficio en lo siguiente:

Donde dice:

"3224/2014 Adjudicación del contrato de servicios de asesoramiento jurídico y dirección letrada de asuntos municipales."

Debe decir:

"3224/2014 Licitación del contrato de servicios de asesoramiento jurídico y dirección letrada de asuntos municipales."

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

"Asimismo, y de conformidad con lo requerido por la entidad anunciante, se hace constar expresamente que ello no supone la interrupción del plazo de presentación de ofertas al procedimiento; el cual finaliza el lunes día 17 del presente mes y año".

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

3390 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

El pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el pasado día 12 de diciembre de 2013 adoptó acuerdo por el cual se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones y habiendo quedado definitivamente aprobado, se publica a continuación el texto íntegro de la modificación, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA.

Se deroga el artículo 3.

Se modifica lo indicado a continuación en el artículo 4:

Artículo 4.- La cuota del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

(...)

b) en los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen de 0,90 por ciento, totalizado en al apartado B) del mismo artículo.

La presente modificación entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra la ordenanza anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Albudeite, 25 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, (Resolución de la Alcaldía de delegación de funciones 31-10-2011, BORM n.º 272 de 25/11/2011), El Teniente Alcalde, Jesús García Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

3391 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M. correspondiente al primer bimestre del 2014.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de Alcaldía de 26 de febrero de 2014, ha sido aprobado el padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M. del primer bimestre del 2014.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surge los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro, en las Entidades de Crédito (Cajamurcia y Banesto) concertadas por Aqualia, S.A. de Lunes a Viernes; y hasta el 5 de junio de 2014, en período voluntario.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y 68 del R.D. 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Caravaca de la Cruz, 3 de marzo de 2014.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

3392 Edicto de citación para notificación.

Don Francisco José Espejo García, Concejal del Área de Gobierno de Urbanismo e Infraestructuras, hago saber que:

Al no haber podido efectuar la notificación a los denunciados, por causas no imputables a este Ayuntamiento de Cartagena, e intentada al menos dos veces en el domicilio indicado en la denuncia; o bien, una sola vez cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar (artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Se pone de manifiesto que se encuentra pendiente de notificación el acto administrativo de notificación de resolución, cuyo interesado, identificación y referencia se especifica a continuación, de manera que cada uno de los citados deberá comparecer para su notificación, por sí o por medio de representante debidamente acreditado, en el Ayuntamiento de Cartagena, Unidad Administrativa de Infraestructuras, sita en 2.ª planta del edificio administrativo, calle San Miguel, n.º 8, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado, así como, se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del procedimiento.

INTERESADO	DNI/NIE	REFERENCIA	NOTIFICACIÓN/ RESOLUCIÓN
D. PEDRO LOPEZ LINDES	26.449.226P	LV2013/9	RESOLUCIÓN DE FECHA 18/10/2013 INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR
D. SANDRO DANILO LEON NEIRA	23.958.727H	LV2013/11	RESOLUCIÓN DE FECHA 21/10/2013 INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR
D. ANTONIO MALPESA MORENO	26.234.979Y	LV2013/13	RESOLUCIÓN DE FECHA 21/10/2013 INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR
D. MUSTAPHA ZITOUNI	X6578338Q	LV2013/14	RESOLUCIÓN DE FECHA 22/10/2013 INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR
D. JAMAL BENALI	X5063284H	LV2013/15	RESOLUCIÓN DE FECHA 22/10/2013 INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR
D. MOSTAFA AITIBOURK	X4510238F	LV2013/17	RESOLUCIÓN DE FECHA 30/10/2013 INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR
D. PEDRO GOMEZ GARCIA	23.313.065N	LV2013/19	RESOLUCIÓN DE FECHA 31/10/2013 INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR
D. FRANCISCO PARRON GARCIA	37.704.912T	LV2013/28	RESOLUCIÓN DE FECHA 15/11/2013 INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR
D. CARLOS GEOVANNY QUITO ORTEGA	48.128.710Z	LV2014/3	RESOLUCIÓN DE FECHA 02/01/2014 INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR

El presente Edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena a 25 de febrero de 2014.—El Concejal del Área de Gobierno de Urbanismo e Infraestructuras, Francisco José Espejo García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

3393 Anuncio de formalización de contrato de construcción de kiosco bar en Plaza de San Francisco, Cartagena (proyecto complementario del de remodelación de la Plaza San Francisco).

1.º Entidad Adjudicadora:

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Numero Expediente: OM2013/33

2.º Objeto del contrato.

- A) Tipo del contrato: Obras
- B) Descripción del objeto: Construcción de kiosco bar en plaza de San Francisco, Cartagena (Proyecto complementario del de remodelación de la Plaza San Francisco)

3.º Tramitación y procedimiento:

- A) Tramitación: Ordinaria
- B) Procedimiento: Negociado sin Publicidad.

4.º Presupuesto base de licitación.

136.884,41 €

5.º Adjudicación:

- A) Fecha: 13/01/2014
- B) Contratista: González Soto, S.A.
- C) Nacionalidad: Española
- D) Importe de adjudicación: 136.884,41 €

Cartagena, 3 de febrero de 2014.—El Concejal del Área de Modernización de la Administración, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio, José Cabezos Navarro.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

3394 Aprobado inicialmente el Proyecto Modificado de Reparcelación de la Unidad de Actuación n.º 28 de las Normas Subsidiarias de Cehegín.

En cumplimiento de la previsión contenida en el Art. 176 2.º y 3.º del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y una vez aprobado inicialmente el Proyecto Modificado de Reparcelación de la Unidad de Actuación n.º 28 de las Normas Subsidiarias de Cehegín, por Resolución de la Alcaldía 147/14, de 18 de febrero, procede someter a información pública dicho acuerdo durante veinte días a contar del siguiente a la publicación, para que pueda ser examinado el Proyecto y, en su caso, presentadas las alegaciones correspondientes.

Cehegín, 24 de febrero de 2014.—El Alcalde, José Soria García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

3395 Anuncio de notificación de expedientes sancionadores.

Don Enrique Jiménez Sánchez como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

Hace saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de la Policía Local de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Expediente	Denunciado	Localidad	Fecha	Cuantía	Precepto	Artículo	Puntos
0644/13	Oideas Direct Audio SL	Murcia	15/08/13	80,00 €	C.I.R.	154	0
0734/13	Castillo Lozano Luis	Jumilla	17/10/13	80,00 €	C.I.R.	171	0
0743/13	Marcos Motor SA	Murcia	25/10/13	80,00 €	C.I.R.	154	0
0761/13	Lencina Gutierrez Rosa María	Jumilla	30/10/13	200,00 €	C.I.R.	94	0
0768/13	Astudillo Sánchez Walter Alfred	Madrid	02/11/13	80,00 €	C.I.R.	154	0
0769/13	Chimbo Chuma Segundo Cesar	Jumilla	02/11/13	80,00 €	C.I.R.	154	0
0800/13	González Castillo María Dory	Jumilla	18/11/13	200,00 €	C.I.R.	94	0
0801/13	Cerda Martínez José	Jumilla	19/11/13	200,00 €	C.I.R.	94	0
0802/13	Navarro Carrión Martino	Barcelona	21/11/13	200,00 €	C.I.R.	94	0
0816/14	González Cañas Rodrigo	Jumilla	14/12/13	80,00 €	C.I.R.	154	0
0828/13	Pichasaca Pichasaca Manuel Espiritu	Totana	22/12/13	80,00 €	C.I.R.	94	0
0021/14	Benallal El Gettafi	Vitoria Gasteiz	05/01/14	80,00 €	C.I.R.	94	0
0025/14	Pomavilla Culala Manuel María	Jumilla	09/01/14	80,00 €	C.I.R.	154	0
0047/14	El Micoud Hafsi	Jumilla	26/01/14	80,00 €	C.I.R.	154	0

Jumilla, miércoles, 25 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

3396 Anuncio de formalización de la contratación de las pólizas de seguro que cubran diversos riesgos del Ayuntamiento de La Unión (lote nº 1: póliza de responsabilidad civil/patrimonial y lote nº 2: póliza de seguro de daños materiales).

A los efectos previstos en el artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, se publica la siguiente formalización de contrato.

1.- Entidad adjudicadora.

Organismo: Excmo. Ayuntamiento de La Unión.

Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación, Régimen Interior y Sesiones.

N.º de expediente: 912/13

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ayto-launion.org

2.- Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Privado.

Descripción del objeto: Contratación de las pólizas de seguro que cubran diversos riesgos del Ayuntamiento de La Unión.

3.- Tramitación y procedimiento.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

CPV:66510000-8 Servicios de seguros; 66516400-4 Servicios de seguros de responsabilidad civil general; 66515000-3 Servicios de seguros de daños.

Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil del contratante y Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Fecha de publicación del anuncio de licitación: 7 de noviembre de 2013.

4.- Presupuesto base de licitación:

Lote Nº 1: 40.000 € anuales.

Lote Nº 2: 9.800 € anuales.

5.- Formalización del contrato:

LOTE N.º 1: Póliza de Responsabilidad Civil/Patrimonial

a) Fecha de adjudicación: 3 de enero de 2.014.

b) Fecha de formalización: 23 de enero de 2.014.

c) Contratista: Zurich Insurance PLC

d) Importe de adjudicación: 20.000 € anuales.

e) Duración del contrato: 1 año prorrogables por 2 más.

LOTE N.º 2: Póliza de Seguro de Daños Materiales

a) Fecha de adjudicación: 3 de enero de 2.014.

b) Fecha de formalización: 23 de enero de 2.014.



c) Contratista: Axa Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros

d) Importe de adjudicación: 8.330,42 € anuales.

e) Duración del contrato: 1 año prorrogables por 2 más.

La Unión, 27 de febrero de 2014.—El Concejal Delegado de Hacienda,
Contratación y Política Interior, Ginés Raja Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

3397 Anuncio de licitación del contrato correspondiente al servicio consistente en el mantenimiento de las alarmas instaladas en los distintos centros municipales.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General / Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Secretaría General del Ayuntamiento C/ D´Estoup, 1 30565 Las Torres de Cotillas. Tlf.: 968 626511 Fax.: 968 626425 emails: jose.hernandez@lastorresdecotillas.es
 2. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.lastorresdecotillas.net
 3. Fecha límite de obtención de documentación e información el último día del plazo de presentación de ofertas.

2. Objeto del contrato.

- a) Contrato de servicios
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento de las alarmas instaladas en los distintos centros municipales.
- c) Lugar de ejecución: Las Torres de Cotillas.
- d) Plazo de ejecución: 1 año (12 meses)
- e) Admisión de prórroga: podrá prorrogarse anualmente, sin que en ningún caso pueda superar la duración inicial más las posibles prórrogas una duración máxima de 2 años.
- f) CPV: 50610000-4.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios de adjudicación.

4. Valor estimado del contrato (en el que se incluye el importe de su posible prórroga): 13.328,00 €, más el 21% IVA (2.798,88 €), lo que hace un importe total de 16.126,88 €.

5. Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación anual para el Mantenimiento del Sistema de Seguridad de 28 Edificios será de: 1.960,00 € y la Conexión a Central Receptora de Alarmas de 28 Edificios será de: 4.704,00 € lo que hace un total de: 6.664,00 €, que con el 21% de IVA, (1.399,44 €), supone un Presupuesto de Licitación anual de 8.063,44 €.

6. Garantías exigidas:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, reflejada en la cláusula N.º 11.2.1 b) del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del presente anuncio de licitación.

b) Lugar de Presentación: Registro General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en la dirección arriba indicada, Correos, Ventanilla Única.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses.

9. Apertura de las ofertas:

a) Lugar: Salón de Plenos del Ayuntamiento.

b) Domicilio: Arriba indicado.

c) Localidad: Las Torres de Cotillas.

d) Fecha: En un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa, si esta fecha coincidiera con sábado o festivo quedará automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente, la fecha y hora exactas serán publicadas en el perfil del contratante del Ayuntamiento, con 24 horas de antelación.

10. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario del contrato.

En Las Torres de Cotillas a 6 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente,
Domingo Coronado Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3398 Actos de notificación de decreto de incoación, periodo de pruebas, informe analítico, propuesta de resolución y resolución de los expedientes sancionadores que se relacionan.

Doña Ana María Méndez Lario, Instructora del procedimiento sancionador en materia de tráfico, seguridad ciudadana, ordenanzas y reglamentos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Hago constar: Intentada dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, no siendo posible la práctica de la misma por causa no imputable a la Administración, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicos los actos de notificación de decreto de incoación, periodo de pruebas, informe analítico, propuesta de resolución y resolución de los expedientes sancionadores que se relacionan a continuación, en materia de seguridad ciudadana, ordenanzas y reglamentos municipales, cuya instrucción está encomendada a la Jefa de Sección de Infracciones y Sanciones de Tráfico, Seguridad Ciudadana, Ordenanzas y Reglamentos Municipales, contra la que se podrá ejercer la facultad de recusación en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, siendo el órgano sancionador la Tte. Alcaldesa Delegada de Seguridad Ciudadana Y Movilidad Urbana, de conformidad con el Decreto de Alcaldía de 30 de diciembre de 2011 y el Acuerdo de Delegación de J.G.L de 30 de marzo de 2012.

Los expedientes relacionados se encuentran de manifiesto en la Sección Administrativa de Infracciones y Sanciones de Tráfico, Seguridad Ciudadana, Ordenanzas y Reglamentos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para que los interesados puedan alegar lo que estimen conveniente en su defensa, en un plazo de 15 días desde la publicación. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente, para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días, sí figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado. En caso de tratarse de una resolución sancionadora, significarle que contra ella, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la misma, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con los efectos previstos en el artículo 14.2.i) de esta última. Contra su desestimación, expresa o presunta, podrá, en su caso, interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que corresponda, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción



Contencioso-administrativa, en los plazos señalados en el artículo 46 de dicha disposición, todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente en Derecho.

(*)CÓDIGOS DE TRÁMITE PUBLICADO

CODIGOS	TRÁMITE NOTIFICADO
01	DECRETO DE INCOACIÓ
02	PERIODO DE PRUEBAS
03	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
04	RESOLUCIÓN SANCIONADORA
05	INFORME ANALÍTICO (REANUDACIÓN PLAZO RESOLUCIÓN)

ABREVIATURAS:

O.M.P.C.C.- Ordenanza Municipal Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

O.G.L.V.- Ordenanza General de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos y Tratamiento de los mismos.

L.O.P.S.C.-Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Relación de Interesados (Seguridad Ciudadana)

DENUNCIADO/A	IDENTIF.	REFERENCIA EXPEDIENTE	PRECEPTO INFRINGIDO	(*)CODIGO	IMPORTE	FECHA DENUNCIA
ANGOSTO MARTINEZ JOSE MARIA	23307510T	6413004928	18.B.1B OMPCC	05	600,00	05/10/2013
CAMPOY PRETEL LUIS	45593094X	6413002465	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	13/04/2013
CUADRADO PASCUAL DIEGO JOSE	23286724Y	6413004932	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	06/10/2013
DIAZ MARTINEZ ANTONIO	23230959Q	6413004926	18.B.1B OMPCC	05	600,00	04/10/2013
EN NAJI SAID	X9001429B	6413004935	18.B.1B OMPCC	05	600,00	06/10/2013
ESPIRIU ROSELLO FELIPE	36573962Y	6413004380	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	17/08/2013
FARHAT AYOUB	X6582954D	6413003102	18.B.1B OMPCC	05	600,00	01/09/2013
FEJOO FEJOO BOLIVAR PATRICIO	X6375441W	6413006341	18.B.2C-4-O.M.P.	01	300,00	01/12/2013
FERNANDEZ BENITEZ MARIA JOSEFA	44591600M	6413004930	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	06/10/2013
FERNANDEZ CAMPOY ROCIO	23305437C	6413003105	18.B.1B OMPCC	05	600,00	12/09/2013
GARCIA JEREZ JOSE	23233082T	6412001507	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	31/01/2012
GARCIA PALOMERA ISABEL	23253924G	6413003103	18.B.1B OMPCC	05	600,00	05/06/2013
GARCIA PIÑA ANDRES	23238844N	6414000565	18.B.2B-4-O.M.P.	01	300,00	20/01/2004
GAZQUEZ RUIZ JUAN	23296405G	6413003091	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	20/05/2013
GONZALEZ NAVARRO ANDRES	23259471P	6413003101	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	29/05/2013
LAMSALAK MOHAMMED	X5265493B	6413003093	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	22/05/2013
LATRACH MOHAMMED	X6995001B	6412003199	18.B.1A-O.M.P.C.	01	600,00	20/05/2012
LATRACH MOHAMMED	X6995001B	6412005078	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	28/10/2012
LLOP GILBERT MIGUEL ANGEL	23286828H	6413004160	18.B.1B OMPCC	05	600,00	17/09/2013
MABROUK ADIL	X4530998K	6413003671	18.B.2C-1-O.M.P.C.	04	300,00	21/07/2013
MADONADO MACAS DANNY FERNANDO	Y0020254M	6413004945	18.B.1B OMPCC	05	600,00	27/10/2013
MARGHAD ILIAS	X6013518F	6413000737	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	07/01/2013
MARGHAD ILIAS	X6013518F	6412005082	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	04/11/2012
MARGHAD MOHAMED	X8713268V	6413003099	18.B.1B OMPCC	05	600,00	27/05/2013
MARIN FENOLLOS PEDRO ENRIQUE	23282625R	6413001710	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	07/04/2013
MARTINEZ FERNANDEZ PEDRO	23259481H	6413003700	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	28/06/2013
MARTINEZ FUENTES ADAN	53472438Z	6413004918	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	27/09/2013
MBARKI YOUNES	X8552582D	6413004387	18.B.1B OMPCC	05	600,00	31/08/2013
MEJIA ADDERLYS PIERO	X2696542E	6413004384	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	24/08/2013
MORENO M9RENO JOAQUIN	23308185P	6413004923	18.B.1B OMPCC	05	600,00	29/09/2013
MORENO MORENO JUAN	23835957E	6413004937	18.B.1B OMPCC	05	600,00	14/10/2013
OMAO SAID	X4284465W	6413001670	18.B.2C-2-O.M.P.C.	04	300,00	28/03/2013
PALYSKA VANYA IVANOVA	X8071607X	6413002462	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	05/05/2013
POULENAS JULIEN	X5078320N	6413004924	18.B.1B OMPCC	05	600,00	30/09/2013
RIVAS SANCHEZ ANTONIO	47338952F	6413004942	18.B.1B OMPCC	05	600,00	23/10/2013
SANTIAGO MUÑOZ JUAN	77839069P	6413003094	18.B.1B OMOCC	05	600,00	26/05/2013
SAOUFI MOHAMMED	X6637285Z	6413006340	18.B.2C-4-O.M.P.C.	01	300,00	01/12/2013
SOLER MORALES ADRIAN ANTONIO	23309027E	6413001702	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	31/03/2013
TAMBO CABRERA YMER GERMAN	X5572576K	6413003677	18.B.2C-2-O.M.P.C.	04	300,00	30/07/2013
TERONES ALESINA FRANCISCO JOSE	23288490R	6413004929	18.B1B OMPCC	05	600,00	06/10/2013
TERRONES HERNANDE Z MICAELA	23251660V	6413004386	18.B.1B OMPCC	05	600,00	25/08/2013



DENUNCIADO/A	IDENTIF.	REFERENCIA EXPEDIENTE	PRECEPTO INFRINGIDO	(*)CODIGO	IMPORTE	FECHA DENUNCIA
TORRES GUEVARA JOSE GERARDO	51709185X	6413006342	18.B.2C-4-O.M.P.C.	01	300,00	01/12/2013
VERA BRAVO JHON ALEXANDER	X5691886F	6413003706	18.B.1B OMPCC	05	600,00	09/08/2013
VERA CERDEÑO SILVAO GABRIEL	X5070555K	6413004389	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	04/09/2013

Relación de Interesados (Ordenanzas Municipales)

DENUNCIADO/A	IDENTIF.	REFERENCIA EXPEDIENTE	PRECEPTO INFRINGIDO	(*)CODIGO	IMPORTE	FECHA DENUNCIA
BERMEJO TUDELA PEDRO	23329311C	6413006365	20.B.1-O.M.C.C.	01	151,00	15/12/2013
BOUJARMOUN BADR	X8682278P	6413004948	16.F.1A-O.M.C.C.0	04	151,00	13/09/2013
CHAVEZ CATORCENTO RENE HENRY	X6549041K	6413004019	17.C.1F1-O.M.P.C.C.	04	151,00	18/08/2013
ESPINOZA MAZA VICENTE BOLLIVAR	X6517387S	6409006034	11.4.- O.L.V.	04	30,00	20/07/2009
GUSÑAY TOMALO DANNY DANIEL	X7276432Z	6413004029	16.F.1A-O.M.C.C.	04	151,00	31/08/2013
HORNEROS TERRONES JULIAN ALBERTO	23294821F	6413004965	16.F.1A-O.M.C.C.	04	151,00	22/09/2013
LINCANGO ALMEIDA RICARDO RAMIRO	X6777188P	6413004026	16.F.1A-O.M.C.C.	04	151,00	31/08/2013
LIU YONGGANG	X3249188R	6412000060	16.F.2B3-O.M.C.C.	01	1.200,00	07/01/2012
LIU YONGGANG	X3249188R	6412000059	16.F.2B3-O.M.C.C.	01	1.200,00	07/01/2012
MIN WU YI	Y0134562A	6413004050	16.F.2B3-O.M.C.C.	04	1.200,00	15/09/2013
MINA LOPEZ DE IÑAMAGUA MARIA AZUCENA	X3550391L	6413004021	17.C.1F1-O.M.P.C.C.	04	151,00	18/08/2013
MORENO MORENO LUIS	24458972J	6413004041	19.B.2-1-O.M.C.C.	04	151,00	05/09/2013
MORENO MORENO LUIS	24458972J	6413006333	19.B.1-O.M.C.C.	01	151,00	30/10/2013
MORENO MORENO LUIS	24458972J	6413005218	19.B.1-O.M.C.C.	04	151,00	02/10/2013
MORENO RODRIGUEZ ANTONIO FRANCISCO	23228597T	6412002188	15.A.3I-O.M.C.C.	04	151,00	05/04/2012
OCHOA GARCIA ANTONIO	44761002	6413004407	46.3C LEY RES.YSUEL	04	901,00	23/09/2012
PAN MILAN	X4587601K	6413004357	16.F.3A-O.M.P.C.C.	04	2.500,00	27/09/2013
PANDI PUNINA CESAR ALFONSO	X6846967M	6413003657	16.F.1A-O.M.C.C.	04	151,00	15/07/2013
QUELAL JAPON HENRY JAVIER	X6973354F	6413006423	16.F.1A-O.M.C.C.	01	151,00	28/12/2013
RAMIREZ CHAVEZ EDDI XAVIER	X7810842L	6409006692	2.F.-ORD.MUNIC.	04	300,51	21/08/2009
REDDA YOUSSEF	X8613939W	6413003024	16.C.1G OMPCC	04	151,00	25/05/2013
ROMERO CUMBICUS LUIS ALFONSO	X4254105W	6413005230	20.B.1-O.M.C.C.	04	151,00	12/10/2013
SINGH RUPINDER	X9238720B	6413004033	20.B.1-O.M.C.C.	04	151,00	30/08/2013
VALDEZ BACULIMA MARCELO SANTIAGO	X6635364W	6414000562	16.F.1A-O.M.C.C.	01	151,00	13/01/2014
VELASQUEZ SOTO JEFFERSON	X5821330F	6413004025	16.F.1A-O.M.C.C.	04	151,00	24/08/2013
WU YISONG	X3153151N	6413006347	16.F.2B3-O.M.C.C.	01	1.200,00	06/12/2013
WU YISONG	X3153151N	6413006348	16.F.2B3-O.M.C.C.	01	1.200,00	06/12/2013

Lorca, 28 de febrero de 2014.—La Jefa de Sección de Sanciones, (P.D. Resol. Alcaldía 20-01-2010), Ana María Méndez Lario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

3399 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del bimestre de enero-febrero de 2014.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 21 de Febrero de 2014 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondiente a la segunda fase del primer bimestre de 2014, por importe de novecientos seis mil trescientos nueve con sesenta y cuatro céntimos de euro (906. 309,64)

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Banco Mare Nostrum (BMN) y, Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía N.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, 24 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

3400 Citación por comparecencia notificación en procedimiento sancionador-ordenanza municipal y Ley Orgánica 1/92.

Intentada por dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 58, 59, y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la Unidad de Sanciones, sita en Mazarrón C/ Canalejas, número 3 bajo, de lunes a viernes en horario de 8:30 a 14 horas al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora que en cuadro anexo se advierte

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En Mazarrón a 25 de febrero de 2014.—Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

Clave de códigos

(Explicación de claves de códigos de tributos que aparecen en la relación anexa)

Estado	Procedimiento Notificador	Estado	Procedimiento Notificador	Estado	Procedimiento Notificador
1109	Notificación Inicio Procedimiento Sancionador	2036	Notificación Decreto Sancionador	2021	Notificación Propuesta Resolución

SUJETO DENUNCIADO	NIF	EXPTE. N.º	ESTADO
FERNANDEZ AMADOR MAXIMILIANO	024085719G	2013-S-00000143	2021
GARCIA JIMENEZ MIGUEL	052803551J	2012-S-00260315	2036
GRUPO DAVILA HOSTELERIA S.L.	B30866818	2013-S-00000168	1109
MARTINEZ MARTINEZ DANIEL	023292412J	2013-S-00000170	1109
VILLEGAS PAOLO ANDRES	X4190490M	2013-S-00000300	1109

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

3401 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (vehículos) del ejercicio 2014.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 27 de febrero de 2014 ha sido aprobado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2014.

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en ellos se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece entre los días hábiles comprendidos entre el día 7 de abril al 10 de junio de 2014

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Banco Mare Nostrum (Cajamurcia), Banco Sabadell-Cam, Caja Rural Intermediterránea (Cajamar), Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria (BBVA) y Banco Popular Español.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de este Ayuntamiento sito en Mazarrón, C/ Gómez Jordana n.º 5

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005).

Mazarrón, a 27 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

3402 Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector ZR3-M3.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2014, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo, la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector ZR3-M3, promovida por la propia Junta, relativa a los art. 4; 12. 2 i); 15.1; 15.3; 17.2; 17.3; 17.11; 17.12; 18. 2d); 18. 2a); 19.1; 21.1; introducción al artículo 22 bis, art. 23.1; 23.2; 27. 3e); 28.5 y 32.2 (en la nueva redacción propuesta en fecha 26 de diciembre de 2013).

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 181.1.d) del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Esta publicación servirá de notificación a todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la misma no se hubiese podido practicar, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Molina de Segura, 20 de febrero de 2014.—El Alcalde, P.D., (Decreto 9-4-2013), la Concejala de Urbanismo, Consuelo Rosauero Meseguer.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3403 Aprobación definitiva de la modificación puntual de la ordenanza reguladora del uso, funcionamiento, organización y gestión del Centro de Iniciativas Municipales de Murcia (CIM-M).

La Comisión de Pleno de Sostenibilidad, Urbanismo y Asuntos Generales de este Ayuntamiento, en virtud de acuerdo de Pleno de delegación de competencias de 27 de junio de 2011, aprobó inicialmente, en sesión de 25 de noviembre de 2013, la mencionada modificación. Sometida a información pública por plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el BORM nº 287, de 13 de diciembre y no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, y en virtud de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procede su aprobación definitiva insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la mencionada Ley.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia, 24 de febrero de 2014.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

Ordenanza reguladora del uso, funcionamiento, organización y gestión del Centro de Iniciativas Municipales de Murcia (CIM-M)

El Ayuntamiento de Murcia es propietario del edificio situado en Carretera de Churra n.º 96, en la confluencia con Calle Miguel Vivancos de Santiago y Zaráiche, con una superficie total aproximada de 1500 m² construidos en una parcela de 473 m², que ha sido habilitado para albergar el Centro de Iniciativas Municipales de Murcia en adelante (CIM-M)

El CIM-M se configura como un área de servicios a Emprendedores, que desarrollen nuevas iniciativas empresariales, donde se pretende facilitar el nacimiento, establecimiento y consolidación de nuevas empresas en la ciudad de Murcia, para su integración en el tejido empresarial. Ofreciendo para ello, distintas modalidades de autorizaciones de uso temporal: Despacho de Empresa, Módulo de trabajo y Puesto de Trabajo (Terminal). Igualmente podrá ser utilizado, entre otros, por aquellos que tengan la condición de Socio, Patrocinador del CIM-M y aquellos Emprendedores alojados en otros Centros Municipales pertenecientes a otros Ayuntamientos que estén interesados en desarrollar su Proyecto en el término Municipal de Murcia y se encuentren adheridos a la Red de Centros de Emprendedores.

Tendrán la consideración de emprendedores, aquellas personas físicas, que dentro del Término Municipal de Murcia, se encuentren realizando trámites previos para poder desarrollar una actividad económica, o lleven realizando la misma con una antigüedad máxima de un año, bien sea como trabajador autónomo, cooperativista, socio de una pequeña y mediana empresa, sociedad

laboral o a través de cualquier forma mercantil admitida en derecho, que tengan su domicilio fiscal dentro del Municipio de Murcia y siempre que el número de socios no sea superior a diez.

1.º OBJETIVO

El CIM-M tiene como objetivo prestar un servicio que consiste en apoyar la puesta en marcha de empresas viables que supongan la creación de empleo en la ciudad de Murcia, fomentando por tanto, aquellas actividades que se consideren de especial interés económico y social.

Por todo ello, se pretende:

Mejorar las oportunidades para el emprendedor poniendo a su disposición un servicio integral de apoyo (Formación, Asesoramiento etc.)

Fomentar la diversificación apostando por los proyectos que desarrollen sus planes de negocio en áreas innovadoras

Dinamizar el tejido empresarial y mejorar la competitividad, eficiencia y rentabilidad

Ofrecer un entorno que añada valor a la empresa que se aloja en el CIM-M tanto por la imagen de las instalaciones como por las prestaciones que se ofrecen.

Favorecer la creación de puestos de trabajo.

Crear sinergias en materia emprendedora con otros municipios y en particular, con otros centros similares intercambiando buenas prácticas y poniendo en común políticas que incidan favorablemente sobre la creación de empleo y el desarrollo socio económico del municipio

Los usuarios del CIM-M, podrán tener la condición de Socio, Patrocinador además de los Emprendedores alojados en otros Centros Municipales pertenecientes a otros Ayuntamientos que estén interesados en desarrollar su proyecto en el Término Municipal de Murcia.

2.º USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SERVICIO:

2.1.º SOCIOS DEL CIMM:

El CIM-M podrá tener como socios a aquellas personas físicas o jurídicas que estén interesadas en ello, para lo cual deberán cumplimentar la correspondiente solicitud y reunir los requisitos establecidos en las presentes Normas.

El socio podrá beneficiarse de la programación del CIM-M y de los servicios profesionales que se presten desde el mismo y tendrá derecho a la aplicación de la cuota reducida del Precio Público por la autorización del uso de las instalaciones del CIMM, teniendo acceso a las zonas comunes del mismo.

Los socios del CIM-M podrán tener la condición de alojados o no en el mismo.

2.1.1.- SOCIOS NO ALOJADOS:

Podrán ser socios del CIM-M aquellos que habiendo concurrido al proceso de selección de Emprendedores no resulten autorizados al uso de las instalaciones destinadas al alojamiento, siempre y cuando soliciten estar interesados en tener la condición de socio. Igualmente podrán optar por ser socios aquellos que no habiendo concurrido al proceso de selección de Emprendedores, soliciten incorporarse a la lista de espera, debiendo presentar para ello, idéntica documentación a la exigida a aquellos que concurrieron al proceso selectivo, con un Proyecto Emprendedor a desarrollar en el Término Municipal de Murcia.

Con el objeto de propiciar el fomento de la cooperación entre los centros de apoyo al emprendedor existentes, y dentro del Programa dirigido a completar los esfuerzos de las entidades públicas que impulsan la creación y el desarrollo de este tipo de centros, podrán tener la condición socios del Centro de Iniciativas Municipales de Murcia (CIM-M), aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren alojados en otros Centros Municipales de apoyo al Emprendedores y estén interesados en desarrollar su Proyecto en el Municipio de Murcia, para ello, acreditarán mediante certificación del Centro de referencia que se encuentran alojados en el mismo y aportará el detalle del Proyecto que quiere desarrollar en Murcia.

También podrán tener la condición de socio no alojado del CIM-M, aquellos Emprendedores-Empesarios que estén desarrollando o vayan a desarrollar su proyecto empresarial en la ciudad de Murcia. Para ello deberán presentar su Plan de Empresa y acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ordenanza.

2.1.2.- SOCIOS ALOJADOS:

Tendrán la condición de ALOJADOS, todos aquellos que cuenten con un acuerdo de autorización de uso en el CIM-M. Todos los Alojados serán socios del CIMM.

2.2.- PATROCINADOR

El CIM-M podrá tener como Patrocinador a aquellas personas físicas o jurídicas que estén interesadas en ello, para lo cual deberán cumplimentar el Convenio de Colaboración correspondiente.

El Patrocinador podrá beneficiarse de la programación del CIM-M, y podrá participar en dicha programación, tendrá derecho a la aplicación de la cuota reducida del Precio Público por la autorización de uso de las instalaciones, teniendo acceso a las zonas comunes del mismo.

Todos los usuarios del Centro (alojados, socios, patrocinadores y los Emprendedores alojados en otros Centros Municipales pertenecientes a otros Ayuntamientos que estén interesados en desarrollar su proyecto en el Término Municipal de Murcia) tienen acceso a las salas de espera, zonas comunes y cafetería.

El pago del precio público incluye el mantenimiento de todas las instalaciones citadas (consumo de luz, agua, conexión WIFI), en los términos establecidos en la presente Ordenanza, siendo por cuenta de los alojados el pago que se corresponde con el uso del resto de instalaciones de las mismas con arreglo a los precios públicos de cada una de ellas. Además los consumibles podrán ser utilizados conforme al régimen y tarifas que, en su caso, establezcan las empresas que presten los respectivos servicios.

Las modalidades de autorización de uso para la prestación del servicio a los alojados en el CIM-M serán:

3.º DESPACHO DE EMPRESA (DESPACHO):

Los Despachos están destinados a alojar Empresas cuya fecha de constitución en el momento de la solicitud no sea superior al año y además deberán reunir el resto de requisitos establecidos en las presentes Normas.

Alojamiento en despacho individual, el CIM-M cuenta inicialmente con OCHO Despachos, con posibilidad de ser adaptados los mismos a las necesidades del alojado. Todos ellos cuentan con acceso a WIFI banda ancha, posibilidad de dar

alta telefónica individual, suministro eléctrico, aire acondicionado y calefacción. Además todos ellos contarán con mobiliario básico, consistente en un sillón de dirección, una mesa de despacho, cajonera, armario alto y dos sillas de confidente, pudiendo completar el alojado el acondicionamiento de los despachos en función de sus necesidades. Debiendo guardar las condiciones estéticas del mobiliario del CIM-M.

Los Despachos se distribuyen de la siguiente forma:

<u>DESPACHOS Planta Primera</u>		<u>DESPACHOS Planta Segunda</u>	
UNO	22 m2	OCHO	27 m2
DOS	28 m2	NUEVE	18 m2
TRES	18 m2	DIEZ	22 m2
CUATRO	27 m2	ONCE	9 m2
CINCO	27 m2	DOCE	23 m2
SEIS	27 m2	TRECE	14 m2
SIETE	26 m2		

No obstante, en función de las peticiones que se formulen, el Ayuntamiento mediante Decreto del Concejal Delegado de Empleo, Comercio y Empresa, se podrán adaptar los despachos a las necesidades, con lo que es susceptible de ser aumentado o disminuido el número de ellos. Pudiendo reservarse, en su caso, algún despacho para fines propios del Ayuntamiento o relaciones institucionales.

4.º MÓDULO DE TRABAJO (MÓDULO)

Los Módulos de trabajo permiten alojar a aquellos Emprendedores que muestran su interés por crear una nueva empresa o desarrollar una nueva actividad, conforma por ello un Vivero de Empresas, que aporta el apoyo y asesoramiento para la puesta en marcha de la actividad económica.

Los Módulos de Trabajo se sitúan en una sala diáfana situada en la segunda planta del Edificio donde se dispondrán inicialmente de 12 Módulos de Trabajo que contarán con mesa, sillón de dirección, silla de confidente, cajonera, armario para documentación, teléfono, acceso a WIFI banda ancha.

5.º PUESTO DE TRABAJO (TERMINAL) COWORKING

Permite dar cabida a aquellos proyectos que necesiten de un espacio de trabajo individual y a la vez colaborativo, por lo que los usuarios, por lo general son profesionales universitarios jóvenes, individuales, relacionados con las ingenierías, arquitecturas, lo audiovisual y el arte, la consultoría, etc. y todos ellos con un gran componente de nuevas tecnologías como nexo de unión común en sus actividades.

Los Puestos de Trabajo (Terminal) serán alojados en el Salón Polivalente de Actos situado en la Planta Baja del Edificio, responde a la utilización del uso de un espacio compartido por los trabajadores independientes cada uno de ellos, que ocupan un único espacio diáfano. El puesto contará con mesa compartida, sillón de dirección y acceso a WIFI, además del acceso a las zonas de uso común y a los servicios adicionales que se presten en el CIM-M.

Los alojados en este régimen de utilización del CIM-M, en función de las necesidades de utilización del salón de actos del mismo, podrán ser alojados temporalmente en otras de las Salas del Centro disponibles, con idénticas prestaciones, a fin de poder disponer del Salón de Actos para cubrir otras necesidades.

6.º COMPETENCIAS

El Ayuntamiento de Murcia, adoptará los acuerdos sobre autorización de uso, su denegación y prórroga, así como el establecimiento de una lista de espera de las solicitudes de acceso al CIM-M.

La Concejalía de Empleo, Comercio y Empresa será responsable de:

Evaluar las solicitudes presentadas de acceso al CIM-M, así como la revisión de la documentación y su baremación.

Efectuará las propuestas de adjudicación y lista de espera, en su caso, así como las denegaciones de las solicitudes presentadas.

Recogerá las sugerencias y elevará las propuestas de mejora para su aprobación

Gestionar y velar por el adecuado uso del CIM-M, estableciendo las condiciones de uso.

Realizará el seguimiento de los alojados en el CIM-M.

Resolverá aquellas cuestiones que puedan plantearse y que no estén expresamente contempladas en la presente Ordenanza.

La Concejalía constituirá un Tribunal calificador de las peticiones formuladas a fin de que por el mismo se puntúen las peticiones para su autorización.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.

7.º CONVOCATORIA

Las presentes Normas regulan el proceso de prestación del servicio del CIM-M.

LOS SOLICITANTES.

Pueden optar toda persona física o jurídica con domicilio en el término municipal de Murcia o aquellas cuyo proyecto empresarial se vaya a desarrollar en el Municipio de Murcia.

Por tanto el solicitante deberá reunir, con referencia al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, las siguientes condiciones:

Que desarrolle o vaya a desarrollar su actividad Emprendedora en el Municipio de Murcia.

Que conste dado de alta en el Censo de Actividades de obligados tributarios o se dé de alta, en su caso, en el momento de obtención de la autorización regulada en las presentes normas, cuando se trate de Emprendedores que ya han iniciado su actividad.

Para el alojamiento en despachos la Empresa deberá tener una antigüedad máxima de un año, tomando a tales efectos como fecha de referencia la del Alta en el Censo de Actividades o en el supuesto de que se produzca el alta sin actividad, momento en el que efectivamente se inicie el ejercicio de la misma.

La Empresa deberá ser una PYME (ocupa a menos de 10 personas) y su capital no podrá estar participado en mas de un 25% por una sociedad que no sea PYME.

Las Empresas o autónomos deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con seguridad social.

Deberá suscribir seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionar en el Centro, exclusivamente están obligados a ello, los alojados en Despachos.

Haber justificado las subvenciones municipales que le hayan sido adjudicadas con anterioridad.

Deberá presentar un Plan de Empresa que sea informado como viable por la Concejalía de Empleo, Comercio y Empresa del Ayuntamiento de Murcia.

Serán preferentes aquellas:

Cuya actividad sea innovadora.

Que generen más y mejores puestos de trabajo. Para la valoración se tendrá en cuenta exclusivamente los contratos de trabajo formalizados a la fecha de la solicitud.

Relacionas con el medio ambiente.

Relacionadas con la cultura.

Que contemplen iniciativas de Responsabilidad Social.

Con mayor Viabilidad del Proyecto Emprendedor.

Se dará la mayor preferencia para poder acceder a Despachos a aquellos que están o han estado alojados en Módulos del Centro y para ello, se valorará su antigüedad, compromiso con las obligaciones del CIM-M, asistencia a reuniones, realización de formación, difusión del Centro y el rigor en el cumplimiento de las obligaciones de los alojados.

La pérdida de las condiciones subjetivas descritas supondrá la revocación de la autorización y por tanto la obligación de abandonar el despacho o puesto autorizado, en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de notificación del acuerdo correspondiente.

8.º PLAZO DE VIGENCIA.

DESPACHOS: La duración de la autorización de uso temporal será de un año, prorrogable automáticamente por igual periodo, previa petición y justificación del interesado, hasta completar un periodo máximo de tres años, para Empresas constituidas que cumplan los requisitos y sean alojadas en Despachos.

La petición de prórroga, acompañará una Memoria de la actividad emprendedora desarrollada por la Empresa durante el periodo de alojamiento en el Centro. Será informada y determinada la necesidad de ampliación temporal a fin de que se proceda a la aprobación o denegación por parte del órgano competente.

La petición de prórroga será formulada con una antelación de un mes a la finalización del periodo autorizado. En el supuesto de que no sea presentada la petición con dicha antelación se entenderá que desiste de prorrogar su autorización.

Para prorrogar las autorizaciones será necesario que continúen vigentes las normas que sirvieron de base para su otorgamiento y que el interesado siga reuniendo las condiciones para ello.

MODULOS: El alojamiento en Módulos de Trabajo está destinado a aquellas Personas que pretendan iniciar una actividad económica y estén en el proceso de constitución de la sociedad o alta en régimen de autónomo para desarrollar un Proyecto Emprendedor.

Serán alojados por un periodo de nueve meses, prorrogable por un periodo de tres meses, hasta completar un periodo de un año. Una vez transcurrido dicho periodo de alojamiento, se evaluarán las condiciones del alojado para dar continuidad al mismo, teniendo en cuenta la disponibilidad de módulos en el

Centro, pudiendo prorrogarse su alojamiento por periodos de tres meses hasta completar un periodo máximo de alojamiento de dos años; si bien podrá ser alterado el turno del alojamiento al periodo de tarde.

La petición de prórroga será planteada con un mes de antelación a la finalización del periodo autorizado. En el supuesto de que no la presente se entenderá que desiste.

Para prorrogar las autorizaciones será necesario que continúen vigentes las normas que sirvieron de base para su otorgamiento y que el interesado siga reuniendo las condiciones para ello.

Los alojados en Módulos, tendrán prioridad para optar al alojamiento en la Modalidad de Despacho, teniéndose en cuenta su antigüedad, compromiso con las obligaciones del CIM-M, asistencia a reuniones, realización de formación, difusión del Centro y el rigor en el cumplimiento de las obligaciones de los alojados.

- Módulos de Trabajo que alberguen Empresas:

Los Módulos de trabajo también podrán ser ocupados por Empresas, que deberán reunir los requisitos que se exigen en las presentes ordenanzas para estar alojados en Despachos.

Los Módulos de Trabajo, que alojen a Empresas, contarán con mesa, sillón de dirección, silla confidente, cajonera, armario para documentación, teléfono, acceso a wifi banda ancha y la posibilidad de usar la sala de reuniones que sea asignada por el Centro, previa solicitud y en función de la disponibilidad de la misma.

El resto de Módulos de trabajo contarán con mesa, sillón de dirección, silla de confidente, taquilla, teléfono, acceso a wifi banda ancha, pudiendo contar con mayor equipamiento en función de la disponibilidad del Centro.

En esta modalidad de alojamiento, el precio público aplicado será el que corresponde a los Módulos, el Horario se concreta en el turno de tarde, la fianza que tendrán que hacer efectiva será la establecida para los Módulos y no estarán obligados a suscribir seguro de responsabilidad. En cuanto a la duración del alojamiento, se estará a lo establecido para los Despachos.

TERMINAL (COWORKING): El alojamiento en Terminales de Trabajo (Coworking) está destinado a aquellas Personas, físicas o jurídicas que pretendan iniciar una actividad económica y estén en el proceso de constitución de la sociedad o alta en régimen de autónomo para desarrollar un Proyecto Emprendedor o que estén ejerciendo una actividad económica, con una antigüedad máxima de un año a través de la cual se desarrolle un Proyecto Emprendedor.

El periodo de alojamiento será de 6 meses, prorrogable por otros 6, de forma automática, hasta completar el periodo máximo de un año.

Todos los alojados que cuenten con autorización de uso, una vez finalizado el plazo de otorgamiento de la autorización deberán dejar las instalaciones en condiciones correctas, devolviendo las llaves en el plazo máximo de 10 días naturales.

En el supuesto de que permanezca vigente la lista de espera elaborada en el proceso de selección se invitará a quienes formen parte de la misma para ocupar los puestos vacantes.

9.º LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Se convocará el Concurso mediante Anuncio de las presentes Bases en las páginas Web Municipales, pudiendo publicar anuncio a tales efectos en el BORM y en un diario.

Las solicitudes para participar en el proceso de selección del beneficiario de la prestación del servicio, se ajustarán al Modelo oficial que estará a disposición de los interesados en la Web Municipal y en cualquier oficina de Información Municipal.

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

Las solicitudes deberán ser presentadas en el Registro General de entrada del Ayuntamiento de Murcia, acompañada de la siguiente documentación:

Impreso de solicitud de acceso al CIM-M

Fotocopia de NIF de la Empresa, en su caso, o DNI en el caso de persona física del solicitante, así como fotocopia del DNI de cada una de las personas promotoras y/o trabajadores

Escritura de constitución de la sociedad debidamente registrada, en su caso, para personas jurídicas o Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos para las personas físicas.

Declaración censal de Alta (Modelo 036)

Curriculum vitae de las personas promotoras y trabajadoras que ejercen su actividad en el CIM-M.

Plan de Empresa donde se acredite la viabilidad de la iniciativa desde el punto de vista técnico, económico, financiero según el modelo del Servicio Gestor del CIM-M en papel y en formato electrónico.

Certificación de que las Empresas, en su caso, y sus personas promotoras se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social

Contratos y Altas de la Seguridad Social del personal que vaya a desempeñar sus actividades en el CIM-M.

Cualquier otro documento necesario para justificar los criterios de baremación

Deberán remitir una copia al CIM-M por vía telemática para su conocimiento inmediato.

10º CRITERIOS DE BAREMACIÓN

La adjudicación de los despachos y puestos ofertados se realizará previa baremación de la documentación aportada junto a las solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

Viabilidad del Proyecto máximo 10 puntos

Tipo de actividad desarrollada o prevista máximo 5 puntos

Para Empresas: Número de empleados existentes 2 puntos por cada contrato indefinido y 1 punto por cada contrato de duración determinada.

Adecuación del Currículum de las personas promotoras a la actividad máximo 5 puntos

Haber realizado algún curso de formación en gestión empresarial: 0,25 puntos por cada 25 horas de formación, con un máximo de 5 puntos.

Haber participado en algún Programa de Emprendedurismo promovido por el Ayuntamiento de Murcia u otros Agentes Sociales que tengan suscrito convenio de colaboración con el Ayuntamiento máximo 3 puntos.

Por haber concurrido a Concursos de Proyectos Empresariales convocados por el Ayuntamiento u otras instituciones y obtener en el mismo una mención especial de viabilidad, máximo 3 puntos.

Con carácter previo a la Convocatoria y Mediante Decreto de la Concejalía de Empleo, Comercio y Empresa, se podrán determinar otros criterios de baremación.

En el supuesto de que varias propuestas obtengan la misma puntuación se primarán las circunstancias personales de los promotores: cargas familiares, recursos económicos del solicitante. Por lo que aquellos que obtengan la misma puntuación deberán aportar aquella documentación que acredite sus circunstancias personales que determinen el orden en cada caso.

11.º LISTA DE ADJUDICATARIOS/AS

Listas provisionales de admitidos y excluidos.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la valoración de las mismas con la documentación aportada y de conformidad con las presentes Normas. Una vez realizado el baremo, las listas provisionales de admitidos y excluidos, se publicarán en el Tablón de anuncios del CIM-M y será comunicado por e-mail a aquellos solicitantes que así lo tengan expresamente reflejado en su instancia.

El plazo de publicación será de 10 días, durante los cuales se podrá presentar en el CIM-M las reclamaciones que se estimen oportunas acompañadas de la documentación correspondiente. Durante dicho plazo deberá presentarse igualmente la documentación que falte a la solicitud inicial.

Resolución que apruebe las listas definitivas de admitidos y excluidos.

Finalizado el periodo de publicación, se valorarán todas las reclamaciones presentadas dentro de plazo y se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos. La lista estará ordenada por puntuación y será expuesta en el Tablón de anuncios del CIM-M y será comunicado por e-mail a aquellos solicitantes que así lo tengan expresamente reflejado en su instancia.

Adjudicatarios/as.

Las Personas físicas y jurídicas admitidas serán adjudicatarias en base a las preferencias marcadas en su solicitud, según la oferta de despachos y puestos ofertados.

En el supuesto de que exista concurrencia para un mismo despacho y/o módulo o terminal de trabajo se adjudicará por orden de puntuación y en el supuesto de igualdad de puntuación conforme a lo estipulado en las presentes Normas (cargas familiares y renta).

12.º DEPÓSITO DE GARANTÍA

Los adjudicatarios quedan obligados a consignar una fianza en metálico vigente que será fijada en la Norma que regule el Precio Público, para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la autorización y la devolución de las instalaciones en correctas condiciones. Para la constitución de la fianza deberá prestar la misma ante el Ayuntamiento de Murcia.

El importe de la finanza será devuelto al adjudicatario después de comprobar el estado de las instalaciones en el momento en el que finalice la prestación del servicio y previa devolución por parte del alojado de las llaves entregadas del CIM-M.

13.º CUOTA SOCIAL

El Socio que no tenga la condición de alojado abonará una cuota anual de 12 € y aquellos que estén alojados en el CIMM durante su periodo de alojamiento estarán exentos del pago de la cuota de socio.

La cuota de socio podrá ser revisada por Decreto de la Concejalía de Empleo, Comercio y Empresa.

14.º PATROCINADOR

El patrocinador del CIMM, adquirirá su condición en virtud del Convenio de Patrocinio que a tales efectos suscriba el interesado con el Ayuntamiento de Murcia.

15.º PRECIO PÚBLICO

Los usuarios y beneficiarios seleccionados, quedarán obligados al pago del Precio Público vigente del despacho, módulo o terminal de puesto de trabajo que ocupen.

El nacimiento de la obligación del pago nacerá el día siguiente al de la notificación del acuerdo de adjudicación, debiendo satisfacerlo con carácter previo a la ocupación del espacio para el cual ha sido autorizado.

En el supuesto de prórroga de la autorización de uso, precio se abonará en el plazo máximo de diez días desde la aprobación de dicha prórroga.

El precio público abonado no será devuelto en ningún caso, salvo que por causas no imputables al obligado al pago no llegara a realizarse la adjudicación del uso.

Podrán ofrecerse servicios opcionales a los alojados por los que se deberá abonar la correspondiente tarifa que será objeto de aprobación con la implantación del propio servicio, entre ellos podrán estar:

- El mantenimiento de línea de teléfono
- Conexión al sistema de alarma centralizado
- Aparcamiento
- Domiciliación comercial

El pago del precio establecido permite el uso del despacho, módulo o terminal de puesto de trabajo asignado, además incluye la posibilidad de utilizar la sala de reuniones con un saldo de 10 horas trimestrales previa autorización de disponibilidad por parte del CIM-M.

La autorización de uso de Módulo o Terminal, podrá realizarse para el turno de mañana o de tarde en función de las peticiones que se formulen, con el objeto de alojar a un mayor número de Emprendedores en el Centro. El Precio Público se establece por turno autorizado.

El Ayuntamiento de Murcia se reserva la facultad de bonificar o eximir del pago del canon o precio por el uso de las instalaciones comunes del Centro, a aquellas peticiones que resulten merecedoras del referido beneficio, para con ello, promocionar actividades o colectivos que puedan ser merecedoras del referido

beneficio por su contribución al interés público o social, debiendo suscribir para ello el oportuno Convenio de Colaboración.

16.º ELABORACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA

Si en el proceso de selección resultaran propuestas viables que no son adjudicatarias de un despacho o puesto de trabajo en el CIM-M, se procederá a la aprobación de una lista de espera con dichas propuestas que no han sido alojadas en el CIM-M, con un plazo de vigencia de un año a fin de poder ser llamadas en el orden establecido con el fin de cubrir las vacantes que se puedan producir de aquellos que han sido adjudicatarios/as en el proceso de selección.

Una vez finalizado el proceso de selección, las nuevas peticiones que se presenten, serán valoradas a fin de ser incorporadas a la lista de espera vigente respetando el orden ya establecido de la misma, incorporándose las nuevas peticiones que sean aprobadas.

Una vez agotado el periodo de vigencia de la Lista de Espera los criterios para determinar el candidato que puede ser alojado en las distintas modalidades de alojamiento que ofrece el CIM-M, será aplicando a quienes opten a ello los criterios de baremación establecidos en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Murcia podrá habilitar otras instalaciones adecuadas con el fin de ofrecerlas a aquellos que conformen la referida lista de espera, por ello, la presente Ordenanza será de aplicación a esas otras instalaciones que puedan ser susceptibles de ser destinadas a apoyar la puesta en marcha de empresas viables que supongan la creación de empleo en la ciudad de Murcia.

17.º OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ALOJADAS.

La persona física o jurídica alojada titular de la autorización se obliga a realizar la actividad para la que realizó la petición de uso del CIM-M cumpliendo las normas de uso y funcionamiento establecidas en la presente Ordenanza.

Notificada la adjudicación nace la obligación del pago del precio público trimestral y de constituir la fianza en el plazo máximo de un mes, disponiendo como máximo de otro mes para que se instale en el CIM-M.

Las Empresas adjudicatarias deberán comunicar los nombres de todas aquellas personas que formen parte de la misma. Del mismo modo comunicarán las incorporaciones de personal y las bajas que se produzcan.

Deberá suscribir seguro de responsabilidad que cubra los daños que puedan ocasionar al CIM-M. Dicha obligación afecta exclusivamente a los alojados en la modalidad de Despacho.

Deberá estar al corriente de todas sus obligaciones censales, tributarias y con la seguridad social, por lo que la falta de pago, en su caso de las cuotas que corresponda determinará la expulsión del CIM-M.

En el supuesto de que la actividad que desarrolle esté sujeta a licencia de actividad, deberá obtener la misma con carácter previo al inicio de la misma.

La Persona física o jurídica e incluso aquellas personas físicas titulares de las participaciones de sociales de las sociedades que pretendan ser alojadas, tendrán que estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales y pagos con las distintas administraciones públicas.

Los alojados quedan obligados al pago de aquellos gastos en los que concurran durante su estancia debido al consumo de bienes o suministros proporcionados por el CIM-M.

Comunicar las modificaciones de forma jurídica, cambios sustantivos del paquete accionarial, ampliaciones o variaciones del objeto social. Del mismo modo se comunicarán. En el supuesto de que se produzca un cambio de titularidad, objeto o modificación sustancial de la composición de la empresa el servicio gestor se reserva el derecho, previo aviso a la parte interesada de valorar la continuidad de la empresa en el CIM-M, proponiendo, en su caso, la finalización de la adjudicación de uso.

Semestralmente las personas alojadas deberán presentar un informe de actividad. Dicho informe deberá ser presentado igualmente cuando sea requerido por el personal técnico del CIM-M.

Cualquier persona que acceda al centro deberá acreditarse y justificar su presencia en el mismo

Los alojados deberán respetar las normas del CIM-M a fin de asegurar su buen funcionamiento, debiendo, en su caso, cumplimentar el parte de incidencias, para reseñar aquellas circunstancias que puedan afectar al normal funcionamiento del mismo.

A la finalización de su alojamiento deberá devolver los elementos de propiedad municipal en las mismas condiciones en que se recibieron, salvando el normal uso.

Es obligación de los usuarios del CIM-M comunicar cualquier avería o deficiencia que se produzca en las instalaciones de uso común tan pronto como se conozcan conforme al parte de incidencias.

Los alojados deberán reparar o reponer aquellos bienes que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

Los alojados deberán mantener sus puestos y despachos en perfecto estado de limpieza, conservación y condiciones higiénicas estando obligados a facilitar la limpieza en los horarios fijados para ello.

Los alojados están obligados a difundir la imagen del CIM-M y del Ayuntamiento de Murcia en todas sus acciones publicitarias, comparecencias públicas, páginas WEB etc. Esta obligación se mantiene durante el periodo de alojamiento en el CIM-M y durante un año más a partir de la fecha de salida del mismo.

Los alojados se comprometen durante el tiempo que dure su autorización de uso, a ofrecer, como mínimo, un curso/taller de formación de hasta 10 horas, sobre materia relacionada con su actividad. Igualmente se compromete a realizar otra actividad formativa, si así le fuese requerido por el CIM-M durante los dos años siguientes a su salida del CIM-M.

La climatización del centro se establece en los siguientes límites, en verano la temperatura mínima será de 26.º y en invierno la temperatura máxima será de 21.º Los alojados deberán cumplir con las normas que se les comuniquen en relación con el plan de ahorro energético del CIM-M.

18.º PROHIBICIONES ESTABLECIDAS.

Queda expresamente prohibida la reproducción de llaves de acceso al CIM-M y a los despachos. Cada alojado dispondrá de una llave, excepcionalmente y de forma debidamente justificada se podrá entregar una llave adicional. Las copias de las llaves las realizará el CIM-M.

Queda prohibido el uso de cualquier material no permitido por las normas de seguridad e higiene.

Ejercer cualquier actividad que pueda considerarse peligrosa, insalubre y nociva o que perturbe la actividad de los restantes ocupantes.

El uso del CIM-M como vivienda o cualquier otro uso no permitido. El personal del CIM-M se reserva la facultad de poder acceder a los despachos para comprobar que se realiza la actividad que figura en la petición formulada.

Queda expresamente prohibida la práctica de cualquier, profesión, comercio o actividad no prevista en la autorización de uso o contrarios a la moral, al orden público o las buenas costumbres y a la organización de cualquier tipo de manifestación política, sindical y/o religiosa.

No está permitido el subarriendo, cesión o entrega de cualquier tipo de bienes y servicios puestos a disposición para con terceros, salvo autorización previa por escrito por parte del CIM-M.

Introducir en el CIM-M mobiliario ajeno al municipal, salvo solicitud previa y autorización expresa.

Modificar las instalaciones sin autorización municipal previa y por escrito. Se destinarán espacios o soportes para la ubicación de carteles identificativos de los alojados, de forma que estos se integren en el diseño de la señalización del edificio. Los carteles identificativos de los alojados correrán a cargo de cada uno de ellos.

Queda expresamente prohibido la realización de cualquier orificio, roza o cualquier otra acción que deteriore las paredes o suelos, siendo responsable el causante del pago de la reparación de los daños que se ocasionen.

La colocación de rótulos distintos de los instalados por el Ayuntamiento de Murcia.

La colocación de mercancías o género en lugares y zonas comunes, invadiendo total o parcialmente pasillos y accesos a zonas de paso, teniendo que estar siempre libres para el buen funcionamiento del CIM-M.

Queda igualmente prohibida la realización de pintadas, adhesión de pegatinas, vinilos o cualquier tipo de sujeción a paredes, puertas que no sea autorizada de forma expresa.

La no utilización del puesto o despacho por un periodo de un mes, de forma no justificada.

Perturbar mediante ruidos, olores o cualquier otra causa el normal funcionamiento del CIM-M.

La utilización de aparatos eléctricos de alto consumo, salvo que para la actividad sea absolutamente necesario y se abone el coste adicional de energía eléctrica consumida, que se realizará por estimación.

19.º SERVICIOS OFRECIDOS

El CIM-M ofrece a los alojados los siguientes servicios en el mismo:

SERVICIOS BÁSICOS OFRECIDOS:

- Servicios de apoyo técnico

Información y asesoramiento empresarial a Emprendedores

Información y apoyo permanente a Empresas alojadas

Seguimiento viabilidad empresarial

- Servicios de alojamiento:

Servicios auxiliares a la actividad empresarial

Recepción y control de accesos

Gestión y reserva de instalaciones de uso común y equipamiento.

Recepción y gestión de correspondencia

Suministro eléctrico, agua y recogida de basura

Preinstalación conexión telefónica e Internet.

Mantenimiento y limpieza de instalaciones.

Además se ofrecen las instalaciones de uso común:

Salón de actos

Salas de reuniones

Sala de cafetería

Sala de creatividad

Salas de espera y elementos comunes del edificio

Entre los servicios que se prestan por parte del CIM-M se encuentran:

1.- Decisión de Emprender

a) Difusión con jornadas de sensibilización

b) Test de aptitudes emprendedoras

c) Bolsa de ideas, tablón de ofertas y demandas

d) Talleres de creatividad

2.- Gestación de la idea de negocio

a) Análisis de viabilidad de la idea de negocio

b) Detección de oportunidades de negocio

c) Realización de estudios de mercado

d) Organización de jornadas sectoriales

e) Realización de informes sectoriales

3.- Desarrollo del Proyecto Empresarial

a) Formación

b) Tutorización del Plan de negocio

c) Información sobre financiación, subvenciones y ayudas públicas

d) Premios a las mejores iniciativas emprendedoras

4.- Creación de la Empresa

a) Apoyo jurídico a la creación de empresa

b) Tramitación administrativa de la creación de la empresa PAIT

5.- Consolidación Empresarial

a) Formación avanzada

b) Red Nacional de Centros de Emprendedores e Internacionalización

c) Organización de foros de inversión

d) Gestión de Calidad, Medioambiente, I+D

e) Generación de redes empresariales

f) Servicios relacionados con la Responsabilidad Social de los Emprendedores

20.º SERVICIOS ADICIONALES

Desde el CIM podrán ser prestados servicios adicionales, cada uno de los referidos servicios estarán sujetos a su propio régimen de utilización y funcionamiento que deberá ser contratado por los alojados con carácter independiente con Colegios Profesionales, Asociaciones y el resto de Instituciones que suscriban la firma de Convenios para prestar los referidos servicios.

21.º FUNCIONAMIENTO Y HORARIO

El CIM-M estará en funcionamiento los doce meses del año, en días laborables, de lunes a viernes, respetando los festivos de carácter nacional, regional y local.

El horario será de lunes a viernes de 9.00 h a 21.00 h. El horario de administración e información al público del CIM-M será de lunes a viernes de 9 a 14 h, los días laborables, salvo excepción.

La autorización de uso de los Módulos y Terminal en régimen de turno de mañana comprenderá el horario de 9.00 h a 14 h. y el régimen de tarde comprenderá el horario de 16 h a 21 h

La utilización y uso del CIM-M fuera del periodo de días y horario general establecido se realizará previa petición por parte del interesado y autorización expresa por parte del Centro.

22.º AUTORIZACIÓN.

La autorización de uso para la prestación del servicio que se conceda contendrá:

Las dimensiones del despacho, localización y número de identificación

El número del puesto de trabajo asignado, y su localización.

Derechos y obligaciones del adjudicatario/a

Duración concreta de la autorización.

Turno asignado a la autorización.

23.º DEPENDENCIAS COMUNES: RÉGIMEN DE USO Y UTILIZACIÓN

Las dependencias del CIM-M son las siguientes:

Cafetería

Sala de espera

Sala de encuadernación

Área de descanso

Sala de Reuniones 0º01

Sala de Reuniones 1º02

Sala de Reuniones 1º03

Salón de Actos

Sala de creatividad

Las cuatro primeras dependencias son de uso común de todos los alojados. Las señaladas con los números 5 a 9, son de uso sujeto a previa autorización por parte del CIM-M, de tal modo que los alojados que deseen utilizar las mismas deberán formular la correspondiente petición, obtener la correspondiente autorización y abonar, en su caso el precio público correspondiente.

24.º ROBOS Y DAÑOS

El Ayuntamiento no responderá de los robos y/o daños materiales que puedan producirse contra aquellos que se encuentren alojados en el CIM-M.

25.º CESE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El Ayuntamiento de Murcia podrá acordar el cese de la prestación del servicio por parte del CIM-M total o parcialmente, por razones de interés público, lo que conllevaría dejar sin efecto total o parcialmente las autorizaciones de uso otorgadas sin derecho a indemnización.

26.º FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Podrá ser causa de finalización anticipada de la prestación del servicio y en consecuencia del uso del despacho o puesto de trabajo:

El no destinar el despacho o puesto al uso previsto

El incumplimiento de las presentes Normas, previo apercibimiento por parte del CIM-M al adjudicatario/a

El incumplimiento del acuerdo de autorización notificado al usuario-beneficiario.

27.º PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO-BENEFICIARIO

La condición de usuario-beneficiario del CIM-M se perderá:

Renuncia expresa o baja voluntaria mediante escrito presentado en el CIM-M.

Desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.

Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en las presentes Normas.

Utilización del despacho o puesto adjudicado para usos distintos a los que se detallan en las presentes Normas.

28.º EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La extinción de la prestación del servicio, supondrá para el usuario-beneficiario la obligación de dejar el despacho o puesto de trabajo, en el plazo máximo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquel en el que se practique la notificación de la extinción de la prestación del servicio.

A estos efectos el usuario-beneficiario reconoce la potestad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento, incluso pudiendo dejar disponible el despacho o puesto para su uso por un tercero y dejando las pertenencias que pudieran encontrarse en el despacho o puesto en depósito previo inventariado de las mismas a disposición de su propietario en dependencias municipales comunicando tales circunstancias al interesado para que las retire advirtiéndole de que el incumplimiento por su parte puede conllevar la destrucción de las referidas pertenencias o destinarlas a fines benéficos.

En cualquiera de los casos de finalización de la prestación del servicio, se procederá a la comprobación del estado de las instalaciones, exigiendo a la persona o empresa adjudicataria la indemnización de los daños que se hayan producido y que no cubran la fianza depositada en el momento de otorgamiento de la autorización.

La privación del uso del despacho o puesto de trabajo se realizará mediante Decreto de la Concejalía de Empleo, Comercio y Empresa, en expediente iniciado al efecto en el que se dará audiencia por un plazo de 15 días naturales, previo

informe del servicio gestor. Contra la Resolución, que ponga fin a la prestación del servicio, que será inmediatamente ejecutiva, se podrá interponer los recursos pertinentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.^a Con carácter anual se elaborará la Memoria del Centro de Iniciativas Municipales para su análisis en la Comisión Especial de Desarrollo Socioeconómico del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

2.^a La presente Ordenanza será de aplicación en otras instalaciones municipales que puedan ser susceptibles de alojar a Emprendedores para el desarrollo de Proyectos Empresariales, cuando las mismas sean compatibles.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para los usuarios del CIM-M, las incidencias que surjan del funcionamiento del mismo serán resueltas por la Concejalía de Empleo Comercio y Empresa.

El Ayuntamiento de Murcia se podrá reservar el derecho de uso de uno o más despachos para atender necesidades de todo orden.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

3404 Anuncio de procedimiento abierto para la adjudicación de contratos de arrendamiento de locales de los viveros de empresas de la Sociedad Urbanizadora Puerto Lumbreras, S.L.

1.- Entidad adjudicadora.

Sociedad Urbanizadora Puerto Lumbreras, SL

2.- Objeto del contrato y precios.

- Arrendamiento de locales de negocio en el Centro de Emprendedores y Vivero de Empresas para Mujeres ubicados en el parque industrial " El Descanso" de Puerto Lumbreras:

Centro de Emprendedores:

5 locales de 48,00 m²+21,75 m² de altillo: 100,00 euros/local

2 locales de 49,00 m²+22,25 m² de altillo: 100,00 euros/local

Incubadora (6 puestos de trabajo): 30,00 euros/puesto de trabajo.

Vivero de Empresas para Mujeres:

4 locales de 70,25 m² más 36,30 m² de altillo: 100 euros.

4 despachos de 8,65 m²: 60 euros.

3.- Duración del contrato

2 años, prorrogables por otro período de igual duración.

4.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.

Tramitación: normal.

Procedimiento: abierto.

5.- Garantías.

- Definitiva: equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

6.- Obtención de documentación.

Secretaría General del Ayuntamiento, C/ 19 de Octubre, s/n. CP 30890, Puerto Lumbreras. Teléfono: 968-40-20-13. Fax: 968-40-24-10.

7.- Presentación de solicitudes.

Lugar: Registro General de Entrada del Ayuntamiento. C/ 19 de Octubre, s/n, Puerto Lumbreras.

Plazo: 15 días naturales siguientes al de publicación del anuncio de licitación en el BORM, y hasta las 14'00 horas del último día. Si el último día del plazo de presentación de solicitudes coincide con sábado o festivo se ampliará al primer día hábil siguiente.

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 7.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.



8.- Apertura de proposiciones.

-El lugar, día y hora en que tendrá lugar el acto público de apertura de proposiciones, se publicará en el Perfil de Contratante de la Sociedad Urbanizadora Puerto Lumbreras, SL.

9.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario. Hasta un máximo de 300 euros.

Puerto Lumbreras, 27 de febrero de 2014.—La Presidenta del Consejo, M.^a Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

3405 Padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica 2014.

Don Daniel García Madrid, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Hace saber: Que aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2014, el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que ha de servir de base para la exacción en el presente ejercicio 2014.

Se hace público, que estos documentos quedan expuestos en las dependencias de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interesen.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de las cuotas citadas en el Padrón, podrá formularse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región, de conformidad con lo establecido en los art. 14 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003 de 17 de diciembre).

El periodo voluntario de cobranza será el siguiente: desde el día 3 de marzo al 5 de mayo de 2014 (ambos inclusive), pudiendo realizar el ingreso en las Entidades Bancarias que se determinen, presentando los avisos de pago facilitados a los contribuyentes por correo.

Transcurrido el plazo en voluntaria, sin haber satisfecho el pago, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo correspondiente.

Se recuerda a los contribuyentes, que podrán hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 90 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Torre Pacheco, 18 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Daniel García Madrid.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

3406 Anuncio para la contratación del servicio de actividades culturales, de ocio y tiempo libre del municipio de Torre Pacheco.

1.- Entidad adjudicadora.

- a. Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: SE03/14

2.- Objeto del contrato

La contratación, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, para el servicio de actividades culturales, de ocio y tiempo libre del municipio de Torre Pacheco.

3.- Duración del contrato.

2 años, prorrogables de mutuo acuerdo por otro año más, hasta un máximo de 3 años.

4.- Tramitación y procedimiento.

Tramitación: urgente.

Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.

5.- Tipo de licitación

Hasta 40.000,00 €, siendo la base imponible de 33.057,85 € y el IVA correspondiente al 21% de 6.942,15 €, a la baja.

6.- Garantía provisional.

No se exige.

7.- Garantía definitiva.

El 5% del importe del contrato adjudicado.

8.- Clasificación del contratista.

No se exige.

9.- Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Torre Pacheco. Negociado de Contratación. Paseo Villa Esperanza, 5, 30700 Torre Pacheco. Teléfono: 968 57 71 08. Fax: 968 58 74 49.

Perfil del contratante: www.torrepacheco.es

Fecha Límite: 5 días antes fecha de presentación de ofertas.

10.- Formalidades del procedimiento abierto.

Establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

11.- Presentación de ofertas.

Las proposiciones podrán presentarse hasta las 14 horas del decimoquinto día natural a partir del día siguiente hábil al de la publicación en el BORM, en el Negociado de Contratación (Sección de Asuntos Generales y Personal) del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Paseo Villa Esperanza, 5, 30700 Torre Pacheco.

Si el último día del plazo para presentación de ofertas fuese sábado o festivo, se entenderá automáticamente prorrogado al siguiente día hábil.



12.- Apertura de ofertas.

Establecido en la cláusula III.3 del pliego de condiciones.

13.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

14.- Pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

De conformidad con el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y demás información relativa al expediente de contratación se encuentra en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Torre Pacheco, www.torrepacheco.es

Torre Pacheco, 26 de febrero de 2014.—El Concejal Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

3407 Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Ayuda a Domicilio y Medidas Complementarias de Ayuda a Domicilio.

Aprobado inicialmente el Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Ayuda a Domicilio y Medidas Complementarias de Ayuda a Domicilio, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2013.

Y sometido el expediente al preceptivo trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 292, de 19 de diciembre de 2013, no se ha presentado alegación, reclamación o sugerencia alguna en el indicado plazo, por lo que ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en los términos previstos en el párrafo 2.º del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El citado Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Ayuda a Domicilio y Medidas Complementarias de Ayuda a Domicilio, cuyo contenido íntegro se reproduce a continuación, no entrará en vigor sino hasta el momento en que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por parte de la Delegación del Gobierno en Murcia y de la Dirección General de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE AYUDA A DOMICILIO

1. Funcionamiento del servicio.

La Ayuda a Domicilio es una prestación básica del Sistema de Servicios Sociales que tiene por objeto proporcionar, en el propio domicilio, una serie de atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a los individuos y a las familias que lo precisen por no serles posible realizar completamente las actividades básicas de la vida diaria, o hallarse alguno de los miembros en conflicto psico-familiar. Se trata de actuaciones encaminadas a la atención, integración y promoción social de todos los usuarios, facilitando de este modo la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia, contando para ello con el personal cualificado y supervisado al efecto.

La Prestación de Ayuda a Domicilio persigue los siguientes objetivos:

Proporcionar la atención necesaria a personas o grupos familiares con dificultad en su autonomía.

Prevenir situaciones de deterioro personal, familiar y social.

Favorecer la adquisición de habilidades que permitan su desenvolvimiento más autónomo en la vida diaria.

Posibilitar la integración en el entorno habitual de convivencia.

Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades de atención

Retrasar o evitar la institucionalización de modo que el usuario pueda permanecer el mayor tiempo posible en su medio socio-familiar.

Complementar la labor de la familia cuando ésta, por cualquier motivo justificado, no pueda realizar adecuadamente sus funciones de apoyo

Sustituir ocasionalmente al familiar que atiende a la persona con necesidad de atención, debido a la ausencia temporal de aquél por enfermedad u otras causas.

Mejorar la calidad de vida, procurando una existencia más segura e independiente a las personas atendidas.

El ámbito de influencia de este servicio, abarca todo el término municipal.

El Servicio se constituye al amparo de la legislación vigente:

Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Región de Murcia. A su vez este Decreto servirá como marco normativo general de las medidas complementarias de Ayuda a Domicilio: Ayuda a Domicilio extraordinaria en fines de semana y días festivos, servicio de Comidas a Domicilio, y servicio de Respiro Familiar, respecto de las cuestiones que no queden recogidas expresamente en este reglamento y resulten susceptibles de aplicación.

Ley 3/2003 de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia

Convenio Colectivo Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal o norma asimilada vigente en cada momento, sin perjuicio de la adhesión específica del personal municipal al Convenio Colectivo de Trabajo del Ayuntamiento de Yecla.

Ordenanza n.º 21 reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y de las medidas complementarias de ayuda a domicilio.

Cualquier otra que le pueda resultar de aplicación

El domicilio social es el Centro municipal de Servicios Sociales, sito en calle San José, 8, en Yecla.

2. Descripción del servicio de ayuda a domicilio ordinario.

2.1. El Servicio prestará las siguientes modalidades de lunes a viernes quedando excluidos los días festivos:

2.1.1. Atenciones de carácter personal, dirigidas al usuario del servicio, cuando este no pueda realizarlas por sí mismo, incluyen:

Apoyo en el aseo y cuidado personal

Ayuda en la ingesta de alimento

Administración medicación oral horaria

Ayuda a la movilidad dentro del domicilio

Compañía dentro del domicilio

Acompañamiento fuera del domicilio para la realización de diversas gestiones, cuando sea necesario.

Facilitación de actividades de ocio dentro en el hogar

Otras actuaciones de carácter personal no recogidas en los apartados anteriores que pueda facilitar su relación con el entorno.

2.1.2. Atenciones de carácter doméstico, aquellas actividades y tareas que se realicen de forma habitual en el hogar, referidas entre otras a:

Lavado y planchado de ropa

Adquisición y preparación de alimentos

Limpieza y mantenimiento de la vivienda, así como realización de pequeñas reparaciones y otras tareas que no impliquen la participación de especialistas.

Teniendo en cuenta que el objetivo del servicio es mantener unas condiciones de vida básicas o mínimas para el usuario, y teniendo en cuenta la prevención de riesgos laborales y protección de la salud de las auxiliares de ayuda a domicilio, las limpiezas de choque o en profundidad que requieran esfuerzo adicional, uso de escaleras o escabeles, etc, se limitarán en lo posible a una por año y usuario, y a 15 horas por año y usuario. No obstante, se podrá incrementar el número de horas y frecuencia de limpiezas siempre y cuando concurren circunstancias excepcionales que así lo aconsejen (situaciones de riesgo, ausencia de familiares directos con capacidad para asumirlo, etc) valoradas y prescritas por el técnico municipal responsable del servicio. Se establece una tabla con la periodicidad de las atenciones de carácter doméstico en el Anexo I.

2.1.3. Atenciones de carácter psicosocial y educativo.

Se refieren a las intervenciones técnico-profesionales de contenido formativo, de apoyo al desarrollo de las capacidades personales y de hábitos, de integración en la comunidad donde se desarrolle la vida del usuario, así como el apoyo y la estructuración familiar.

2.1.4. Atenciones de carácter técnico y complementario.

Se refieren a actuaciones que puedan ser necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio, para la adaptación a nuevas condiciones o para permitir, con el apoyo de nuevas tecnologías, una atención inmediata en situaciones de crisis o emergencia.

Todas estas atenciones tendrán un carácter excepcional y complementario de las propias capacidades del usuario o de otras personas de su entorno inmediato con obligación de atender al interesado. Para la realización de las mismas, el usuario deberá disponer o proveerse de los medios necesarios (productos y útiles de limpieza y alimentación, electrodomésticos básicos, etc.), sin perjuicio de que, en su defecto, los servicios competentes puedan gestionar servicios complementarios como los de comida a domicilio, lavandería, ayudas para equipamiento, etc..

2.2. El Personal del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio, tendrá que contar necesariamente con los siguientes profesionales:

Trabajador Social, que recibirá la demanda, realizará el estudio y valoración de la situación, diseñará el proyecto de intervención y será responsable del seguimiento y evaluación.

Coordinador del servicio de ayuda a domicilio, que desempeña tareas de coordinación, gestión y organización del SAD además de seguimiento del trabajo del auxiliar de ayuda a domicilio, para conseguir una buena calidad de dicho servicio y que es desempeñado preferentemente por diplomados en trabajo social.

Auxiliar de Ayuda a Domicilio, que realizará tareas de carácter personal, doméstico y de apoyo a la creación y mantenimiento de hábitos y capacidades, así como de colaboración en tareas de aprendizaje.

Quedan excluidas de las tareas citadas, todas aquellas prestaciones que no sean cometidos específico de cada una de las figuras profesionales del servicio, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal o norma asimilada vigente en cada momento. Especialmente, quedan excluidas las funciones o tareas de carácter propiamente sanitario que requieran especialización, tales como la realización de ejercicios específicos de rehabilitación o mantenimiento, colocar o quitar sondas, poner inyecciones o cualquier otra de similar naturaleza.

Con carácter complementario, también se contemplan los siguientes profesionales o apoyos formales:

Educador, que realizará las tareas educativas en contacto con el usuario, su familia y su entorno, para la adquisición de hábitos y habilidades a fin de contribuir a la autonomía familiar del marco de convivencia.

Psicólogo, que proporcionará el apoyo psicosocial preciso.

Voluntariado, entendido como aquellas personas que, dentro de una organización o programa de voluntariado, actúan de forma solidaria sin ningún tipo de contraprestación económica, complementando de forma coordinada la función y tareas del personal a que se hace referencia en los apartados anteriores, para lo que recibirán la formación adecuada, conforme a la legislación correspondiente que regula el Voluntariado.

Otros profesionales, coordinados por los responsables del servicio, para una eficaz aplicación y desarrollo de la prestación.

3. Medidas complementarias de ayuda a domicilio.

3.1. Descripción del servicio de ayuda a domicilio extraordinario en fines de semana y días festivos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio en fines de semana y días festivos es un complemento de la prestación básica del servicio público de Ayuda a Domicilio, cuya finalidad es la prestación de apoyo personal durante una hora al día en fines de semana (sábados y domingos) y días festivos, a personas con limitaciones para cuidar de sí mismas. Comprende exclusivamente la prestación básica de carácter personal, a efectos del servicio de ayuda a domicilio extraordinario, engloba aquellas actividades dirigidas al usuario, cuando éste no puede realizarlas por sí mismo y precise:

-Apoyo en el aseo y cuidados personales.

-Ayuda en la ingesta de alimentos.

-Administración, si procede de medicación simple, prescrita por personal facultativo, así como la observación del estado de salud del beneficiario para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.

-Ayuda a la movilidad dentro del domicilio.

3.2. Descripción del servicio de comidas a domicilio.

Este servicio consiste en la dispensación de una comida a domicilio para personas beneficiarias del servicio, mediante la compra y preparación de alimentos fuera del domicilio del beneficiario y su posterior transporte al mismo.

El servicio se prestará todos los días naturales del año, quedando incluidos los casos de régimen alimenticio debidamente prescritos por el médico.

3.3. Descripción del servicio de respiro familiar.

El respiro familiar consiste en proporcionar un espacio de descanso temporal en la atención a los cuidadores principales de personas en situación de dependencia, en circunstancias puntuales y excepcionales que favorezcan su participación social. Dichos servicios se llevarán a cabo en los domicilios de las personas dependientes y cubrirá los cuidados personales y de acompañamiento que necesite la persona dependiente, en ausencia de los familiares.

El servicio comprende las siguientes actuaciones:

Aseo, higiene personal, cambio de ropa, y todo aquello que requiera el mantenimiento de la higiene personal.

Movilización: levantar de la cama y acostar, ayuda a la movilidad dentro de la casa.

Administración de alimentos, preparados previamente por los familiares.

Administración oral de medicamentos, siguiendo pautas prescritas por el personal sanitario.

Compañía activa: acompañamiento, supervisión y vigilancia en el hogar, que podrá incluir la realización de actividades ocio: lectura, juegos de mesa, etc...

De manera complementaria a las atenciones de carácter general se prestará:

Acompañamiento fuera del hogar.

Acompañamiento en centro sanitario durante periodos de hospitalización, siempre que el cuidador hubiera sido preceptor del servicio de respiro familiar con anterioridad al ingreso y no contara con la posibilidad de relevo para atender al paciente.

Cualquier otra tarea implícita en el desarrollo de las anteriores.

El servicio se podrá prestar durante 2 horas por día en función de la actividad a realizar por el cuidador, con un máximo de 22 horas mensuales por unidad familiar.

4. Sistema de admisión y pérdida de la condición de usuarios.

4.1. Admisión.

El procedimiento para acceder a la prestación se iniciará mediante la presentación de una solicitud que habrá de contener como mínimo las circunstancias a que se refiere el art. 70 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que deberá completarse con la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar

Fotocopia de la tarjeta sanitaria del solicitante

Informe clínico actualizado, emitido por el Sistema Público de Salud, que acredite la situación de enfermedad o incapacidad del solicitante

En el caso de existir en la unidad familiar otros miembros con enfermedad o incapacidad, Informe clínico actualizado emitido por el Sistema Público de Salud o Certificado de la condición legal de minusvalía.

Declaración Jurada, según modelo normalizado, donde se exprese ser preceptor o no de ayudas de otras entidades públicas relativas a Ayuda a Domicilio.

Justificación de los ingresos totales de la unidad familiar mediante:

Certificado/s de pensiones en su caso

Fotocopia de las dos últimas nóminas en su caso.

Declaración de la renta.

Certificado, en su caso, del INEM del solicitante y/o del resto de la unidad familiar en situación de desempleo y de la cuantía de las prestaciones económicas percibidas.

Otros que se estimen oportunos en relación con la prestación solicitada.

La Administración Local no podrá exigir a los ciudadanos documentos que obren en su poder (artículo 35 letra f de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, L.R.J.A.P.P.A.C.), siendo aquella quien complete la solicitud con los siguientes documentos:

Certificado de empadronamiento de todos los residentes en el domicilio del solicitante.

Certificado de Impuestos Municipales de Bienes de naturaleza Rústica y /o urbana, con expresión de su valor catastral.

Certificación expedida por el órgano competente de no haber presentado declaración de renta, en su caso.

Otros que se consideren pertinentes.

Se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

El Trabajador Social del Centro de Servicios Sociales elaborará y aportará al expediente Informe Social con indicación del contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada, proyecto de atención individual y la baremación correspondiente.

Tras la elaboración del Informe Social y la baremación del caso, la propuesta se someterá a una Comisión Técnica del Centro de Servicios Sociales o del Programa de Ayuda a Domicilio.

La solicitud se resolverá a través de Decreto de Alcaldía.

En los supuestos de resolución estimatoria, se procederá a la firma del compromiso familiar en el que se especificarán las tareas convenidas entre ambas partes, así como la contraprestación económica que deba abonar, en su caso, el usuario.

El plazo máximo para resolver los expedientes será de 6 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

En el plazo máximo de seis meses desde el inicio del servicio, se procederá a la comprobación del cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión, y se establecerá la periodicidad de los sucesivos seguimientos. Los expedientes podrán también ser revisados a instancia del interesado. Para los expedientes que se encuentren en lista de espera el plazo de revisión será de máximo un año, a contar desde la notificación al interesado de la correspondiente resolución.

Se prevé un procedimiento de urgencia, en casos donde concurren circunstancias suficientemente justificadas que hagan imprescindible la atención inmediata. En tales casos, el procedimiento de concesión se podrá iniciar de oficio, y se resolverá por el órgano competente, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente de conformidad con el procedimiento ordinario establecido.

4.2. Requisitos de acceso y reconocimiento de la condición de usuario.

4.2.1. Requisitos para el acceso a la ayuda a domicilio y reconocimiento de la condición de usuario.

Podrán ser usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio las personas o unidades familiares que residan en la Región de Murcia, con limitaciones en su autonomía que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran atención y apoyo para el mantenimiento de un adecuado nivel de vida.

Para acceder a la prestación de Ayuda a Domicilio será necesario cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, que regula la prestación de la Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o normas posteriores que lo sustituyan.

4.2.2. Requisitos de acceso y usuarios del servicio de ayuda a domicilio extraordinario en fines de semanas y días festivos.

Podrán ser usuarios de la prestación de ayuda a domicilio extraordinaria en fines de semana y días festivos aquellas personas que se encuentren en situación de necesidad y que necesariamente requieren la ayuda de otra persona para realizar actividades de autocuidado.

Los criterios generales para el acceso y valoración de la necesidad del servicio quedan establecidos en el Decreto 124/2002, a través del Baremo para la valoración de la necesidad del servicio, entendiéndose como situación de necesidad, aquellos casos que además de cumplir los requisitos generales de acceso según decreto 124/2002 y baremo del Servicio de Ayuda a Domicilio, se valoren simultáneamente las siguientes situaciones:

En el apartado A1 (situación de autonomía) del baremo, con limitación severa al menos en alguno de los siguientes items:

1. Comer/Beber
2. Vestirse/Desvestirse
3. Lavarse/Arreglarse
4. Bañarse/Ducharse
5. Control esfínteres/Uso WC
6. Movilidad dentro de la casa
12. Ingesta de medicación

En el apartado B 1 del baremo (Atención y apoyo prestado por familiares), deberá puntuar en uno de los siguientes niveles:

Nivel I: no hay personas o familiares que puedan prestarle atención.

Nivel II: no existe relación con familiares y otras personas.

Nivel III: atención esporádica y no resulta suficiente.

4.2.3. Requisitos de acceso y usuarios del servicio de comidas a domicilio.

Podrán ser usuarios del servicio de comidas a domicilio las personas que se encuentren en situación de necesidad y su cónyuge o personas que formen

parte de la unidad familiar de convivencia y se encuentren en situación similar precisando el servicio, y en situaciones excepcionales, aquellos miembros de la unidad de convivencia que dependan directamente del solicitante.

Los criterios generales para el acceso y valoración de la necesidad del servicio quedan establecidos en el Decreto 124/2002, a través del Baremo para la valoración de la necesidad del servicio, entendiéndose como situación de necesidad, aquellos casos que además de cumplir los requisitos generales de acceso según decreto 124/2002 y baremo del Servicio de Ayuda a Domicilio, se valoren simultáneamente las siguientes situaciones:

En el apartado A 1 del baremo (Situación de autonomía): de limitación severa o total en el punto 10-. Preparación de comida (esta situación se acreditará mediante el modelo de informe de salud establecido como anexo II)

En el apartado B 1 del baremo (Atención y apoyo prestado por familiares), deberá puntuar en uno de los siguientes niveles:

Nivel I: no hay personas o familiares que puedan prestarle atención.

Nivel II: no existe relación con familiares y otras personas.

Nivel III: atención esporádica y no resulta suficiente.

En aquellos expedientes en los que no se hayan valorado las necesidades descritas en este apartado, no procederá la concesión del servicio, por lo que la Propuesta será desfavorable. Mientras que los expedientes que cumplan los criterios establecidos se procederá a la Propuesta de concesión del servicio pasando a lista de espera, en su caso, ocupando la posición que se determine en función de la puntuación global obtenida en el baremo aplicado.

A su vez, constituirán causas de denegación del servicio de comidas a domicilio, aquellas solicitudes que al valorar la situación económica, resulte una renta per cápita superior al 120 por 100 del salario mínimo interprofesional, por lo que la propuesta será desfavorable y no procederá la concesión del servicio referido.

En los otros aspectos a valorar, se tendrán en cuenta el resto de criterios generales de acceso, establecidos en el Decreto 124/2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que sean susceptibles de aplicación al Servicio de Comidas a Domicilio.

4.2.4. Usuarios y requisitos de acceso del servicio de respiro familiar.

Podrán ser usuarios del servicio de Respiro Familiar aquellas unidades de convivencia en cuyo seno se presta atención de forma continuada al menos a una persona en situación de dependencia. En el supuesto de que en el mismo núcleo de convivencia la atención y cuidado personal del sujeto dependiente fueran asumidas por más de un cuidador, se determinará quién tiene la consideración de beneficiario del servicio.

Además se contempla la atención a aquellos posibles beneficiarios atendidos por cuidadores que aún no conviviendo en el mismo hogar con la persona dependiente, presenta esa necesidad de apoyo objeto del servicio.

Excepcionalmente, habrá situaciones en las que la persona dependiente no tenga familiares de primer grado, en cuyo caso se tendrá en cuenta como beneficiario directamente al usuario, valorando los servicios y atenciones en función de la organización familiar y las necesidades de atención que precise.

Para acceder al servicio será necesario cumplir los requisitos de acceso que se detallan en el párrafo siguiente y además encontrarse en situación de necesidad. La situación de necesidad se determinará mediante la aplicación del baremo para la valoración de las solicitudes del servicio de Respiro Familiar establecido como anexo III.

Los requisitos de acceso al servicio de Respiro Familiar son los siguientes:

La concesión del Servicio de Respiro Familiar obligatoriamente estará condicionada a proporcionar un espacio de descanso en la atención, a los cuidadores principales de personas en situación de dependencia mediante la realización de cualquier tipo de actividad formativa, de ocio, deportiva, etc. dichos servicios se llevarán a cabo en los domicilios de las personas dependientes y cubrirá los cuidados personales y de acompañamiento que necesite la persona, siempre en ausencia del cuidador.

El acceso al Servicio de Respiro Familiar requerirá no estar incluido en alguna de las causas denegatorias reflejadas en el anexo III (baremo para la valoración de las solicitudes del servicio de Respiro Familiar), estando a su vez la concesión condicionada a la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:

a) Familias compuestas por varias personas disponibles.

En los supuestos de familias compuesta por varias personas disponibles para atender a la persona dependiente (cónyuge y/o hijos que residan en la localidad y no sean personas dependientes, servicios particulares, etc.), sólo se concederá el servicio para realizar actividades continuas y organizadas por entidades públicas o privadas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos específicos:

La actividad para la cual el cuidador principal solicita el servicio, sea en un horario inexcusable.

Dicha actividad deberá estar organizada por entidades públicas o privadas, las cuales no dispongan de otros horarios compatibles con la atención de la persona dependiente.

Que no hayan otros familiares disponibles en el horario concreto demandado por motivos laborales, ocupacionales, etc.

La realización de dicha actividad deberá justificarse documentalmente.

b) Familias compuestas por un único familiar/cuidador.

En el supuesto de disponibilidad de un único familiar/ cuidador para atender a la persona dependiente, se podrá conceder el servicio para cualquier tipo de actividad (sin necesidad de justificarlo documentalmente, ya que no existen otras personas que le puedan relevar en ningún momento del día).

En este caso, durante la prestación del servicio de respiro, la auxiliar comprobará y dará fe de que el cuidador no permanece en el domicilio, o bien SÍ está presente en el domicilio pero aprovecha ese espacio para otras tareas o hobbies (descansar, ver televisión, leer, ganchillo, limpieza doméstica, etc.)

Los beneficiarios de Servicios de Estancias Diurnas durante los días de permanencia en el Centro, o los que complementan la atención mediante un servicio particular en régimen de interna, podrán beneficiarse del servicio de respiro familiar, con acreditación de asistencia a actividades organizada y continua, y siempre fuera del horario de atención de los referidos servicios.

En cualquier caso, el cuidador familiar realizará una declaración jurada sobre la actividad que pretende desempeñar y por la que demanda la prestación del servicio de respiro familiar.

c) Carencia de familiares en primer grado por consaguinidad.

En el supuesto de que la persona dependiente no tenga familiares de primer grado (personas solteras o viudas sin hijos), donde el familiar más próximo tendrá un segundo o tercer grado de parentesco, se tendrá en cuenta como beneficiario directamente al usuario, valorando los servicios y atenciones en función de la organización familiar, cuidados recibidos y las necesidades de atención que precise.

No obstante, en cualquiera de los supuestos, los familiares deberán clarificar la organización y rotación para la atención de la persona dependiente, así como justificar el horario de apoyo por parte servicios particulares, quedando constancia de ello en el informe social.

Serán causas de denegación del servicio de Respiro Familiar las recogidas en el baremo de valoración de solicitudes del servicio de Respiro Familiar establecido en el anexo III, siendo igualmente causas de denegación la no concurrencia de alguno de los criterios establecidos en el apartado 4.2.4 beneficiarios y requisitos de acceso del servicio de Respiro Familiar.

4.3. Régimen de suspensión, pérdida de la condición de usuario (extinción) e incompatibilidad de la prestación.

Los usuarios podrán ser de dados de baja en el servicio por alguna de las siguientes causas: suspensión, extinción o incompatibilidad.

4.3.1. Serán causas de suspensión:

Causas de carácter grave que dificulten el normal funcionamiento de la prestación.

Limitación presupuestaria

Ausencia temporal del usuario de su domicilio por un plazo máximo de dos meses.

Ingreso en institución hospitalaria por un plazo máximo de dos meses.

Modificación de las circunstancias que dieron origen a la concesión del servicio.

A petición del usuario.

4.3.2. Serán causa de pérdida de la condición de usuario dando lugar a la extinción del servicio:

Fallecimiento o renuncia del beneficiario

Ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la prestación sin causa justificada.

Traslado definitivo del usuario a otro municipio

Ingreso en centro en régimen de residencia

Desaparición de la situación de necesidad que motivó la concesión de la prestación.

Acceso a otros recursos o servicios incompatibles con la prestación de ayuda a domicilio

Ausencia del domicilio por cualquier causa por un plazo superior a dos meses

Por otras causas de carácter grave que dificulten o imposibiliten la prestación del servicio.

Tanto en casos de suspensión como de extinción de la prestación, deberá darse Trámite de Audiencia.

4.3.3. Incompatibilidades del Servicio de Ayuda a Domicilio Ordinario y Extraordinario.

El Servicio de Ayuda a domicilio será incompatible con otros servicios o prestaciones de análogo contenido reconocidos por cualquier Entidad Pública o Privada financiada con fondos públicos.

Quedan excluidos de la percepción de este servicio, los beneficiarios de prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, sobre Régimen de Compatibilidades, apartado 2 del Decreto n.º 306/2010 de 3 de diciembre, por el que se establece la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 290, de 17 de diciembre de 2010), en virtud del cual "en ningún caso, podrán percibirse simultáneamente y en su totalidad más de dos prestaciones del SAAD, de las definidas en este decreto o de análoga naturaleza a las mismas".

4.3.4. Incompatibilidades del servicio de Comidas a Domicilio.

El Servicio de Comidas a Domicilio será incompatible con las siguientes prestaciones establecida en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia:

Prestación de Ayuda a Domicilio y prestación económica vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio reconocidos a personas dependientes, cuando la auxiliar dedica o se estima que dedicará más de 20 h/mes a servicios domésticos y/o acompañamiento. Las tareas asignadas y tiempo de dedicación a las mismas se acreditarán por el técnico responsable del servicio o, en su caso, de la empresa adjudicataria del contrato para su gestión.

Servicios de Estancias Diurnas, servicio análogo, o prestación vinculada al mismo, a excepción de fines de semana y días festivos, siempre y cuando no se le haya reconocido el servicio durante estos días.

Servicio de Atención Residencial, o prestación vinculada al mismo.

Por su parte, las prestaciones económicas para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales y la prestación Económica de Asistencia Personal, se consideran compatibles con el Servicio de Comidas a Domicilio, sin embargo, se dará preferencia de acceso a aquellos solicitantes del servicio de comidas que no sean beneficiarios o solicitantes de las aludidas prestaciones económicas.

Respecto a la incompatibilidad con otras prestaciones o servicios se estará a lo dispuesto en el Decreto 124/2002.

4.3.5. Incompatibilidades del Servicio de Respiro Familiar.

El servicio de Respiro familiar se considera incompatible con el servicio de ayuda a domicilio ordinario y extraordinario para el mismo contenido (de

conformidad con las actividades descritas en el apartado 2.1. del presente reglamento) durante los mismos días, y con el de Atención Residencial.

5. Límites de los servicios y lista de espera.

La prestación de Ayuda a Domicilio y las Medidas Complementarias de Ayuda a Domicilio vendrán condicionadas por la limitación de los créditos presupuestarios disponibles. Cuando por este carácter limitativo de los créditos, no sea posible la atención de todos los solicitantes, se establecerá un orden de prelación en función de la puntuación obtenida según la aplicación de los baremos correspondientes. El resto de los solicitantes permanecerán en una lista de espera, y serán incorporados a la prestación a medida que vayan produciéndose bajas entre los actuales usuarios.

En cuanto a la prioridad de atención de solicitantes en lista de espera en los servicios de comidas a domicilio y respiro familiar, se atenderá de forma preferente, aun habiendo obtenido menor puntuación en la aplicación del baremo, a aquellas personas que no sean beneficiarias de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales y la Prestación Económica de Asistente Personal establecidas en la Ley 39/ 2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

6. Normas de convivencia. Derechos y deberes de los usuarios.

Para que el funcionamiento del servicio y la calidad de la atención sean adecuados y satisfactorios será necesario respetar unas normas de convivencia:

Tanto los usuarios como el personal del servicio deberán respetar el horario fijado para las actividades.

Observar una conducta basada en el mutuo respeto y tolerancia, encaminada a facilitar una mejor convivencia.

La familia colaborará en la medida de lo posible facilitando el trabajo del auxiliar.

6.1. DERECHOS:

Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que en cada caso se determine.

Ser orientados hacia otros recursos alternativos o complementarios que en su caso resulten necesarios.

A que se les informe de la suspensión del Servicio con 15 días de antelación, salvo causas de fuerza mayor.

A ser informado puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación

A ser oídos por cuantas incidencias se observen en la prestación del servicio.

6.2. DEBERES:

Los usuarios tendrán los siguientes deberes:

Realizar las tareas convenidas en el documento de compromisos familiares.

Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que afecte a la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

Facilitar la labor de control, inspección y seguimiento del personal identificado, y firmar el parte correspondiente de cada servicio prestado, quedándose una copia del mismo.

Comunicar con suficiente antelación cualquier traslado fuera del domicilio que impida la prestación del Servicio.

Comunicar cualquier anomalía referida a la prestación de la Ayuda a Domicilio a los servicios sociales competentes de la entidad local.

Facilitar el ejercicio de las tareas encomendadas al personal de Ayuda a Domicilio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas. El usuario no podrá exigir al auxiliar de ayuda a domicilio el desempeño de tareas no prescritas, sino que deberá en su caso solicitarlo oportunamente a su trabajador social o coordinador del servicio.

Abonar el precio público establecido.

Estar presente en el domicilio en el momento de la prestación del servicio.

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DEL SERVICIO:

El personal del servicio se atenderá a lo dispuesto en los convenios colectivos de aplicación en cada caso (Convenio Colectivo Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal, Convenio Colectivo de Trabajo del Ayuntamiento de Yecla, u otros que le sustituyan) así como al Reglamento de régimen interno del Centro Municipal de Servicios Sociales,

Especialmente, serán derechos del personal del servicio:

Solicitar la mediación de personal técnico en caso de conflictos o desavenencias.

Solicitar el cambio de usuario en caso de conflicto manifiesto que no pueda reconducirse.

Recibir equipamiento de trabajo suficiente, consistente en bata, calzado y guantes.

Asignación preferente de los domicilios a atender lo más cercanos posibles entre sí.

Así mismo, y sin perjuicio de las establecidas en el resto de normas de aplicación, serán obligaciones específicas del personal del SAD:

Mantener absoluta confidencialidad respecto a las circunstancias y vida privada del usuario.

Mantener una relación estrictamente profesional, evitando interferencias en las vidas privadas respectivas.

Mantener una relación de respeto hacia los usuarios, compañeros de trabajo de cualquier categoría, así como hacia los familiares y acompañantes de cualquiera de ellos.

El personal de ayuda a domicilio se abstendrá de aceptar cualquier gratificación, regalo, o contraprestación económica o en especie por parte de los usuarios. Así mismo, no podrá desempeñar paralelamente servicios privados en el mismo domicilio.

El personal del SAD en ningún caso tendrá libre acceso al domicilio fuera de las horas de servicio establecido, ni dispondrá de las llaves del mismo, salvo autorización expresa y con conocimiento de la coordinadora del servicio.

El personal del SAD no podrá alterar sin autorización los horarios de los servicios de ayuda a domicilio fijados.

El personal del SAD no podrá hacer uso del teléfono móvil personal para asuntos privados en su jornada laboral, excepto casos de urgencia.

El personal del SAD no podrá fumar o consumir alcohol durante la prestación del servicio.

El personal del SAD debe llevar el uniforme reglamentario durante la jornada de trabajo. Asimismo no hará uso del mismo, o de materiales o medios de la empresa en cuestiones ajenas o en beneficio propio.

El personal del SAD no realizará competencia desleal en el sentido de promover el uso de servicios privados alternativos.

7. Régimen de precios.

El régimen de precios se basará en lo dispuesto en la Ordenanza municipal n.º 21, reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en vigor desde el día 1 de enero de 2005 o normativa que la sustituya.

8. Regulación de la participación democrática (en su caso).

Todos los usuarios pueden plantear sugerencias, quejas o reclamaciones a través de las vías correspondientes (hojas de reclamaciones, buzón, solicitando entrevistas personales con los responsables del servicio, etc).

Asimismo se entregará a los usuarios y/o familiares responsables en su caso cuestionarios de evaluación del Servicio con la periodicidad que se estime necesaria.

Se realizarán entrevistas personales y/o telefónicas por parte de los profesionales responsables de la supervisión del servicio y/o empresas externas que pudieran designarse al efecto, para conocer el grado de satisfacción de los usuarios así como las propuestas y mejoras para futuras actividades que se proyecten.

9. Sistema horario.

- SAD ordinario y respiro familiar:

De LUNES a VIERNES, de 7.00 a 22.00 horas

- SAD extraordinario y respiro familiar:

Sábados, domingos y festivos de 8.00 a 14.00 horas

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituirá, desde su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en la normativa sobre régimen local, al Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 1 de octubre de 2012 y publicado en el BORM número 43, de 21 de febrero de 2013.

FIRMADO Y SELLADO

En Yecla, 13 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

ANEXO I

PAUTAS ORIENTATIVAS DE TAREAS INCLUIDAS EN EL SERVICIO DE AYUDA A
DOMICILIO:

TAREAS	FRECUENCIA MÁXIMA
<p><u>Limpieza ordinaria de la vivienda:</u> Se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad, que sean determinados por el técnico responsable. Como norma general:</p> <ul style="list-style-type: none">- Barrer y fregar el suelo de las estancias con uso diario (habitación, salón o sala de estar de uso diario, baños y cocina, etc.).- Quitar el polvo del mobiliario de las estancias con uso diario: habitación y salón o sala de estar de uso diario, etc.- Fregar sanitarios del baño: lavabo, water, bidet, bañera o ducha.- Fregar bancada y suelo de la cocina. <p>- Limpieza de cristales.</p> <p>- Limpieza de habitaciones que no se usan: barrer y fregar suelo y quitar el polvo.</p> <p>- Limpieza de techos y paredes con plumero para evitar la aparición de telarañas.</p>	<p>1 vez/ semana</p> <p>Cada 2 ó 3 meses</p>
<p><u>Limpieza extraordinaria de la vivienda,</u> cuando no existan familiares con capacidad para asumirlo total o parcialmente, a criterio del técnico responsable:</p> <ul style="list-style-type: none">- Limpieza de azulejos: baño y cocina.- Limpieza de armarios de cocina y/o estanterías de despensa.- Limpieza de altos de armarios.- Quitar el polvo a persianas.- Lámparas.	<p>1 vez al año. (15h/ año)</p>
<p><u>Limpiezas específicas a conceder en función de la necesidad:</u></p>	<p>A determinar.</p>
<p>Lavado a máquina, repaso y cuidados necesarios de la ropa del usuario, o en su caso, preparación y/o traslado al servicio de lavandería.</p>	<p>1 vez/semana</p>
<p>Realización de compras domésticas, a cuenta del usuario del servicio.</p>	<p>1 vez/semana</p>
<p>Cocinado de alimentos.</p>	<p>A diario/ varios días a la semana</p>

Trabajos de atención personal:

TAREAS	FRECUENCIA MÁXIMA
<p>Apoyo en el aseo y cuidado personal.</p>	<p>Diario</p>
<p>Ayuda en la ingesta de alimento.</p>	<p>Diario</p>
<p>Administración medicación oral horaria.</p>	<p>Conforme a la prescripción</p>
<p>Ayuda a la movilidad dentro del domicilio.</p>	<p>Diario</p>
<p>Compañía dentro del domicilio.</p>	<p>Diario</p>
<p>Acompañamiento fuera del domicilio para la realización de diversas gestiones, cuando sea necesario.</p>	<p>(a determinar, en función de la necesidad)</p>
<p>Facilitación de actividades de ocio en el hogar.</p>	<p>(a determinar, en función de la necesidad)</p>



ANEXO II

A la atención del facultativo médico:

Muy Sr./Sra. Nuestro/a:

Desde el Ayuntamiento de Yecla, y en concreto desde el Departamento de Negociado de Personas Mayores y Dependientes, se ha puesto en marcha el Servicio de Comidas a Domicilio para Personas Mayores y Dependientes.

Para valorar la necesidad de prestación del servicio, le acompañamos este formulario, que rogamos cumplimente.

Agradeciéndole de antemano su colaboración, reciba un cordial saludo.

D/Dña. _____
Con Número de afiliación a la Seguridad Social: _____

DIAGNÓSTICO:

Autonomía para la preparación de comidas		Debe seguir una dieta del tipo	
<input type="checkbox"/> Autonomía total		<input type="checkbox"/> Normal	
<input type="checkbox"/> Limitación ligera		<input type="checkbox"/> Hiposódica	
<input type="checkbox"/> Limitación Severa		<input type="checkbox"/> Pobre en grasa ----Kcal.	
<input type="checkbox"/> Dependencia total		<input type="checkbox"/> Diabética --- ---Kcal.	
		<input type="checkbox"/> Otras (especificar)

Y para que así conste firmo la presente a efectos del Servicio de Comidas a Domicilio para Personas Mayores y Dependientes del Ayuntamiento de Yecla.

Fecha: _____ de _____ de _____
Firma (y sello)



ANEXO III

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR.

Expediente nº
Nombre y Apellidos del Solicitante

1.-CAPACIDAD FUNCIONAL

ITEMS	Dependencia total	Limitación severa	Limitación ligera	Autonomía
	5 puntos	3 puntos	2 puntos	0 puntos
1. Comer/Beber				
2. Vestirse/ desvestirse				
3. Lavarse/ Arreglarse				
4. Bañarse/ Ducharse				
5. Control esfínteres/ uso WC				
6. Movilidad dentro de la casa				
7. Medios de transporte				
8. Manejo dinero				
9. Ir de compras				
10. Preparación comida				
11. Labores Hogar				
12. Ingesta Medicación				
13. Conducta social	Alteraciones constantes	Alteraciones frecuentes	Alteraciones esporádicas	Adaptación
	5 puntos	3 puntos	2 puntos	0 puntos

2.-SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR:

Descripción de la situación	Puntuación
Situación excepcional:	
<input type="checkbox"/> Persona que vive sola, atendida residualmente por familiares sin obligación (hermanos, sobrinos, etc).	50
Cuidador único/ familiar con primer grado de parentesco, sin posibilidad de relevo: (matrimonio sin hijos, viudo/a con hijo único, etc).	
<input type="checkbox"/> En situación normalizada o sin dificultades de relevancia para la atención	35
<input type="checkbox"/> Con problemas de salud o edad avanzada, que hacen necesario el apoyo externo, o sujetos a actividad laboral o formativa con horario extenso, cargas especiales: (<i>menores de 10 años, discapacitados, otros enfermos...</i>), con residencia en otro municipio.	45
Dos cuidadores (hijos y/o padre/madre).	
<input type="checkbox"/> En situación normalizada, sin dificultades de relevancia para la atención	25
<input type="checkbox"/> Con problemas de salud o edad avanzada, que hacen necesario el apoyo externo, o sujetos a actividad laboral o formativa con horario extenso, o con cargas especiales: (<i>menores de 10 años, discapacitados, otros enfermos...</i>), con residencia en otro municipio	Ambos cuidadores 40
	Un cuidador 33
<input type="checkbox"/> Sólo uno de ellos ejerce de cuidador principal, sólo es relevado de forma ocasional.	30
Tres o más cuidadores (hijos y/o padre/madre)	
<input type="checkbox"/> Adecuadamente organizados en la atención	20
<input type="checkbox"/> Todos los familiares con problemas de salud o edad avanzada, que hacen necesario el apoyo externo, o sujetos a actividad laboral o formativa con horario extenso, o con cargas especiales: (<i>menores de 10 años, discapacitados, otros enfermos...</i>), o con residencia en otro municipio	35
<input type="checkbox"/> Un solo familiar sin las dificultades especiales anteriores.	30
<input type="checkbox"/> Sólo dos familiares sin dificultades especiales	23
Otras	
<input type="checkbox"/> Circunstancias familiares o sociales que dificultan la atención del usuario, recogidas en el informe social y no valoradas en los apartados anteriores: (<i>Enfermedad terminal de alguno de los cuidadores potenciales, crisis familiares o cargas emocionales que dificultan la atención adecuada, etc.</i>)	De 5 a 10

3. SITUACIÓN ECONÓMICA

3.- SITUACIÓN ECONÓMICO LABORAL			
COMPUTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL SOLICITANTE Y SU CÓNYUGE O ANÁLOGO			
3.1.- Nº de miembros de la U.F.:			
3.2.- Ingresos dinerarios (salarios, pensiones, rentas, etc.)			
Titular	Concepto	Importe anual	Prorrateo mensual
		- €	- €
		- €	- €
		- €	- €
Total ingresos:		- €	- €
Gastos a deducir, en cu caso(*):	Ingresos totales	(Ingresos-gastos(*)):	- €
- €/mes			
3.3.- Ingresos del capital mobiliario:			
	Importe anual	Prorrateo mensual	
		- €	
		- €	
		- €	
3.4.- Ingresos procedentes de bienes rústicos o urbanos (en caso de poseerlos y no percibir rendimientos o arrendamiento):			
Concepto	Valor Catastral	A computar: 2% del valor catastral o rendimiento mensual (€/mes)	
Bienes urbanos arrendados (€/mes)		- €	
Bienes Urbanos sin arrendar (valor catastral)		- €	
Bienes rústicos arrendados (€/mes)		- €	
Bienes rústicos sin arrendar (€/mes)		- €	
	TOTAL:	- €	
TOTAL CALCULO DE INGRESOS:.....			- €
PORCENTAJE SOBRE SMI 2013			- €

INGRESOS

Puntuación a asignar en el apartado 3 situación económica:

PORCENTAJE DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL	PUNTOS
<= 57%	50
>= 57,01% - <= 93%	40
>= 93,01% - <= 129%	30
>= 129,01% - <= 165%	20
> 165%	0

4. PUNTUACIÓN OBTENIDA:

- Capacidad funcional: _____
- Situación familiar: _____
- Situación económica: _____
- PUNTUACIÓN TOTAL: _____

5. CAUSAS DE DENEGACIÓN

Serán causas de denegación del servicio de Respiro Familiar las siguientes:

- Cuando la puntuación obtenida en la capacidad funcional sea inferior a 17 puntos.
- Cuando NO presente en el apartado de capacidad funcional el tipo de limitación que se establece para todos los items que se detallan a continuación:
 - Comer/ Beber: deberá puntuar al menos en limitación ligera
 - Vestirse/ Desvestirse: deberá puntuar limitación severa o total
 - Bañarse/ Ducharse: deberá puntuar limitación severa o total
 - Movilidad dentro de la casa: deberá puntuar al menos en limitación ligera. “

Yecla, a 11 de febrero de 2014.--El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.